

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SAN JUAN

REPÚBLICA ARGENTINA



FRANCISCO
SANCHEZ
C.I.A. Nº 122611920
ONDES
02660
C.P. J 5400 - FWD

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916
Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán
tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación.
Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración
del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles y no hábiles según
Ley N° 2037-A.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera
publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual.
(Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E)
Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987.
Tel./Fax 0264-4274209. Director: Sr. **Fernando Esteban Conca**

AÑO CV

SAN JUAN, JUEVES 27 DE ENERO DE 2022

26.597

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Gesta de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en defensa de las
Islas Malvinas y el Atlántico Sur."



GOBIERNO DE SAN JUAN

AUTORIDADES:

Dr. ALBERTO VALENTÍN HENSEL
Ministro de Gobierno
Prof. CECILIA GLORIA DEL CARMEN TRINCADO
Ministra de Educación
Ing. EMILIO ARIEL LUCERO REINOSO
Ministro de la Producción y Desarrollo Económico
Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO
Ministro de Obras y Servicios Públicos
Prof. NÉSTOR FABIÁN ABALLAY
Ministro de Desarrollo Humano
y Promoción Social
C.P.N. MARISA SANDRA LÓPEZ
Ministro de Hacienda y Finanzas
Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
Ministro de Salud Pública

Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC
Gobernador

C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI
Vicegobernador y Presidente nato
de la Cámara de Diputados

Dr. DANIEL OLIVARES YAPUR
Presidente Excm. Corte de Justicia

Ing. CARLOS ROLANDO ASTUDILLO
Ministro de Minería

Lic. CLAUDIA ALICIA GRZYNSZPAN
Ministro de Turismo y Cultura

C.P.N. JUAN FLORES
Secretario General de la Gobernación

Sr. ALEJANDRO FRANCISCO GUEVARA
Secretario de Ambiente y
Desarrollo Sustentable

Ing. MARÍA VERÓNICA BENAVENTE FAGER
Secretaria de Ciencia, Tecnología e Innovación

Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ
Secretario de Deportes

Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA
Secretario de Seguridad y Orden Público

www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar / www.sanjuan.gov.ar

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PÉNDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.

DECRETOS

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 0386 -MHF-2021

SAN JUAN, 08 ABR 2021

VISTO:

El Expediente N° 700-001092-2020, registro del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y sus adjuntos Expediente N° 700-000078-2021 y 100-000155-2021; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las citadas actuaciones el Sr. Esteban Pérez, DNI N° 22.392.298, en carácter de Apoderado de PROVINCIA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A., CUIT N° 30-688225409-0, interpone Recurso de Reconsideración con Jerárquico en Subsidio contra la Resolución N° 0010-MHF-2021, de fecha 11 de enero de 2021, dictada por la Sra. Ministra de Hacienda y Finanzas y la suspensión de los efectos de la misma, mediante la cual se adjudicó la Licitación Pública Anticipada N° 01-2020 a la Empresa ASOCIART S.A., CUIT N° 30-68627333-0, Certificado RUPE N° 11.978.

Que el Recurso fue presentado en tiempo y forma, dentro de los plazos de 15 días previsto por el artículo 90 del Decreto Reglamentario N° 0655-1973-A, ya que fue interpuesto subsidiariamente con el de reconsideración en fecha 22 de enero de 2021, y la resolución impugnada y su modificatoria fueron notificadas los días 14 y 15 de enero de 2021.

Que por Resolución N° 0041-MHF-2021, se denegó a PROVINCIA A.R.T. S.A. el Recurso de Reconsideración planteado contra la Resolución N° 0010-MHF-2021.

Que en fecha 29 de enero de 2021 se notifica la Resolución N° 0041-MHF-2021 a la recurrente en los términos del artículo 88 del Decreto N° 0655-1973-A, para que amplie fundamentos, y en consecuencia la recurrente amplía fundamentos el día 05 de febrero de 2021.

Que deja planteado el caso federal y formula expresa reserva de accionar por daños y perjuicios; y acredita constitución de Garantía de Impugnación.

Que argumenta la recurrente que: a) en el acto de apertura cuestionó la oferta de ASOCIART S.A. señalando el incumplimiento del artículo 4° inciso 4) del Pliego de Condiciones Particulares, dado que ésta última "en modo alguno está dentro de las 5 compañías con mayor prima total a mayo 2020 considerando el Informe sobre Indicadores del Mercado Asegurador al 31 de diciembre de 2019, emitido por la Superintendencia de Seguros de la Nación", e indica el link que debe tenerse en cuenta según el Pliego; b) luego presentó nota dirigida a la Comisión Evaluadora, mediante la que reiteró la observación efectuada en el acto de apertura; c) ASOCIART S.A. presentó nota intentando responder a la observación, afirmando que "a los efectos de ser evaluado en el ranking de Aseguradoras de Riesgos de Trabajo Indicador ofrecido por la Superintendencia de Riesgos de Trabajo, se encuentran entre las primeras cinco (5) Compañías a Nivel Nacional"; c) que la oferta presentada por ASOCIART S.A. es inadmisibles; d) al momento de dictar la Resolución N°0010-MHF-2021 se resolvió la adjudicación sin tratar los cuestionamientos formulados.

Que respecto de esta argumentación, cabe señalar que las distintas presentaciones efectuadas por la recurrente no fueron analizadas ni resueltas en el acto de adjudicación, dado que el artículo 30 de la Ley N° 2000-A y el artículo 144 inciso 4) del Decreto Reglamentario N° 0004-2020-A, establecen un procedimiento especial para la impugnación de ofertas, el cual no fue cumplido por la quejosa.

Que cuestiona asimismo, el criterio de interpretación de la normativa aplicable en la referida Licitación, utilizado por la Comisión de Evaluación, argumentando que dicho criterio no se ajusta a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, y afirma también que la Resolución impugnada ha adjudicado la Licitación a una oferta inadmisibles porque la oferta presentada por ASOCIART S.A. no se encuentra entre las primeras cinco compañías habilitadas para operar en riesgos de trabajo, pues ostenta el 2,05% en el informe de producción total.



Que entiende la impugnante, que lo dispuesto por el artículo 4º inciso 4) del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, no restringe la evaluación a las compañías que operan en Riesgos de Trabajo, por lo que el ranking sería (conforme a los porcentajes que transcribe) el siguiente: 1) Federación Patronal (7,25%); 2) Sancor (6,20%); 3) Prevención ART (4,89%); 4) Caja Generales (4,71%); y 5) Provincia ART (4,49%), no integrando el mencionado ranking la oferta adjudicada, y aún en el caso de restringir el análisis a las compañías habilitadas para operar en Riesgos del Trabajo, aunque el pliego no hace esta limitación, el ranking sería: 1) Federación Patronal (7,25%); 2) Prevención ART (4,89%); 3) Provincia ART (4,49%); 4) Experta ART (2,65 %); y 5) Galeno (2,62%).

Que ataca de nulidad la Resolución N° 0010-MHF2021, por adolecer de vicios en la causa, en el objeto, en la motivación y en la finalidad.

Que de acuerdo al Informe de la Superintendencia de Seguros de la Nación respecto de los Indicadores del Mercado Asegurador-al 31 de diciembre de 2019, las Ramas de la Actividad Aseguradora son: Patrimoniales y mixtas: incluyen las entidades que operan exclusivamente en Seguros Patrimoniales y las que además lo hacen en los Ramos Vida, Accidentes Personales, Transporte Público de Pasajeros y/o Riesgos del Trabajo; Riesgos del Trabajo: entidades que operan de forma exclusiva las coberturas derivadas de la Ley N°24557; Transporte Público de Pasajeros; Vida: que operan en forma exclusiva en Seguros de Vida, Salud, Accidentes Personales y/o Sepelio, y Retiro: entidades que operan de forma exclusiva en Seguro de Retiro y en Rentas Vitalicias Previsionales.

Que en dicho Informe, tomado como antecedente por la Comisión de Evaluación, para verificar el ranking en el que se ubican las oferentes del presente procedimiento de contratación y en el marco contextual de la normativa que lo rige, se consideró la información referida a las entidades que operan de forma exclusiva los Riesgos de Trabajo, teniendo en cuenta el objeto específico de la contratación, definido por el artículo 1º del Pliego de Condiciones Particulares, concluyendo en el siguiente orden: 1) Prevención ART, 2) Provincia ART, 3) Experta ART, 4) Galeno ART y 5) ASOCIART SA.

Que este último ranking ha sido consentido por PROVINCIA ART SA, hoy impugnante, toda vez que en las actuaciones expresamente manifiesta con carácter de Declaración Jurada que “Provincia ART SA, mantiene una participación en la producción total del rubro Riesgos del Trabajo al mes de diciembre de 2019, de 4,49% (puesto N°2 del ranking de ART)”. A lo que se agrega que no impugnó el Pliego, previo a la presentación de su oferta y una vez presentada ésta, no cumplió con el procedimiento previsto por la normativa, para la impugnación de ofertas.

Que todas las oferentes fueron evaluadas con el mismo criterio, obrando en el expediente el análisis detallado efectuado por la Comisión de Evaluación, la que luego de ponderar las distintas ofertas aconseja adjudicar a la empresa Oferente N° 2-ASOCIART S.A. “por ser la empresa más conveniente en cuanto a Índices de Capacidad Financiera y Económica del Mercado Asegurador, ser la oferta económica más baja y sus prestadores provinciales ser equiparables a los de oferentes de mayor costo”.

Que según lo establece el artículo 7º de la Ley N°135-A, son requisitos esenciales del acto administrativo: ser dictado por autoridad competente; sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirven de causa y en el derecho aplicable; el objeto debe ser cierto y física y jurídicamente posible; antes de su emisión deben cumplirse los procedimientos esenciales y sustanciales previstos y los que resulten implícitos del ordenamiento jurídico, debe ser motivado, expresándose en forma concreta las razones que inducen a emitir el acto; debe cumplir con la finalidad que resulten de las normas que otorgan las facultades pertinentes al órgano emisor, sin poder perseguir encubiertamente otros fines, públicos o privados y, se manifieste expresamente y por escrito, indicando el lugar y fecha en que lo dicta y con la firma de la autoridad que lo emita.

Que el artículo 12 de la Ley N° 135-A dispone expresamente: “El acto administrativo goza de presunción de legitimidad; su fuerza ejecutoria faculta a la Administración a ponerlo en práctica por sus propios medios, a menos que la ley o la naturaleza del acto exigieren la intervención judicial, e impide que los recursos que interpongan los administrados

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

suspendan su ejecución y efectos, salvo que una norma expresa establezca lo contrario. Sin embargo, la Administración puede, de oficio o a pedido de parte y mediante resolución fundada, suspender la ejecución por razones de interés público, o para evitar perjuicios graves al interesado, o cuando se alegare fundadamente una nulidad absoluta”.

Que según lo prevé el artículo 88 del Decreto Reglamentario N°655-1973-A, el recurso de reconsideración contra actos definitivos lleva implícito el recurso jerárquico en subsidio; cuando expresa o tácitamente hubiere sido rechazada la reconsideración, las actuaciones deberán ser elevadas de inmediato, a pedido de parte y dentro de los cinco días de recibidas por el superior, podrá el interesado mejorar o ampliar los fundamentos de su recurso.

Que el artículo 92 del mismo plexo normativo, prescribe que cualquiera que sea la autoridad competente para resolver el recurso jerárquico, el mismo se tramita en sede del ministerio en cuya jurisdicción actúe el órgano emisor del acto; en el que se recibe la prueba estimada pertinente y se recaba obligatoriamente el dictamen de su servicio jurídico permanente; si el recurso se hubiere interpuesto contra resolución del ministro, será también de requerimiento obligatorio el dictamen del Asesor Letrado de Gobierno.

Que la Ley N° 2000-A, el Decreto Reglamentario N° 0004-2020-A, el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado por Decreto N°1148-MHF-2020, y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, aprobado por Decreto N°1456-MHF-2020, que rigen el Sistema de Contrataciones del Estado y en particular el presente procedimiento licitatorio, contienen normas que sirven de sustento para el análisis y decisión de la cuestión objeto de los Recursos interpuestos por la oferente.

Que el artículo 28 de la Ley de Contrataciones N° 2000-A, regula lo referido a los criterios de selección que debe tenerse en cuenta a los fines de aconsejar la adjudicación, afirmando que “la adjudicación es resuelta en forma fundada por autoridad competente para aprobar el procedimiento y se notifica fehacientemente al adjudicatario y al resto de los oferentes. Debe realizarse a favor de la oferta más conveniente para el organismo contratante... Para la valoración de las propuestas y la determinación de la oferta más conveniente debe atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato tales como el precio, la calidad, la capacidad técnica y la experiencia del oferente, las garantías ofrecidas y demás condiciones de la oferta. Cuando se utilice más de un criterio de valoración, siempre debe considerarse el precio; cuando sólo se utilice un criterio de valoración, éste debe ser necesariamente el precio...”.

Que por su parte, en el artículo 30-Impugnación, se prevé la facultad del oferente para impugnar las ofertas, estableciendo un procedimiento especial a tal efecto, el que exige la constitución de una garantía del TRES POR CIENTO (3%) del monto de la oferta observada y, de impugnar el acto administrativo de adjudicación o rechazo de las ofertas, aplicándose en ese caso las normas de la Ley de Procedimiento administrativo y su decreto reglamentario, las que no prevén constitución de garantía para la interposición de los recursos administrativos.

Que el Decreto Reglamentario N° 0004-2020-A, artículo 144-Garantías, detalla las formas y porcentajes de garantías, no contemplando la constitución de Garantía como condición previa para la interposición de los recursos administrativos; en idéntico sentido lo dispone el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado por Decreto N°1148-MHF-2020, en el artículo 37.

Que el Decreto Reglamentario nombrado enumera en su artículo 28, las causales de rechazo automático en el acto de apertura, etapa del procedimiento licitatorio que está a cargo de la Mesa de Apertura, a la que le compete realizar el control de la presentación, por parte de los oferentes, de la documentación exigida por los Pliegos de Bases y Condiciones.

Que el análisis de la oferta, a los fines de aconsejar la adjudicación o rechazo de las ofertas presentadas es competencia de la Comisión de Evaluación. En este sentido, el Dictamen del Servicio Jurídico del Ministerio de Hacienda y Finanzas, de fecha 4 de enero de 2021, al que hace referencia la quejosa, no contiene expresa ni tácitamente pronunciamiento alguno sobre el cumplimiento o no de los requisitos por parte ASOCIART S.A.. Son las empresas oferentes las que han hecho distintas interpretaciones de lo afirmado por la Mesa de

Apertura (ASOCIART S.A.) y por el citado Servicio Jurídico (Provincia ART), a fin de defender sus intereses en el presente procedimiento de contratación.

Que el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, aprobado por Decreto N°1148-MHF-2020, en su artículo 4°-Efectos de la presentación, dispone que la presentación de la oferta significa por parte del oferente, el pleno conocimiento y aceptación de las normas y cláusulas que rigen el procedimiento de selección en el que se presenta.

Que finalmente, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, aprobado por Decreto N°1456-MHF-2020, fija las condiciones particulares a los efectos de seleccionar al mejor oferente para la contratación de una Aseguradora de Riesgos de Trabajo a fin de dar cobertura a todos los agentes y funcionarios de la Administración Pública Centralizada, Descentralizada, Docentes, Servicio Penitenciario, Policía de San Juan y Relaciones Jurídicas No Laborales reguladas por el Decreto PEN N°491/97, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 24557 y complementarias y por la Ley N° 19587.

Que en virtud de los antecedentes de hecho y de derecho expuestos, se concluye que el acto atacado reúne los requisitos esenciales del acto administrativo, enumerados en el artículo 7° de la Ley N° 135-A y previo a la emisión del mismo, se han cumplido con los recaudos legales contenidos en las normas aplicables en el procedimiento, no adoleciendo en consecuencia, de vicios nulificantes.

Que no existen razones objetivas que justifiquen la suspensión de los efectos de la Resolución N°0010-MHF-2021, solicitada por la recurrente, por lo que procede la denegación de tal petición.

Que asimismo, corresponde la devolución inmediata de la garantía constituida, dado que no es exigible a los fines de la sustanciación y resolución de los recursos administrativos interpuestos.

Que analizado todo lo actuado, al no haberse aportado nuevos elementos de juicio que modifiquen el criterio sostenido en la Resolución N° 0010-MHF-2021, corresponde rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto, como así también rechazar el pedido de suspensión de los efectos de la misma.

Que ha intervenido Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda y Finanzas y Asesoría Letrada de Gobierno.

POR ELLO;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Esteban Pérez, DNI N° 22.392.298, en carácter de Apoderado de PROVINCIA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A., CUIT N° 30-688225409-0, contra la Resolución N° 0010-MHF-2021, de fecha 11 de enero de 2021, dictada por la Sra. Ministra de Hacienda y Finanzas, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Recházase la petición de suspensión de los efectos de la Resolución N° 0010-MHF-2021, interpuesto por el Sr. Esteban Pérez, DNI N° 22.392.298, en carácter de Apoderado de PROVINCIA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A., CUIT N° 30-688225409-0, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS	
Rúbrica	Código
	J.C.

MARISA S. LOPEZ
Ministra de Hacienda
y Finanzas

SERGIO UNAC
GOBERNADOR

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 511 –MOSP– 2021

SAN JUAN, 19 ABR. 2021

VISTO:

El Expediente N° 511-603536-2021, registro de Obras Sanitarias Sociedad del Estado dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos; y,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 05 de noviembre de 2020, se suscriben los Convenios de Cierre de Financiamiento celebrados entre el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento “ENOHSA” representado por su Administrador Dr. Enrique Tomás Cresto DNI N° 25.288.016, por una parte, la Provincia de San Juan representada por el Sr. Gobernador Dr. Sergio Mauricio Uñac DNI N° 21.359.472, y Obras Sanitarias Sociedad del Estado - OSSE, representada por su Presidente CPN Guillermo Sirerol DNI N° 29.740.409, por la otra parte, referente a las siguientes obras: a)-Sistema de Desagües Cloacales de la Localidad de Villa Santa Rosa - Departamento 25 de Mayo, b)- Redes Colectoras Barrios Municipal, Bancario, Los Ceibos, Foeva, y otros, c)- Sistema Cloacal Villa San Agustín - Valle Fértil, d)- Colector Sudeste y Redes Colectoras Villa Seminario, B° Meglioli, Camus, Natania XV y otros, e)- Renovación Red Cloacal del Sistema de Desagüe Cloacal Cauce, en relación al convenio de referencia, con el objeto de dar continuidad a los trámites correspondientes al cierre administrativo de la obra.

Que dichos Convenios fueron suscriptos en el marco de la operatoria del PROGRAMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA COMUNIDADES MENORES (PROAS), financiado a través del Préstamo BID N° 1895/OC-AR, suscripto con fecha 06 de abril de 2008, entre la NACIÓN ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO – BID.

Que con fecha 3 de julio de 2015 se suscribieron entre el ENTE NACIONAL DE OBRAS HÍDRICAS DE SANEAMIENTO – ENHOSA – y OBRAS SANITARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO de la Provincia de San Juan los Convenios Complementario y Adicional para la ejecución de la obra “SISTEMA DE DESAGÜES CLOACALES DE LA LOCALIDAD DE VILLA SANTA ROSA – DEPARTAMENTO DE 25 DE MAYO”, por la suma de pesos treinta y siete millones treinta y nueve mil setecientos ochenta y tres con ochenta y nueve centavos (\$ 37.039.783,89), equivalentes a dólares estadounidenses cuatro millones doscientos setenta y siete mil ciento once con treinta centavos (u\$s 4.277.111,30), cotización del 2 de febrero de 2015.

Que oportunamente OSSE llevó adelante el proceso licitatorio y suscribió el Contrato de Obra Pública el 3 de julio de 2016 con la empresa FEDERICO HERMANOS por la suma de pesos sesenta y dos millones doscientos treinta y dos mil doscientos sesenta y siete con treinta y siete centavos (\$ 62.232.267,37).

Que la obra alcanzó un porcentaje físico de ejecución de ochenta y tres coma cincuenta y nueve (83,59%) por ciento, al momento del cierre del financiamiento del préstamo BID, comprometiéndose la Provincia a ejecutar las tareas pendientes para su finalización y posterior mantenimiento.

Que con fecha 1 de junio de 2017 se suscribieron entre el ENTE NACIONAL DE OBRAS HÍDRICAS DE SANEAMIENTO – ENHOSA – y OBRAS SANITARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO de la Provincia de SAN JUAN un CONVENIO DE COOPERACIÓN Y FINANCIACIÓN para la ejecución de las obras “COLECTOR SUDESTE Y REDES COLECTORAS VILLA SEMINARIO, B° MEGLIOLI, CAMUS, NATANIA XV Y OTROS” y “REDES COLECTORAS BARRIOS MUNICIPAL, BANCARIO, LOS CEIBOS, FOEVA Y



OTROS”, por la suma de pesos doscientos quince millones cincuenta y dos mil ochocientos treinta con noventa y siete centavos (\$ 215.052.830,97).

Que ENHOSA transfirió a la Empresa Darío Fojo Construcciones-Ing. Cesar Borrego SRL, por cuenta y orden de OSSE la suma de pesos dieciséis millones quinientos veintinueve mil doscientos cincuenta y dos con 00/100 (\$ 16.521.252,00), monto que incluye certificados a precios básicos de oferta y anticipo financiero.

Que la obra alcanzó un porcentaje físico de ejecución del orden del seis coma cinco (6,5%) y actualmente se encuentra paralizada, comprometiéndose las partes a suscribir un nuevo Convenio de Financiamiento para su finalización.

Que con fecha 10 de abril de 2017 se suscribieron entre el ENTE NACIONAL DE OBRAS HÍDRICAS DE SANEAMIENTO – ENHOSA – y OBRAS SANITARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO de la Provincia de SAN JUAN un CONVENIO DE COOPERACIÓN Y FINANCIACIÓN para la ejecución de la obra “SISTEMA CLOACAL VILLA SAN AGUSTÍN – VALLE FÉRTIL”, por la suma de pesos ciento cincuenta y ocho millones doscientos cincuenta mil quinientos setenta y seis con ochenta y seis centavos (\$ 158.250.576,86).

Que oportunamente OSSE llevó adelante el proceso licitatorio y el 4 de julio de 2017 suscribió el contrato de obra con la empresa IVICA Y ANTONIO DUMANDZIC S.A. por la suma de pesos ciento cincuenta y dos millones novecientos cuarenta y cuatro mil ochocientos cuarenta con 00 centavos (\$ 152.944.840,00).

Que la obra alcanzó un porcentaje físico de ejecución del orden del cincuenta y un (51%) por ciento y actualmente se encuentra paralizada, comprometiéndose las partes a suscribir un nuevo Convenio de Financiamiento para su finalización.

Que con fecha 1 de junio de 2017 se suscribieron entre el ENTE NACIONAL DE OBRAS HÍDRICAS DE SANEAMIENTO – ENHOSA – y OBRAS SANITARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO de la Provincia de SAN JUAN un CONVENIO DE COOPERACIÓN Y FINANCIACIÓN para la ejecución de las obras “COLECTOR SUDESTE Y REDES COLECTORAS VILLA SEMINARIO, B° MEGLIOLI, CAMUS, NATANIA XV Y OTROS” y “REDES COLECTORAS BARRIOS MUNICIPAL, BANCARIO, LOS CEIBOS, FOEVA Y OTROS”, por la suma de pesos doscientos quince millones cincuenta y dos mil ochocientos treinta con noventa y siete centavos (\$ 215.052.830,97).

Que ENHOSA transfirió a la Empresa CICON SRL, por cuenta y orden de OSSE la suma de pesos treinta y ocho millones quinientos veintisiete mil seiscientos cuarenta y cuatro con 00/100 (\$ 38.527.644,00), monto que incluye certificados a precios básicos de oferta y anticipo financiero.

Que la obra alcanzó un porcentaje físico de ejecución del orden del diecinueve (19 %) y actualmente se encuentra paralizada, comprometiéndose las partes a suscribir un nuevo Convenio de Financiamiento para su finalización.

Que con fecha 3 de mayo de 2018 se suscribieron entre el ENTE NACIONAL DE OBRAS HÍDRICAS DE SANEAMIENTO – ENHOSA – y OBRAS SANITARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO de la Provincia de SAN JUAN un CONVENIO DE COOPERACIÓN Y FINANCIACIÓN para la ejecución de la obra “RENOVACIÓN RED CLOACAL DEL SISTEMA DE DESAGÜE CLOACAL CAUCETE”, por la suma de pesos doscientos veinticinco millones seiscientos dieciocho mil setecientos ochenta y seis con diez centavos (\$ 225.618.786,10).

Que ENHOSA transfirió a la Empresa DYGA INGENIERÍA Y OBRAS SRL, por cuenta y orden de OSSE la suma de pesos tres millones ciento once mil seiscientos sesenta y siete con 00/100 (\$ 3.111.667,00).

Que la obra alcanzó un porcentaje físico de ejecución del orden del nueve (9%) por ciento y su plazo de ejecución está vencido, comprometiéndose las partes a suscribir un nuevo Convenio de Financiamiento para su finalización.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 0511 – MOSP – 2021

Que a través de la Nota importada a GDE como IF-2020-51968536-APN-ENOHSA#MOP del OSSE solicitó el cierre administrativo de los Convenios, comprometiéndose a pagar en su totalidad la deuda generada con las Contratistas.

Que han intervenido el Departamento Jurídico de OSSE y Asesoría Letrada del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

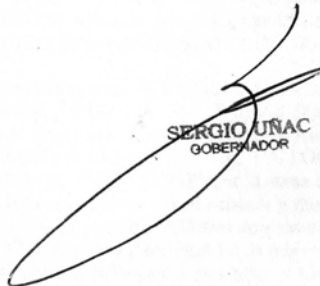
POR ELLO;

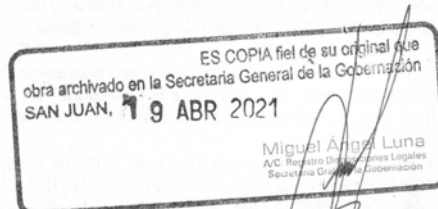
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Ratifíquese en todas sus partes los Convenios de Cierre de Financiamiento, referente a las siguientes obras: a)-Sistema de Desagües Cloacales de la Localidad de Villa Santa Rosa - Departamento 25 de Mayo, b)- Redes Colectoras Barrios Municipal, Bancario, Los Ceibos, Foeva, y otros, c)- Sistema Cloacal Villa San Agustín – Valle Fértil, d)- Colector Sudeste y Redes Colectoras Villa Seminario, B° Meglioli, Camus, Natania XV y otros, e)- Renovación Red Cloacal del Sistema de Desagüe Cloacal Caucete, celebrados el día 5 de noviembre de 2020, entre el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento “ENOHSA”, representada en este acto por su Administrador el Dr. Enrique Tomás CRESTO DNI N° 25.288.016, por una parte, la Provincia de San Juan representada por el Sr. Gobernador Dr. Sergio Mauricio UÑAC DNI N° 21.359.472, y Obras Sanitarias Sociedad del Estado - OSSE, representada por su Presidente CPN Guillermo SIREROL RAINAUDI DNI N° 29.740.409, por la otra parte, los que como ANEXOS forman parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.


JULIO ORTIZ ANDINO
MINISTRO DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS


SERGIO UÑAC
GOBERNADOR



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 0525 -MSP-2021-

SAN JUAN, 19 ABR. 2021

VISTO:

El Expediente N° 809-000590-2019, registro de la Zona Sanitaria V Sur, dependiente del Ministerio de Salud Pública; y,

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados tramita Recurso Jerárquico en subsidio, interpuesto por la Doctora María Rosa Aciar, DNI N° 22.064.731, contra la Resolución N° 037-CARF-2019 de fecha 08 de mayo de 2019.

Que conforme surge de lo obrado, la Directora del Centro Adiestramiento Dr. Rene Favalaro (CARF), eleva al Jefe de la Zona Sanitaria V Sur, la sanción disciplinaria aplicada a la agente María Rosa Aciar mediante el acto administrativo supra indicado.

Que consta el descargo efectuado por la agente Aciar, fechado el 02 de mayo de 2019, ante el reclamo que señala, le fuera efectuado por la Doctora Sonia Cívico.

Que obra en autos, pase a Departamento Personal con disposición de toma de nota y “suspensión de 5 días con sueldo junio 2019”.

Que se halla agregado el Recurso de Reconsideración con Jerárquico en subsidio, interpuesto por la agente Aciar, con patrocinio letrado, en contra de la resolución supra mencionada y documentación adjunta.

Que por Resolución N° 3481-MSP-2019 se rechazó el Recurso de Reconsideración. El mismo aparece suscripto por la Señora Ministra de Salud Pública.

Que la agente Aciar con patrocinio letrado, invoca nulidad absoluta y denuncia de ilegitimidad en subsidio, señalando que el acto administrativo supra mencionado no debía ser suscripto por la máxima autoridad del área, toda vez que señala, dicha Resolución debería haber emanado de quien dictó el acto cuestionado.

Que por Resolución N° 5492-MSP-2019, se dispuso abrogar la Resolución N° 3481-MSP-2019, dando intervención a la Dirección del Centro de Adiestramiento Dr. Rene Favalaro, a fin de que sea quien resuelva el Recurso de Reconsideración en cuestión. Al pie de dicha constancia, obra notificada la agente Aciar.

Que por Resolución N° 001-CARF-2020, el Director del Centro de Adiestramiento Dr. René Favalaro rechazó por extemporáneo el Recurso de Reconsideración interpuesto por la agente Aciar en contra de la Resolución N° 037-CARF-2019, y se le concede un plazo de cinco (5) días para que amplíe los fundamentos del Recurso Jerárquico en subsidio.

Que se halla agregada al expediente, la cédula diligenciada a la agente Aciar, notificándole dicho acto administrativo.

Que la agente, con patrocinio letrado, presenta la ampliación de fundamentos de su Recurso Jerárquico en subsidio.

Que también consta informe del sector Bacteriología, Laboratorio Central Hospital Dr. Rawson efectuado a requerimiento de Asesoría Letrada del Ministerio de Salud Pública, órgano que vuelve a intervenir mediante dictamen legal correspondiente.

Que se remiten las actuaciones a Asesoría Letrada de Gobierno para que intervenga en los obrados, con proyecto de decreto que dispone el rechazo del Recurso Jerárquico en subsidio, por considerar su presentación extemporánea.

Que analizadas las actuaciones desde el punto de vista formal y computados los plazos correspondientes, conforme lo establece Asesoría Letrada de Gobierno, es dable señalar que el Recurso Jerárquico en subsidio, ha sido interpuesto en forma temporánea.

Que ello es así, toda vez que, si bien resultó fuera del plazo legal la presentación del Recurso de Reconsideración intentado por la recurrente, no puede seguir la misma suerte el jerárquico en



subsidio, si no vencieron los plazos para la presentación autónoma de éste (15 días conforme Decreto N° 655-1973, Artículo 90).

Que en el caso bajo análisis, el lapso temporal que va desde la fecha de notificación (09 de mayo de 2019), hasta la de la presentación recursiva (27 de junio de 2019) nos demuestra que dicho plazo no había operado.

Que la Resolución N° 001-CARF-2020, sólo rechaza por extemporáneo al Recurso de Reconsideración, concediendo el plazo de 5 (cinco) días a la recurrente, para que ejerza el derecho que le otorga el Decreto N° 655-1973, artículo 88, a efectos de que pueda mejorar o ampliar los fundamentos de su planteo recursivo. Ergo, en esa ocasión la Administración ya admitió la pertinencia temporal del mismo.

Que una cuestión diferente es, que la ampliación de fundamentos de la recurrente, haya sido presentada fuera del plazo de cinco (5) días que le otorga la normativa de aplicación lo que implicará la no consideración –en ese caso sí, por extemporáneas- de tales fundamentos o mejoras presentadas.

Que consecuentemente, corresponde dar tratamiento a la cuestión de fondo planteada en el Recurso Jerárquico en subsidio.

Que yendo el fondo del asunto, es dable reseñar cual es la conducta que se le atribuyó a la agente Aciar, cuál es su descargo y cuáles son los motivos de queja de la recurrente, al atacar la resolución administrativa que la afecta.

Que el CARF (Centro de Adiestramiento Rene Favalaro), emitió la Resolución N° 037-CARF-2019, en fecha 08 de mayo de 2019, aplicando a la aquí recurrente una sanción de 5 (cinco) días de suspensión, por entender que se halla incurso en la falta que regula la Ley N° 71-Q, artículo 47, inciso 4.

Que motivó dicha aplicación, el hecho de considerar el acto administrativo, que la agente habría eliminado el material de análisis de dos pacientes, ya procesado y en condiciones de resolverse, sin consensuar con el profesional que habría procesado ambas muestras, señalando que la profesional en cuestión debe reconocer que no tiene poder de autonomía y que no puede tomar decisiones de este tipo sin consultar a la autoridad del Laboratorio (en ese caso, la Doctora Sonia Cívico).

Que en su planteo recursivo, sostuvo la Doctora Aciar, que “nada de lo realizado es ilegal, por lo tanto no hay forma que constituya una falta administrativa. Todo mi proceder esta ajustado a protocolo y normativa aplicable a nivel y provincial”.

Que señaló también, que uno de los requisitos es el cumplimiento del tiempo de incubación del antibiograma, que no debe ser menor a 16-18hs, porque no se llega a obtener la CIM. Agrega en sus argumentos, que el crecimiento bacteriano antes de esa franja horaria es insuficiente para asegurar que el antibiótico ensayado sea clasificado como resistente, de sensibilidad intermedia o sensible, y que la misma normativa es la que se aplica en los grandes hospitales de San Juan, Dr. Guillermo Rawson y Dr. Marcial Quiroga.

Que expresó, asimismo, que realizó su trabajo conforme a los protocolos nacionales e internacionales y acorde a normativas vigentes, informando que el día 17 de abril, al momento de retirarse del laboratorio, el cultivo de antibiograma, solo llevaba 8 y 9 hora cuando el cultivo se debería leer a las 18 horas de incubación.

Que indicó además que, “como las muestras que son producto de este informe se realizaron el día martes 16 se deberían terminar de procesar el día jueves 18, fecha no laborable por los feriados de Semana Santa, por tal motivo solicité repetir muestra, ya que no existe ningún protocolo en el servicio que indique lo contrario. Y al último minuto de mi jornada laboral del miércoles 17 de abril de 2019, no se había arribado al mínimo de horas que permitía el procesamiento que se me imputa como falta administrativa ahora”.

Que entre las pruebas ofrecidas por la recurrente, se halla requerida la informativa a los hospitales Dr. Marcial Quiroga y Dr. Guillermo Rawson, para que se expidan si el proceder profesional se ha ajustado al protocolo o no.

Que Asesoría Letrada del Ministerio de Salud Pública, requirió de uno de dichos centros de salud (Dr. Guillermo Rawson), mediante oficio, una serie de informaciones de mayor amplitud sobre el particular investigado.

Que consta el informe evacuado por la Jefatura del Laboratorio de Bacteriología del Hospital Dr. Guillermo Rawson, de San Juan y referente provincial de la red de Whonet del Instituto Nacional Malbran, conforme suscribe el Jefe de División Bioquímica del Ministerio de Salud Pública.

Que del informe técnico suscripto por la Doctora Marisa López, Encargada del Laboratorio Central del Hospital Dr. Guillermo Rawson, conforme lo reseñado por Asesoría Letrada de Gobierno en su dictamen, es posible extraer las siguientes afirmaciones:

“a) Que el material procesado, es eliminado una vez realizado el informe definitivo del paciente”

“b) Que las muestras de orina pueden conservarse hasta 24 horas en la heladera para su procesamiento inicial, sin que pierdan viabilidad las bacterias. Que una vez sembrada en medios de cultivos especiales y teniendo desarrollo bacteriano estos medios, los mismos se pueden conservar a temperatura ambiente de 3 a 5 días (dependiendo de la bacteria en estudio)”.

“c) Que lo recomendable es que, hasta tanto se termine el estudio, la cepa se repique cada 48 horas en un medio especial para mantenerla viable. Pero bajo ningún concepto se descarta o elimina la cepa desarrollada hasta finalizar el estudio”.

“d) Que en el sector de bacteriología (caso del Laboratorio Central del Hospital Rawson) hay un profesional responsable del procesamiento y posterior informe de las muestras realizadas, que lo avala con su firma y sello; y bajo supervisión del encargado del Sector Bacteriología”.

“e) Que si el encargado observa que un profesional no ha cumplido con el protocolo de trabajo establecido, lo pone en conocimiento del Jefe del Laboratorio Central, quién tiene las facultades de tomar las medidas que correspondan”.

“f) Que el tiempo de incubación de un antibiograma depende de la velocidad de crecimiento de los microorganismos frente a un determinado antibiótico”.

“g) Que en general es de 18 a 24 horas. Si se realiza la lectura después de las 18 horas se puede informar falsa sensibilidad al antibiótico, por lo que se debe seguir incubando e informar al profesional a cargo de dicha decisión”.

“h) Que en caso de realizar la lectura después de las 24 horas se pueden informar falsas resistencias, por lo que se aconseja repetir la realización del antibiograma, especialmente de los antibióticos que se observaron resistentes”.

“i) Que en caso de urgencia en la entrega de un informe se puede realizar uno preliminar, indicando los antibióticos que se observan sensibles y el resto se indica que se encuentran en confirmación, dándole al paciente una fecha para la entrega del informe final con los antibióticos restantes, a fin de comenzar con un tratamiento adecuado”.

“j) Que el profesional encargado de un uro cultivo, pide repetición de muestra cuando observa que en la siembra de la misma crecen dos o más tipos de bacterias diferentes, lo que indica que la muestra no ha sido recolectada en las condiciones de higiene establecidas por protocolo”.

Que en función de las afirmaciones técnicas que resultan del informe supra referenciado, es dable advertir que las mismas no avalan los postulados expuestos por la recurrente, en los que se pretende apoyar para alcanzar la revocación del acto administrativo que ataca.

Que desde esa perspectiva las conductas endilgadas a la recurrente, como la toma de decisiones sin consensuar con el profesional a cargo del procesamiento de análisis clínicos, menospreciando su criterio, evidenciando falta de colaboración o comunicación y adoptando decisiones sin consultar con la autoridad de Laboratorio, encuadran en lo normado por la Ley N° 71-Q, artículo 47 inciso 4.

Que la recurrente no niega los hechos que se le endilgan, intentando, no obstante justificar una posición que, a la luz del informe supra aludido, pierde sustento para poder dejar sin efecto la sanción que se le ha aplicado, señalando además una supuesta falta de protocolo de trabajo, como fuente de múltiples y también, supuestos malos entendidos, cuestiones que, no logran acreditarse con los elementos obrantes en el expediente.

Que se observa también que la sanción aplicada, guarda razonable proporción con el hecho endilgado y que se le concedió a la quejosa, tanto el derecho a realizar su descargo (conforme la Ley N° 71-Q artículo 45), como a interponer los remedios recursivos a su alcance, ejerciendo por tanto su derecho de defensa y garantizándose el debido proceso.

Que por los fundamentos expuestos, se entiende que los argumentos desarrollados por la recurrente en su planteo recursivo en subsidio son insuficientes para revertir la sanción aplicada

por Resolución N° 037-CARF-2019, de cinco (5) días de suspensión, por aplicación de la Ley N° 71-Q, artículo 47 inciso 4°.


Que ha intervenido Asesoría Letrada del Ministerio de Salud Pública y Asesoría Letrada de Gobierno.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Se rechaza en todas sus partes el Recurso Jerárquico en subsidio interpuesto por la Doctora María Rosa Aciar, DNI N° 22.064.731, contra la Resolución N° 037-CARF-2019 de fecha 08 de mayo de 2019, por los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.



Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



SERGIO UÑAC
GOBERNADOR

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 19 ABR. 2021



Miguel Ángel Luna
AV Registro Delegaciones Legales
Secretaría General de la Gobernación

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN**

DECRETO N° - 0003 - MOSP - 2021

SAN JUAN, 27 ABR 2021

VISTO:

El Expediente N° 500-001124-2018, registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 055-DPDU-2019, de fecha 18 de junio de 2019, se rechazó el pedido de indemnización requerido por el Señor José Herrero, DNI N° 3.154.153, en representación de la Señora María Santa Alonso de Herrero.

Que el Señor José Herrero, en representación invocada y con el patrocinio letrado de la abogada Carolina Giménez Guardia, Matrícula Profesional N° 3834, interpuso Recurso Jerárquico contra dicho acto administrativo.

Que analizadas las actuaciones desde el punto de vista formal, se advierte que el acto administrativo en cuestión fue notificada a la recurrente en fecha 25 de junio de 2019 y que la presentación recursiva, habría sido recepcionada por la Administración el 17 de julio de 2019, a las 09:45 hs., lo que a priori indicaría que el Recurso Jerárquico ha sido interpuesto en forma extemporánea, a la luz del plazo de quince (15) días establecido por el Artículo 9° del Decreto Reglamentario N° 0055-1973.

Que sin perjuicio de ello, habiéndosele dado tratamiento al mismo, desde lo sustancial, por las Asesorías Letradas pre intervinientes, configura la reapertura del mismo, resultando admisible su tratamiento.

Que en cuanto a lo sustancial, se advierte que la quejosa ataca lo expresado en el párrafo segundo de los considerandos de la Resolución puesta en crisis, que dice: "Que de los informes recabados por esta Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano..., comunican que no se ha podido aportar dato alguno, por no existir antecedentes de expropiación, pago indemnizatorio, donación y/o norma legal que declare su utilidad pública"; manifestando el recurrente, que: "... la DPDU, incurre en un error al solicitar que las distintas reparticiones a las cuales se consulta informen si registran antecedentes sobre expropiación, pago indemnizatorio o donación", lo cual obviamente no va existir ya que es justamente la falta de pago de la indemnización producto expropiación el objeto de mi reclamo".

Que el recurrente, señala que la porción del inmueble a expropiar formó parte del plan de ordenamiento territorial aprobado por las Leyes Provinciales N° 1055, N° 1122 y N° 1254, "en forma genérica y luego establecida por diversas normativas que determinaron el ensanche de la arteria sobre la cual se ubica el inmueble relacionado, pero nunca se perfeccionó el pago de la indemnización".

Que tales manifestaciones constituyen una reiteración de lo ya expresado al inicio de las actuaciones.

Que expresa asimismo, que en el proceso de mediación, en Autos N° 118.125, caratulados "Herrero, José y Otra c/Provincia de San Juan s/ Mediación previa y obligatoria", no se llegó a un acuerdo por haber realizado el Estado Provincial una propuesta dineraria insuficiente.

Que resulta pertinente analizar la prueba ofrecida por la recurrente y la producida por la Administración, que obran agregadas a las actuaciones administrativas, toda vez que permitirá establecer un marco contextual y fáctico necesario para resolver la cuestión suscitada.

Que de la documental aportada por la recurrente no surge que efectivamente se hubiere afectado el inmueble indicado y mucho menos que ello justifique el pago indemnizatorio que reclama.

Que la copia de plano identificado como DPDU-266270/76, relacionado con la Nomenclatura Catastral de origen N° 01-38-540420, si bien alude a una "superficie total a expropiar", se colige luego con el informe de la Dirección de Geodesia y Catastro obrante en autos, sobre el mismo plano, que no resulta acreditada la configuración de la afectación al dominio, invocada por el presentante, al señalarse que "no habiéndose descargado la superficie a expropiar... En



consecuencia no se registran en esta Repartición antecedentes de Expropiación o Donación...".

Que en el mismo sentido, si bien, como antecedente surge del informe registral inmobiliario que en la parcela en cuestión, la fracción B aparece como "destinada para ensanche de Av. Rioja", hay contraposición con el informe de Fiscalía de Estado, al señalarse que: "No se registran antecedentes de expropiación".

Que otro informe de dicho organismo, señala en igual sentido: "No figuran registros o antecedentes de los mencionados autos".

Que finalmente, dicho organismo concluye informando, que: "luego de una búsqueda exhaustiva en la base de datos del sistema informático de esta Fiscalía de Estado, no se registran antecedentes de expropiación...".

Que del resto de la prueba informativa rendida por diferentes organismos de la Provincia, en respuesta a la petición puntual desde la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano, de si se registran antecedentes sobre expropiación (que incluya datos de pago indemnizatorio o donación, norma legal y/o cualquier otro dato de interés), respecto del inmueble con Nomenclatura Catastral N° 01-38-540420, ubicado en Calle Av. Chile N° 294 Este esquina con Calle Av. Rioja, Capital, San Juan, inscripción de dominio N° 1001, F° 201, T° 3, Departamento Capital, Zona B, año 1940, los informes se expresan en sentido claramente negativo.

Que es el caso de la respuesta efectuada por el Tribunal de Tasaciones de la Provincia.

Que del mismo modo, son los casos de las respuestas a los oficios girados al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a la Dirección Provincial de Vialidad y al Instituto Nacional de Prevención Sísmica (I.N.PRE.S.).

Que sucede lo propio en el caso de la respuesta de la Dirección de Vialidad Nacional.

Que en el caso de la Cámara de Diputados de la Provincia, de igual modo, se ha respondido que: "El Departamento de Digesto Jurídico cuenta con una base de leyes de la Provincia de San Juan, dentro de la cual no se constata la existencia de ley donde figure el inmueble ubicado en Calle Av. Chile N° 294 (E) esquina Av. Rioja, Capital, San Juan. Asimismo, no se encuentra ninguna referencia al propietario Sr. José Alonso Valverde".

Que desde la Dirección de Asuntos Legislativos, se respondió: "En relación a lo solicitado informo que, luego de una exhaustiva búsqueda, el Departamento Digesto Jurídico no ha encontrado norma que se refiera al inmueble identificado con la Nomenclatura Catastral N° 01-38-540420. El relevamiento se ha efectuado sobre y en los textos legales que posee el Departamento Digesto Jurídico, sancionados desde enero de 1923 a la actualidad".

Que de la normativa señalada por el recurrente, no surge que se haya declarado de utilidad pública a la parcela identificada con N.C. de origen N° 01-38-540420.

Que en ese sentido, resulta pertinente reparar en las leyes citadas por la parte recurrente.

Que contrastando los textos legales respectivos, es dable señalar que amén de no declara de utilidad pública del inmueble supra identificado, tampoco resultan acreditados, en las actuaciones administrativas, algunos extremos que la normativa exigía, a saber: la Ley N° 1.122, si bien determinaba en su Artículo 4° que se declara la utilidad pública de todos los terrenos necesarios para la ejecución del planeamiento que se aprueba en los artículos precedentes, también establecía que: "El Poder Ejecutivo en base a los antecedentes y documentación que remita el Consejo de la Reconstrucción de San Juan, hará la actualización e individualización de cada expropiación en particular".

Que del planeamiento señalado en la normativa citada, no se advierte que el ensanche allí proyectado incluya la intersección de las arterias Av. Rioja y Chile, como tampoco se ha acompañado a las actuaciones administrativas, ni detectado en los archivos de reparticiones oficiadas, la individualización de la nomenclatura catastral del inmueble en cuestión, en trámite expropiatorio alguno.

Que a su turno, la Ley N° 1.254, en su Artículo 6°, establecía que: "El Gobierno de la Provincia declara de utilidad pública a todos los bienes muebles e inmuebles necesarios para la ejecución de las obras que deban realizar el Consejo con arreglo al planeamiento, quedando el Consejo facultado para deducir los juicios respectivos...".

Que no consta en la prueba producida, que la parcela en cuestión haya sido incluida en dicha declaración general, y/o que su propietario haya sido notificado, como titular de un predio

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN**

DECRETO N° 0563 – MOSP – 2021

efectivamente afectado, ni mucho menos que se hubiere deducido un juicio expropiatorio sobre la misma.

Que por lo expuesto y habida cuenta que la quejosa en el Recurso Jerárquico impetrado no aporta nuevas pruebas o fundamentos que permitan revocar el acto administrativo atacado, el remedio recursivo intentado no puede prosperar.

Que en función de los fundamentos desarrollados, corresponde el rechazo del Recurso Jerárquico incoado por el Señor José Herrero, DNI N° 3.154.153, con el patrocinio letrado de la abogada Carolina Giménez Guardia, Matricula Profesional N° 3834, contra la Resolución N° 055-DPDU-2019 de fecha 18 de junio de 2019.

Que han intervenido Asesoría Letrada de la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano, del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y Asesoría Letrada de Gobierno.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Rechazase el Recurso Jerárquico interpuesto por el Señor José Herrero, DNI N° 3.154.153, en representación de la Señora María Santa Alonso de Herrero, con el patrocinio letrado de la abogada Carolina Giménez Guardia, Matricula Profesional N° 3834, contra la resolución N° 055-DPDU-2019 de fecha 18 de junio de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.


JULIO ORTIZ ANDINO
 MINISTRO DE OBRAS
 Y SERVICIOS PÚBLICOS


SERGIO UÑAC
 GOBERNADOR



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 0575 -MHF-2021

SAN JUAN, 28 ABR 2021

VISTO:

El Expediente N° 700-000486-2021, registro del Ministerio de Hacienda y Finanzas; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las citadas actuaciones, se tramita la ratificación de los Convenios de "INCENTIVO AL CONSUMO Y REACTIVACIÓN ECONÓMICA EN COMERCIOS", "PRÉSTAMOS CON DESTINO A CAPITAL DE TRABAJO", "FINANCIAMIENTO DE CAPITAL DE TRABAJO- DESCUENTOS DE CHEQUES", y de "LÍNEA GLOBAL DE FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN", suscriptos con fecha 05 de Abril de 2021, y de "INVERSIÓN PRODUCTIVA- BONIFICACIÓN DE TASA DE INTERÉS", suscripto con fecha 12 de Abril de 2021, entre el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, representado por el Señor Gobernador Dr. Sergio Mauricio UÑAC, el Señor Ministro de la Producción y Desarrollo Económico, Lic. Andrés DÍAZ CANO, la Señora Ministra de Hacienda y Finanzas, Contadora Marisa Sandra LÓPEZ, por una parte, y por la otra, el BANCO DE SAN JUAN S.A., representado por su Gerente General y Apoderada, Señora María Silvana BELLANTIG TARDÍO.

Que los referidos Convenios se celebran en el marco de lo dispuesto en la Ley Provincial N° 1605-A, los Artículos 4°, inciso b) apartado 3), y 22° de la Ley de Ministerios N° 1101-A, el Artículo 9° del Contrato de Vinculación con el Banco de San Juan S.A., aprobado por Decreto N° 1963-MHF-2017.

Que en razón de la situación sanitaria de emergencia que resulta de público conocimiento, y las medidas tomadas en virtud de la pandemia COVID 19, generó un fuerte impacto económico y social, y con el propósito de implementar medidas tendientes a morigerarlo, incentivando el movimiento y reactivación económica, la Provincia implementa una acción comercial destinada a impulsar el consumo, con la cooperación del Banco como Agente Financiero de la Provincia de San Juan.

Que el Convenio "INCENTIVO AL CONSUMO Y REACTIVACIÓN ECONÓMICA EN COMERCIOS", tiene por objeto la implementación de una acción promocional por la que la PROVINCIA asumirá un porcentaje del QUINCE POR CIENTO (15%) de descuento, en el precio del consumo de bienes y servicios, por las compras efectuadas por los titulares y adicionales de tarjetas de Crédito VISA y Master Card emitidas por el BANCO, en los comercios situados y que presten servicios en la Provincia de San Juan, adheridos al Banco.

Que el monto total comprometido por la Provincia para el referido Convenio, estaría en el orden de la suma de PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 7.500.000,00), por mes calendario.

Que la referida promoción entrará en vigencia a partir del día 16/04/2021 y se extenderá por sesenta (60) días corridos, venciendo el día 16/06/2021. Al vencimiento esta promoción se prorrogará en iguales condiciones, de manera automática, por un período de treinta (30) días más, a menos que cualquiera de las partes comunique a la otra su intención de darlo por terminado, con al menos tres (3) días hábiles de antelación (esto es, hasta el 11/06/2021), comunicación que podrá formalizarse a los domicilios electrónicos fijados.

Que el objeto del Convenio "PRÉSTAMOS CON DESTINO A CAPITAL DE TRABAJO", consiste en la implementación de un mecanismo de bonificación de la tasa de interés, a cargo de la PROVINCIA, en los créditos que sean otorgados por el BANCO, de acuerdo a su capacidad prestatable, en el marco de esta línea de crédito, conforme a las condiciones que se detallan en el mismo, a las personas humanas o jurídicas que cumplan la condición de Micro, Pequeña o Mediana Empresa, y que desarrollen su actividad en la Provincia de San Juan.

Que asimismo, se acuerda que a los BENEFICIARIOS liderados o de propiedad de mujeres, se les destinará al menos un 20 % del monto total de la LÍNEA DE CRÉDITOS, entendiéndose, por tales a aquellas que cuenten con más del 50% de las acciones de titularidad de mujeres o con al



menos el 25% de las acciones bajo la titularidad de mujeres y al menos una mujer en un puesto de decisión (gerencial o directivo).

Que el monto máximo de la Línea es de PESOS TRESCIENTOS MILLONES (\$ 300.000.000,00), y el monto máximo por empresa es de PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000,00); y la PROVINCIA, asumirá DIEZ PUNTOS PORCENTUALES ANUALES (10 p.p.a.), por un plazo de DOCE (12) meses.

Que el Convenio "FINANCIAMIENTO DE CAPITAL DE TRABAJO- DESCUENTOS DE CHEQUES", tiene por objeto la implementación de un mecanismo de bonificación de la tasa de interés, a cargo de la PROVINCIA, en los créditos que sean otorgados por el BANCO a MIPYMES que desarrollen una actividad productiva en la Provincia de San Juan, de acuerdo a su capacidad prestable, a través del financiamiento del capital de trabajo, mediante el descuento de cheques de pago diferido de terceros, conforme a los términos y condiciones que se establecen en el Convenio.

Que el monto total de la Línea de Crédito es de PESOS QUINIENTOS MILLONES (\$ 500.000.000,00), renovable. Dicho monto no podrá superarse en ningún momento; sin embargo podrá el BANCO, en la medida que se vayan cancelando las financiaciones otorgadas, renovarlo en forma permanente durante el tiempo de vigencia de la Línea.

Que la PROVINCIA acuerda conceder a los Beneficiarios de la LINEA, una bonificación de DIEZ (10) puntos porcentuales anuales en la Tasa de Interés aplicable a la operación de Descuento, la que será pagada por la PROVINCIA al BANCO con los alcances y en las condiciones que se establecen en el Convenio.

Que el Convenio "LÍNEA GLOBAL DE FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN", tiene por finalidad la implementación de un mecanismo de bonificación de la tasa de interés, a cargo de la PROVINCIA, en los créditos que sean otorgados por el BANCO, de acuerdo a su capacidad prestable, en el marco de la línea de crédito dispuesta en el referido Convenio, conforme a las condiciones que se detallan en el mismo, siendo Beneficiarios las Medianas y Grandes Empresas en los términos de la Resolución 220/19 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa, y que desarrollen su actividad en la Provincia de San Juan, siendo clientes del BANCO o no clientes a vincularse.

Que el destino del Convenio aludido es la financiación de proyectos de inversión de ampliación de la capacidad productiva o proyecten la incorporación de personal, en el marco de la generación de empleo y aumento de la capacidad productiva; y su duración es por CUARENTA Y OCHO (48) meses.

Que el BANCO otorgará créditos en el marco de la LÍNEA, por una suma de hasta PESOS QUINIENTOS MILLONES (\$500.000.000,00), conforme se dispone en el Convenio; y la PROVINCIA acuerda conceder a los Beneficiarios de la LINEA una bonificación en la Tasa de Interés Aplicable, consistente en la asunción por parte de la misma de hasta CATORCE (14) puntos porcentuales, siendo OCHO (8) puntos porcentuales fijos aplicables a todos los créditos y los otros SEIS (6) puntos porcentuales serán variables y aplicables en función al incremento de la nómina de personal del Beneficiario, de conformidad al esquema previsto por el respectivo Convenio.

Que el objeto del Convenio "INVERSIÓN PRODUCTIVA- BONIFICACIÓN DE TASA DE INTERÉS", es establecer un régimen para que la PROVINCIA bonifique OCHO (8) puntos porcentuales anuales de la tasa de interés aplicable a los préstamos que otorgue el BANCO a los BENEFICIARIOS, durante toda la vigencia de los créditos, cuyo destino sea el indicado en el acuerdo.

Que la bonificación asumida por parte de la PROVINCIA será aplicable a los PRÉSTAMOS desembolsados por el BANCO a favor de los BENEFICIARIOS, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el Convenio, comprometiéndose la PROVINCIA a contar con las partidas presupuestarias necesarias y suficientes para afrontar los compromisos que adquiere a partir del Convenio, mediante el dictado de los actos legislativos y administrativos correspondientes.

Que el monto total para esta LINEA DE CRÉDITOS que compromete el BANCO, asciende a la suma de PESOS CUATROCIENTOS MILLONES (\$400.000.000,00), estando sujeto al cumplimiento de las condiciones que se establecen en el Convenio, manteniendo el análisis de

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

riesgo crediticio de los BENEFICIARIOS, como asimismo quedando sujeto a la obtención del subsidio de tasa del FONDEP de OCHO (8) puntos porcentuales anuales de la tasa de interés de los PRÉSTAMOS a los BENEFICIARIOS, durante los primeros 24 meses, además del comprometido por la PROVINCIA, de modo que la tasa de los créditos quede con los subsidios descontados en CATORCE POR CIENTO (14%) nominal anual durante los primeros VEINTICUATRO (24) meses y en VEINTIDÓS POR CIENTO (22%) durante el resto del plazo de vigencia de los créditos.

Que asimismo, la PROVINCIA reconoce que el BANCO deberá obtener a su entera satisfacción el otorgamiento de las garantías que considere suficientes como condición precedente al desembolso de cada crédito.

Que serán beneficiarios de esta LINEA DE CRÉDITOS las personas humanas o jurídicas que cumplan la condición de Micro, Pequeña o Mediana Empresa, en los términos de la Resolución 220/19 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa, que cuenten con certificado MiPyME vigente y que desarrollen su actividad en la Provincia de San Juan en los Sectores Agroindustrial, Industrial y de Servicios aceptados por el FONDEP (los "BENEFICIARIOS"), y excluyendo aquellos que el FONDEP excluye.

Que también, se acuerda que a los BENEFICIARIOS que sean liderados o de propiedad de mujeres, se les destinará al menos un VEINTE POR CIENTO (20 %) del monto total de la LINEA DE CRÉDITOS.

Que a tal fin, se entenderá por este tipo de BENEFICIARIOS a aquellas MiPyMES que cuenten con más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del paquete accionario bajo la titularidad de mujeres o con al menos el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del paquete accionario bajo la titularidad de mujeres y al menos una mujer en un puesto de decisión (gerencial o directivo); el plazo de los Préstamos será de CUARENTA Y OCHO (48) meses, incluido el periodo de gracia.

Que en todas las Líneas de Créditos, la PROVINCIA pondrá a disposición de los Beneficiarios la posibilidad de que Garantía San Juan SAPEM analice el otorgamiento de avales en garantía.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 189 inc. 9) y 150 inc. 2) de la Constitución Provincial, los referidos Convenios deben ser ratificado por el Poder Ejecutivo y comunicado a la Cámara de Diputados.

Que ha intervenido Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

POR ELLO;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
D E C R E T A

ARTICULO 1º.- Ratifiquense en todas sus partes los Convenios de "INCENTIVO AL CONSUMO Y REACTIVACIÓN ECONÓMICA EN COMERCIOS", "PRÉSTAMOS CON DESTINO A CAPITAL DE TRABAJO" y ANEXOS I y II, "FINANCIAMIENTO DE CAPITAL DE TRABAJO- DESCUENTOS DE CHEQUES" y ANEXOS I y II, y de "LÍNEA GLOBAL DE FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN" y ANEXOS I y II, suscriptos con fecha 05 de Abril de 2021, y de "INVERSIÓN PRODUCTIVA- BONIFICACIÓN DE TASA DE INTERÉS" y ANEXOS A y B, suscripto con fecha 12 de Abril de 2021, entre el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, representado por el Señor Gobernador Dr. Sergio Mauricio UÑAC, el Señor Ministro de la Producción y Desarrollo Económico, Lic. Andrés DÍAZ CANO, la Señora Ministra de Hacienda y Finanzas, Contadora Marisa Sandra LÓPEZ, por una parte, y por la otra, el BANCO DE SAN JUAN S.A., representado por su Gerente General y Apoderada, Señora María Silvina BELLANTIG TARDÍO, los que en copias certificadas forman parte integrante del presente Decreto, por los motivos expuestos en sus considerandos.

ARTICULO 2º.- Autorícese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, a utilizar los créditos de su Presupuesto en vigencia, para dar cumplimiento a lo acordado en los Convenios que se ratifican por el Artículo 1º del presente Decreto.

ARTICULO 3°.- Comuníquese a la Cámara de Diputados a los fines previstos en el Artículo 150, inciso 2) de la Constitución Provincial.

ARTICULO 4°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-



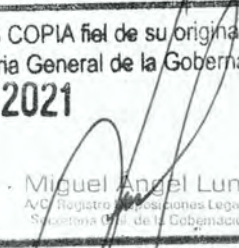
MARISA S. LOPEZ
Ministra de Hacienda
y Finanzas



SERGIO UÑAC
GOBERNADOR

ANDRÉS DIAZ CANO
MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y
DESARROLLO ECONÓMICO

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 28 ABR. 2021



Miguel Ángel Luna
A/C Registro de Disposiciones Legales
Secretaría General de la Gobernación

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 6585 MOSP - 2021

SAN JUAN, 29 ABR 2021

VISTO:

El Expediente N° 500-00220-2017, registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos; y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones de referencia se tramita el Recurso Jerárquico en subsidio interpuesto por la Asociación para la Cooperación con la Investigación, la Industria y la Minería (ACIIM), contra la Resolución N° 646-MOSP-2020.

Que por Ley N° 1720-A, se declaró la utilidad pública y sujeto a expropiación, los inmuebles identificados con N.C. N° 01-61-525103 y N° 01-61-495130, respectivamente, ubicados en calle Av. España y Lateral de A. de Circunvalación, Departamento Capital.

Que luego, dicha ley fue abrogada por la Ley N° 2170-A.

Que por Resolución N° 646-MOSP-2020, se dispuso la no ratificación del avenimiento y su respectiva adenda, en virtud de las observaciones e irregularidades detectadas en el procedimiento administrativo que involucró al Convenio de Avenimiento y su posterior Adenda, tornándolos en nulos de nulidad absoluta e insanable.

Que por Resolución N° 79-MOSP-2021, se hizo parcialmente lugar al Recurso de Reconsideración interpuesto por la ACIIM, disponiéndose el pase a Escribanía Mayor de Gobierno, a fin de instrumentar por escritura pública la restitución de los inmuebles a favor de dicha Asociación.

Que el planteo recursivo efectuado por la ACIIM, a la luz del cómputo de plazos pertinentes, se halla realizado en tiempo de ley y consta interpuesto por apoderado para asuntos administrativos y judiciales, conforme constancias pertinentes y suficientes, anexadas a las actuaciones.

Que la presentación efectuada por la recurrente, como ampliación y mejora de fundamentos, resulta extemporánea, a luz de lo normado por el art. 88 del Dto. N° 655/73 y lo establecido en el art. 3° de la Resolución N° 79-MOSP-2021, lo que surge de computar los plazos transcurridos entre la fecha de notificación del acto administrativo (18/02/2021) y la fecha de presentación del escrito en cuestión (16/03/2021), superando holgadamente los cinco (5) días hábiles concedidos por la norma.

Que, por lo señalado, corresponderá abocarse únicamente a lo expuesto por la parte recurrente en su planteo recursivo, efectuado en forma temporánea.

Que la recurrente se queja al sostener que el proceso expropiatorio se inicia de oficio por el Estado Provincial, con la sanción de la Ley N° 1720-A, y que la ACIIM jamás usó un obstáculo, ni reparo alguno a tal procedimiento, aceptando y firmando el respectivo Convenio de Avenimiento y su Adenda.

Que manifiesta también, que como parte del trámite, se llegó a suscribir la Escritura Traslativa de Dominio; que ACIIM se allanó al procedimiento y jamás recibió pago alguno de la expropiación, debiendo realizar pagos de deudas del inmueble.

Que, señala asimismo que, por el dictado de la Resolución N° 646-MOSP-2020, la Comisión Directiva de ACIIM, se reunió en forma extraordinaria, a fin de tratar la notificación de la misma y planteo recursivo pertinente.

Que dando paso al análisis de la cuestión de fondo, es dable señalar que algunos aspectos planteados por la recurrente, han devenido en abstracto o han sido resueltos favorablemente, en forma parcial, lo que impone referirse únicamente a lo que aún permanece controvertido.

Que, como surge de la presentación recursiva, la ACIIM expresa que: "prestaría acuerdo y expresa conformidad a la RESOLUCIÓN en crisis, bajo condición suspensiva de que se cumplan los siguientes parámetros...", que son, a saber: a) Derogación de la Ley N° 1720-A; b) Anulación de la escritura traslativa de dominio N° 7, F° 35 y retrotraer el dominio de los inmuebles allí descriptos y como titular de dominio a ACIIM; c) Devolución del inmueble, sin quedar vigente



JULIO ORTIZ ANDINO
MINISTRO DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS

constitución de usufructo alguno; e) Pago a ACIIM, por ocupación del inmueble por parte de la Provincia, desde el 24/04/2018.

Que en relación al ítem a), resulta pertinente manifestar, que es una facultad exclusiva del Poder Legislativo Provincial, declarar las causales de utilidad pública o de interés general para las expropiaciones, conforme el art. 150, inc. 12 de la Constitución Provincial, la que se materializó con la sanción de la Ley N° 1720-A.

Que, luego, el dictado de la Ley N° 2170-A, vino a abrogar la Ley N° 1720-A, con lo cual el planteo de la Asociación en relación a dicha normativa, ha devenido en abstracto.

Que en relación al ítem b), la Resolución N° 79-MOSP-2021, en su art. 1° dispone: " ... girar las presentes actuaciones a la Escribana Mayor de Gobierno a fin de que instrumente por Escritura Pública la restitución de la Posesión del inmueble a favor de su titular de dominio ACIIM, al estado en que se encontraba previo a la suscripción del Convenio de Avenimiento de fecha 24 de junio de 2018 "; con lo cual, huelga señalar, que la Administración acogió e hizo lugar al reclamo efectuado por la recurrente.

Que en relación al ítem c), es dable destacar que no resulta fundada la pretensión que la quejosa efectúa, limitándose únicamente a su mención, señalando un aspecto, que sobre el particular refirió un dictamen legal no vinculante.

Que sin perjuicio de ello, de la compulsa de los antecedentes obrantes en el expediente, se infiere que el derecho real de usufructo al que alude, forma parte de un contrato celebrado entre la Provincia de San Juan y ACIIM, fechado el 24/05/2012, en el marco del proceso judicial, tramitado en Autos N° 89.492, caratulados: "Provincia de San Juan c/ACIIM s/Ejecución Hipotecaria", originario del Tercer Juzgado Civil y Comercial de la Provincia de San Juan.

Que la pretensión de incorporación de tal cuestión, en la adenda al convenio de avenimiento, donde se alude a la Ley N° 1720-A, debe desestimarse de plano, por la abrogación de dicha norma; y por la no ratificación por parte del superior administrativo, de aquellos instrumentos (cfr. art. 1° de la Resolución N° 646-MOSP-2020); aspecto sobre el cual, los fundamentos expuestos por la recurrente para intentar su revocación a través de la articulación del recurso jerárquico en subsidio, no alcanzan para modificar el resolutorio que ataca.

Que por lo señalado, cualquier pretensión que la aquí recurrente entienda que le asista en derecho, respecto de las derivaciones surgentes de dicho acuerdo contractual y su tratamiento en sede judicial, deberá ser planteada en dichas actuaciones judiciales, no correspondiendo su tratamiento en sede administrativa.

Que, en cuanto al ítem d), la quejosa pretende que se pague a ACIIM, por la ocupación del inmueble por parte de la Provincia, ofreciendo que el Tribunal de Tasaciones de la Provincia, determine un valor económico por dicha ocupación.

Que en relación a ello, es dable señalar que la recurrente no explícita, desde lo fáctico, ni fundamenta en derecho, cuál es el perjuicio real y concreto que habría sufrido, limitándose a esgrimir presupuestos que pretende, deberían considerarse sobre la base de una supuesta obviedad, que no alcanza a superar un punto de vista interpretativo.

Que en función de ello, es que resulta indeterminable la cuantificación de una ocupación temporal del inmueble en cuestión, que la propia recurrente consintió (incluso hasta llegar a suscribir la escritura traslativa de dominio en favor del Estado Provincial), allanándose expresamente al procedimiento, conforme sus propios dichos, en el cual luce ejercida libremente su voluntad contractual y; en las presentes actuaciones, su derecho de defensa.

Que a ello, debe reiterarse que la Administración, al hacer lugar parcialmente al recurso de reconsideración incoado por la Asociación, dispuso girar las actuaciones a Escribanía Mayor de Gobierno, a fin de que instrumente por escritura pública la restitución del inmueble en cuestión, reconociendo en aquella la titularidad de dominio, conforme claramente surge del artículo 1° de la Resolución N° 646-MSOP-2020, el cual no resulta controvertido por ACIIM.

Que por los fundamentos expuestos, corresponde rechazar el Recurso Jerárquico en subsidio interpuesto por la ACIIM, contra la Resolución N° 646-MOSP-2020, la cual mantiene su plena vigencia.

Que ha intervenido Asesoría Letrada del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y Asesoría Letrada de Gobierno.


JULIO ORTIZ ZANDINO
MINISTERIO DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS

0585

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Rechazase el Recurso Jerárquico en subsidio, interpuesto por la Asociación para la Cooperación con la Investigación, la Industria y la Minería (ACIIM), contra la Resolución N° 646-MOSP-2020, la cual mantiene su plena vigencia, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.



JULIO ORTIZ ANDINO
MINISTRO DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS



SERGIO UÑAC
GOBERNADOR

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 29 ABR 2021



Miguel Ángel Luna
V.º P.º Secretario General de la Gobernación

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 590 -MOSP-2021

SAN JUAN 30 ABR 2021

VISTO:

El Expediente N° 501-001532-2021, registro del Instituto Provincial de la Vivienda, en ámbito del Ministerio de Obras y Servicios Públicos; y,

CONSIDERANDO:

Que se tramita la aprobación de los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración del Instituto Provincial de la Vivienda, celebrado en el ámbito del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, por el período comprendido desde el 01 de Mayo del año 2021 al 31 de Diciembre del año 2021.

Que el Decreto Reglamentario N° 1284 A, establece las condiciones para la aprobación de los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración, determinando el procedimiento a seguir para la formalización de los mismos.

Que el Director del Instituto Provincial de la Vivienda, el Sr. Marcelo Alejandro Yornet, ha suscripto con los contratados, el respectivo Contrato Administrativo de Servicios de Colaboración, el que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

Que el Departamento Contable del Instituto Provincial de la Vivienda ha procedido a la imputación del gasto, con cargo a las partidas del Presupuesto año 2021 con intervención de Delegación Fiscal.

Que el citado contrato no altera las obligaciones asumidas por la Provincia en el marco de Planes y Programas Nacionales por ella suscriptos con la Nación o entidades financieras, ni con Organismos Multilaterales de Crédito.

Que en virtud de lo dispuesto por el Decreto Reglamentario N° 1284 A y por el artículo 27° de la Ley N° 1116-A, los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración que se celebren en el ámbito del Poder Ejecutivo a partir de la promulgación de la citada Ley, deberán ser aprobados por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.

Que ha intervenido Asesoría Letrada del Instituto Provincial de la Vivienda y Asesoría Letrada del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Se aprueban los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración celebrados entre el Instituto Provincial de la Vivienda, en ámbito del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, suscriptos por el Director del Instituto Provincial de la Vivienda, el Sr. Marcelo Alejandro Yornet y las personas que se detallan en el siguiente cuadro, por el período comprendido desde el 01 de Mayo del año 2021 al 31 de Diciembre del año 2021, los que en copias certificadas forman parte integrante del presente Decreto, como Anexo I.

N°	Apellido y Nombre	DNI	TITULO	Honorarios Mensual	Monto Total de Honorarios
1	ALBARRACIN GARCIA, María Florencia	37.647.288	TRABAJO SOCIAL	\$ 33.850	\$ 270.800

2	ALVAREZ BRISIGHELLI, María de los Milagros	32.140.072	SECUNDARIO	\$ 24.550	\$ 196.400
3	ANDRADA, Agustin Alexis	39.007.489	TRABAJO SOCIAL	\$ 33.850	\$ 270.800
4	BARRERA. Maria Alicia	25.939.999	PERITO MERCANTIL	\$ 24.550	\$ 196.400
5	BENINATO BUSTAMANTE. Luis Facundo	32.808.134	ARQUITECTURA	\$ 33.850	\$ 270.800
6	CABALLERO, Yesica Belen	34.657.214	PRIMARIO	\$ 24.550	\$ 196.400
7	CAMPOS LUCENA, Facundo Gabriel	40.593.621	SECUNDARIO	\$ 24.550	\$ 196.400
8	CANO PACHECO, Johana Elizabeth	32.808.127	TRABAJO SOCIAL	\$ 33.850	\$ 270.800
9	DÓMINGUEZ, Jorge Cecilio	23.701.831	AGRIMENSURA	\$ 43.900	\$ 351.200
10	ESPINOZA MALLEA, Leonardo Ariel	35.938.667	INGENIERIA CIVIL	\$ 43.900	\$ 351.200
11	FURLOTTI, Maria Dayana	34.054.113	CONTADOR PUBLICO	\$ 33.850	\$ 270.800
12	GENTILE, Nicolas Antonio	27.597.430	ARQUITECTURA	\$ 33.850	\$ 270.800
13	IVANCIK, Silvina Andrea	23.331.824	ARQUITECTURA	\$ 33.850	\$ 270.800
14	NEIRA, Sonia Ester	16.670.632	PRIMARIO	\$ 24.550	\$ 196.400
15	NORTE, Maria Romina	29.083.040	ESCRIBANA	\$ 33.850	\$ 270.800
16	POLITO, Jose Daniel	32.454.633	ARQUITECTURA	\$ 33.850	\$ 270.800

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

6590

17	RICHARTE ROMERA, Marisel Cecilia	32.215.270	ABOGACIA	\$ 43.900	\$ 351.200
18	ROMERO LAVADO, Alicia Victoria	18.608.113	ABOGACIA	\$ 33.850	\$ 270.800
19	RUIZ MORETTI, Noelia Anabella	38.074.851	ABOGACIA	\$ 33.850	\$ 270.800
20	VALENZUELA JIMENEZ, Pablo Javier	38.461.507	INGENIERIA CIVIL	\$ 33.850	\$ 270.800

ARTÍCULO 2º.- Se aprueba un gasto por la suma de PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS (\$ 5.285.200,00) conforme al artículo anterior, el que se abonará en cuotas mensuales y consecutivas una vez certificadas las tareas realizadas por la contratada, previa presentación de facturas y su respectiva conformación, con cargo a la siguiente imputación:

PRESUPUESTO AÑO 2021.

Fuente de Financiamiento: 12.0.00

Jurisdicción: 2.50.3.

Programa: 01

Subprograma: 00

Proyecto: 00

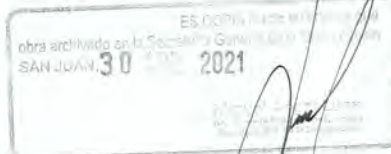
Actividad: A02

Objeto del Gasto: 3.8.04 CONTRATOS DE COLABORACIÓN. \$ 5.285.200,00

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación


JULIO ORTIZ ANDINO
MINISTRO DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS


SERGIO UNAC
GOBERNADOR



DECRETO N° 1502 - MHF-2021

SAN JUAN, 20 OCT. 2021

VISTO:

El Expediente N° 700-001141-2021, registro del Ministerio de Hacienda y Finanzas; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del Ministerio del Interior N° 2021-194-APN-SP-MI, de fecha 05 de Octubre de 2021, se le asigna a la Provincia de San Juan la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES (\$ 334.000.000,00), en concepto de Aportes del Tesoro Nacional, en el marco de la Emergencia Sanitaria establecida por Ley N° 27.541 y Decreto N° 167/21, en relación al COVID-19, según Expediente del Ministerio del Interior, N° 94716630-APN-SP-MI-2021.

Que según lo informado por el Departamento Fondos y Valores de Contaduría General de la Provincia, se ha acreditado la citada suma en la Cuenta Bancaria N° 018-001133/2 Banco San Juan S.A., como Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias, el día 01/10/21.

Que el monto citado precedentemente debe registrarse como ejecución de recurso N° 399986 Recursos Tributarios en la Cuenta "Fondos de Aportes del Tesoro Nacional Artículo 3° Ley N° 23.548, código de Recurso : 11.62.01.

Que ha intervenido Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

POR ELLO;**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
D E C R E T A**

ARTICULO 1°.- Ingresase como "FONDOS DE APORTES DEL TESORO NACIONAL", la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES (\$ 334.000.000,00), transferida a la Provincia de San Juan en cumplimiento de la Resolución N° 2021-194-APN-SP-MI del Ministerio del Interior, acreditada el día 01/10/21 en la Cuenta Bancaria N° 018-001133/2 Banco San Juan S.A.

ARTICULO 2°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas, para que a través de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, dicte las normas legales necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, en el marco de la Emergencia Sanitaria establecida por Ley N° 27.541 y Decreto N° 167/21, en relación al COVID-19.

ARTICULO 3°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

MARIANA S. LOPEZ
Ministra de Hacienda
y Finanzas

SERGIO UÑAC
GOBERNADOR

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 20 OCT. 2021

MIGUEL ANGEL LUNA
Jefe Registro Inscripciones Legales
Secretaría General de la Gobernación

DECRETO N° 1303-SEyDS-2021

SAN JUAN, 20 OCT. 2021

VISTO:

El expediente N° 1300-001553-2019, registro de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, y;

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, tramita la ratificación de Adenda suscrita entre el Gobierno de la Provincia de San Juan, representada por el Sr. Secretario de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, Lic. Domingo Raúl Tello, por una parte, y por la otra la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad Nacional de San Juan, representada por el Sr. Rector, Ing. Tadeo Berenguer y el Sr. Decano, Ing. Rodolfo Bloch, relativa al Acta complementaria suscrita entre las partes en fecha 30 de mayo de 2019, ratificada por Decreto N° 1170-SEyDS-2019.

Que la Adenda al Acta Complementaria cuya ratificación se impulsa, tiene por objeto modificar aspectos relativos a la vigencia y duración de esta última.

Que corresponde emitir norma legal que apruebe el Acta Complementaria suscrita por las partes, en virtud de lo dispuesto por el Art. 189 inc. 9 de la Constitución Provincial.

Que ha intervenido Asesoría Letrada de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

POR ELLO;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

DECRETA

ARTICULO 1°.- Ratifíquese la Adenda suscrita entre el Gobierno de la Provincia de San Juan, representada por el Sr. Secretario de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, Lic. Domingo Raúl Tello, por una parte, y por la otra la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad Nacional de San Juan, representada por el Sr. Rector, Ing. Tadeo Berenguer y el Sr. Decano, Ing. Rodolfo Bloch, suscrita en fecha 27 de septiembre de 2021, relativa al Acta complementaria suscrita entre las partes en fecha 30 de mayo de 2019, ratificada por Decreto N° 1170-SEyDS-2019, y que como Anexo forma parte integrante del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

Dra. ANA FABIOLA AUBONE
MINISTRA DE GOBIERNO

Lic. DOMINGO RAÚL TELLO
Sec. de Estado de Ambiente
y Desarrollo Sustentable
San Juan

SERGIO UNAC
GOBERNADOR

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 20 OCT. 2021

MIGUEL ÁNGEL LUNA
Jefe Registro Disposiciones Legales
Secretaría General de la Gobernación

DECRETO N° 1500 -SESyOP-2021

SAN JUAN, 21 OCT. 2021

VISTO:

El Expediente N° 206-593-2009, adjuntos N° 206-002929-2018, y N° 100-002416-2020, registro Policia de San Juan-Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público; y,

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Vargas, Oscar Duilio, por derecho propio, solicita revisión de las acciones administrativas que han generado la imposibilidad de acceder a beneficio de retiro, mediante Decreto N° 0550-MG-2010 de fecha 01 de junio de 2010.

Que la Asesoría Letrada de la Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público, a los fines de tratamiento el Recurso incoado, se da tratamiento de Recurso de Reconsideración conforme al "principio de informalismo" imperante en el derecho administrativo, por lo que se está impugnando es el contenido del Decreto N° 0550-MG- de fecha 01 de junio de 2010.

Que en primer lugar, el Recurso de Reconsideración interpuesto, de fecha 29 de diciembre de 2020, resulta totalmente extemporáneo siendo inadmisibile desde el punto de vista formal.

Que en segundo lugar, no puede ser considerado como Denuncia de Ilegitimidad, por cuanto no hay autoridad superior que pueda resolver la misma, siendo el Poder Ejecutivo la última instancia y a su vez quien ha emitido el acto administrativo que se pretende atacar es por ello que es improcedente.

Que la Asesoría Letrada de Gobierno, mediante Decreto N° 02/2003 de fecha 09 de enero de 2003, expresa que resulta formalmente improcedente dicho instituto contra un Decreto del Poder Ejecutivo, órgano máximo en la escala administrativa y que por ende no existe una instancia superior que pueda revisar sus actos, tal como lo exige la norma antes mencionada, no correspondiendo darle tratamiento.

Que han tomado intervención Asesoría Letrada de la Unidad de Trámite Previsional y Asesoría Letrada de la Secretaría de Seguridad de Estado y Orden Público.

POR ELLO;**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTICULO 1°: Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto contra Decreto N° 0550-MG-2010, por resultar extemporáneo.

ARTICULO 2°: Rechazar como Denuncia de Ilegitimidad, presentación efectuada por el Sr. Vargas, Oscar Duilio, D.N.I N° 16.297.761, contra Decreto N° 0550-MG-2010, por las consideraciones expuestas.

ARTICULO 3°: Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.



Dra. ANA FABIOLA RUBONE
MINISTRA DE GOBIERNO



SERGIO UÑAC
GOBERNADOR



Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA
SECRETARIO DE ESTADO DE
SEGURIDAD Y ORDEN PUBLICO

DECRETO N° 1514 -MSP-2021

SAN JUAN, 22 OCT. 2021

VISTO:

El expediente N° 800-000791-2021, registro del Ministerio de Salud Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones se pretende ratificar la Resolución N° 4525-MSP-21, debidamente legalizada perteneciente al Ministerio de Salud Pública.

Que por Resolución N° 4525-MSP-21, se autoriza a abonar a los trabajadores que hayan sido traspasados en virtud de la Resolución N° 2086-MSP-2013, de fecha 7 de octubre del 2013, ratificada por Decreto N° 1478-MSP-13, de fecha 12 de diciembre y la Resolución N° 5980-MSP-2019, de fecha 30 de diciembre del 2019, ratificada por Decreto N° 521-MSP-2020, de fecha 3 de abril del 2020, de la Ley N° 1148-Q, a la Ley N° 71-Q, en razón de haber obtenido el Título de Licenciados en Enfermería, el adicional del cuatro por ciento (4%) por cada año de antigüedad en servicio, establecido en el artículo 76, inciso c) de la Ley N° 71-Q, desde la fecha de su ingreso al régimen de la Ley N° 71-Q y por todos los años de antigüedad que tenga el agente y corresponda el pago.

Que la misma fue dictada ad-referendum del poder Ejecutivo.

Que corresponde la ratificación de la mencionada Resolución, por el Poder Ejecutivo a todos los efectos legales;

POR ELLO;


EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Ratificase en todas sus partes la Resolución dictada por el Ministerio de Salud Pública, ad-referendum del Poder Ejecutivo Provincial, la que forma parte integrante del presente Decreto:

RESOLUCIÓN N°	FECHA
4525-MSP-21	07/10/2021

ARTICULO 2º.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación


 SERGIO ANASTASIO VENERANDO
 SECRETARIO DE SALUD PUBLICA


 SERGIO UNAC
 GOBERNADOR

DECRETO N° 1520 - MTyC - 2.021

SAN JUAN, 22 OCT. 2021

VISTO:

La Resolución 2021-178-APN-MTYD EX2021-24138631 - 50 DESTINOS - San Juan - Parque Provincial Ischigualasto y Convenio de Financiamiento Proyecto Eco Domo Glamping - Parque Provincial Ischigualasto ; y.

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente N° EX-2021-24138631- -APN-DDE#MTYD, en fecha 3 de junio de 2021 la Provincia de SAN JUAN representada por el Sr. Gobernador Dr. Sergio Uñac y el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES de la NACION representado por su Ministro Dr. Matías Lammens, suscribieron un Convenio de Financiamiento enmarcado en el Programa Nacional de Inversiones Turísticas de la Ley Nacional de Turismo N° 25.997, con objeto de llevar a cabo el Proyecto de "ECO DOMO GLAMPING - PARQUE PROVINCIAL ISCHIGUALASTO", en un inmueble de titularidad de esa provincia, cuya nomenclatura catastral es 19-20-620-380-00-000.

Que el mencionado Proyecto tiene por finalidad desarrollar el emplazamiento de Glamping en el Parque Provincial Ischigualasto, generando con ello valor agregado al Patrimonio y a la Ruta Nacional N° 150, permitiendo de esta manera aportar nuevos servicios al turista y visitante, así como mayor comodidad y experiencias, incrementando las plazas hoteleras de la provincia.

Que la inversión necesaria para ejecutar el Proyecto asciende a la suma total de PESOS NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$ 98.931.897,27), y el proyecto contempla la construcción de DIEZ (10) domos glamping de CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS (43 m2) cada uno, con características de hotelería de primer nivel, contando cada uno de ellos con la forma de medias esferas y con UN (1) baño con ducha, pórtico de acceso y pérgola de madera para estacionamiento, incluyéndose además la señalética correspondiente, dejándose constancia de que CINCO (5) de los domos serán accesibles con sanitarios equipados a tal fin, rampa de acceso y señalética acorde. Que para la materialización de la obra el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES de la NACION aportará PESOS SETENTA MILLONES (\$ 70.000.000,00), correspondiente al SETENTA CON SETENTA Y SEIS POR CIENTO (70,76%) del presupuesto oficial y la Provincia de SAN JUAN aportará PESOS VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$ 28.931.897,27) correspondiente al VEINTINUEVE CON VEINTICUATRO POR CIENTO (29,24%) restante, todo lo que consta en la Resolución 2021-178-APN-MTYD y en el Convenio de Financiamiento oportunamente suscripto.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Ratificase el Convenio de Financiamiento Proyecto Eco Domo Glamping - Parque Provincial Ischigualasto suscripto en fecha 3 de junio de 2021, entre la Provincia de SAN JUAN representada por el Sr. Gobernador Dr. Sergio Uñac y el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES de la NACION representado por su Ministro Dr. Matías Lammens.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación

Claudia Grinspan
Ministra de Turismo y cultura
Gobierno de San Juan

SERGIO UÑAC
GOBERNADOR

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 0633 – MOSP – 2021

SAN JUAN, 06 MAY 2021

VISTO:

El Expediente N° 502-000691-2021, registro de la Dirección de Infraestructura Escolar, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas en ámbito del Ministerio de Obras y Servicios Públicos; y,

CONSIDERANDO:

Que por las mencionadas actuaciones se plantea la oportunidad y conveniencia de crear un Programa de Emergencia para la Refacción Integral en Edificios Escolares -Post Terremoto 2021- en el marco del Art. 12 in. c) de la Ley de Obras Públicas -Ley 128-A, que conlleve un procedimiento de contratación diferenciado y destinado a dar la mayor celeridad a los trámites administrativos a implementar.

Que la Ley de Obras Pública Provincial N°128-A en su Art. 12 /Inc. c) establece, como excepción a la Licitación Pública, que se podrá proceder a una Contratación Directa: "cuando los trabajos de urgencia reconocida o circunstancias imprevista demostraren una pronta ejecución que no permita esperar el resultado de la licitación pública o que se trate de aquellos que sean necesarios para la satisfacción de servicios de orden social de carácter impostergable".

Que es de conocimiento que el día 18 de enero de 2021 la Provincia de San Juan sufrió un terremoto y tras tal hecho natural surgieron daños en diversos establecimientos escolares que, tras examen técnico y estructural, fundamentaron la necesidad y urgencia de impulsar obras concretamente en treinta y siete (37) edificios educativos de San Juan.

Que agrava el tema la situación de pandemia actual, que exige además contar en estos establecimientos escolares con estructuras confiables y espacios adecuados para garantizar la prestación de la enseñanza en condiciones higiene, salubridad y seguridad adecuada.

Que la Dirección de Infraestructura Escolar, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, ha impulsado la Contratación de una Consultora externa, y especialista en estructuras, a efectos de unificar, en forma precisa y rápida, criterios y propuestas con carácter previo a la realización de obras en cada uno de los establecimientos que quedaron afectado por el terremoto.

Que asimismo por Resolución N°2021-1440-APN-ME de la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Educación de la Nación, ante la emergencia edilicia producida post terremoto y que impide el normal desarrollo de la actividad escolar, ha resuelto otorgar un financiamiento para reparaciones y obras de establecimientos educativos a la Provincia de San Juan, y solicita como requerimiento el dictado de una normativa jurisdiccional propia y específica que así lo consagre.

Que es competencia del Poder Ejecutivo Provincial el dictado de la presente en el marco del Art. 189 de la Constitución de la Provincia de San Juan.

Que ha intervenido Asesoría Letrada de la Secretaría de Obras Públicas y Asesoría Letrada del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

POR ELLO;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Se crea el "Programa de Emergencia para la Refacción Integral en Edificios Escolares Post Terremoto 2021 – PERIET 2021" autorizando en el marco del artículo 12° inc. c) de la Ley de Obras Públicas de San Juan Ley 128-A el procedimiento de Contratación Directa por necesidad y urgencia, y en base a los considerandos expuestos.



ARTICULO 2°.- Se designa como autoridad de Aplicación del Programa de Emergencia para la Refacción Integral en Edificios Escolares Post Terremoto 2021 – PERIET 2021 a la Dirección de Infraestructura Escolar, organismo dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de San Juan, facultándola a dictar toda norma dispositiva o reglamentaria conveniente para la aplicación del mismo.

ARTICULO 3°.- Se declara que los Establecimientos Escolares que quedan incorporados a este Programa son los siguientes:

Esc. Vicecomodoro Marambio (Albardón)
Esc. Cirilo Sarmiento / JINZ Nº 13 y Anexo Secundaria (Angaco)
Esc. Juan José Paso / JINZ Nº 14 - Secundaria y ETCL (Angaco)
Esc. JINZ Prov Santiago del Estero / Anexo Esc Com Belgrano (Capital)
Esc. ENI Nº 3 - Julieta Sarmiento (Capital)
Esc. Albarracín de Sarmiento y UEPA / ETCL Pignatari / Bach Nocturno (Capital)
Esc. Normal Superior Sarmiento y ENI Bienvenida Sarmiento (Capital)
Esc. Francisco de Laprida / Bernardino Rivadavia (Capital)
Esc. EPET Nº 4 - CENS Nº 348 / Calcuta (Capital)
Esc. EPET Nº 2 (Capital)
Esc. de Fruticultura y Enología (Capital)
Esc. Miguel de Azcuenaga / JINZ Nº 41 y Anexo Secundaria (Capital)
Esc. Capital Federal y JINZ Nº 41 / ETCL Alberdi y CENS Nº 239 (Capital)
Esc. Manuel Belgrano - Colegio Santa María (Capital)
Esc. Obispo Zapata / JINZ Nº 53 y Anexo Secundaria (Caucete)
Esc. República Oriental del Uruguay (Chimbas)
Esc. Dr Alejandro Fleming (Jáchal)
Esc. Agroindustrial Videla Cuello / Instituto Sup de San Isidro (Jáchal)
Esc. Dr Luis Agote (9 de Julio)
Esc. Batalla de Tucumán / JINZ Nº 27 y Secundaria (Pocito)
Esc. Pedro de Valdivia (Pocito)
Esc. Tierra del Fuego (Pocito)
Esc. Pedro Alvarez (Pocito)
Esc. José Rudecindo Rojo y ETCL (Pocito)
Esc. Dra Francisca Ríos de Páez y Secundaria (Pocito)
Esc. EPET Nº 3 (Rawson)
Esc. Cecilio Ávila (Rawson)
Esc. Presidente Sarmiento (Rawson)
Esc. Provincia de Tucumán (Rivadavia)
Esc. Timoteo Maradona (Rivadavia)
Esc. Col Prov Bº Parque Rivadavia Norte y ETCL Orzali (Rivadavia)
Esc. Cornelio Saavedra / JINZ Nº 44 y Anexo (Rivadavia)
Esc. Gral Marino Bartolome Carreras (Rivadavia)
Esc. Juan José Castelli (Rivadavia)
Esc. Paulo VI / JINZ Nº 10 y Anexo (Sarmiento)
Esc. Ing Aguilar - Periodista Bates - CENS Héroes de Malvinas (Sarmiento)
Esc. ENI Nº 14 - Alfonsina Storni (Sarmiento)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 0839 – MOSP – 2021

ARTICULO 4°.- Se faculta al Ministerio de Obras y Servicios Públicos de San Juan a incluir en el Programa de Emergencia para la Refacción Integral en Edificios Escolares Post Terremoto 2021 – PERIET 2021 a establecimientos educativos, no consignados en el Artículo 3°, y que se encuentren técnicamente afectados por el terremoto ocurrido el día 18 de enero de 2021 en la Provincia de San Juan.

ARTICULO 5°.- Se faculta al Ministerio de Obras y Servicios Públicos aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares como toda la normativa que considere necesaria para la implementación de un proceso administrativo adecuado para el Programa de Emergencia para la Refacción Integral en Edificios Escolares Post Terremoto 2021 – PERIET 2021” en la Provincia de San Juan.

ARTICULO 6°.- Se autoriza al Departamento Contable de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Obras y Servicios Públicos a disponer de los créditos de su presupuesto en vigencia para atender las erogaciones que ocasionare el Programa de Emergencia para la Refacción Integral en Edificios Escolares Post Terremoto 2021 – PERIET 2021”.

ARTICULO 7°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.



JULIO ORTIZ ANDINO
MINISTRO DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS



SERGIO UÑAC
GOBERNADOR



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 0656 - SES y OP-2021

SAN JUAN, 10 MAY 2021

VISTO:

El Expediente N° 1601-004356-2020, registro de Policía de San Juan - Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público; y,

CONSIDERANDO:

Que a través de los presentes actuados el Señor Director de la Escuela de Seguridad de la Universidad Católica de Cuyo Dr. Carlos Eduardo Fleury eleva nómina de alumnos que han aprobado satisfactoriamente la carrera de Diplomatura Universitaria en Seguridad Ciudadana, a los fines de su designación como Agente de la Policía de San Juan, en razón del "Convenio Marco Formación y Capacitación Integral para el Ingreso y Ascenso a las Fuerzas de Seguridad", celebrado entre esa Casa de Altos Estudios y el Gobierno de la Provincia, a través del Ministerio de Gobierno.

Que la Policía de la Provincia necesita actualizar los cuadros de efectivos policiales debido a la disminución de personal producida a consecuencia de los Retiros Obligatorios, Retiros Voluntarios, Bajas por Renuncias y otros motivos, lo que provoca dificultad para el óptimo funcionamiento de los servicios de prevención que prestan las distintas Dependencias Policiales, teniéndose en cuenta además el constante crecimiento demográfico que demanda el permanente aumento en el ámbito operacional, en lo que a seguridad se refiere.

Que resulta menester integrar a la Institución Policial en un marco de credibilidad comunitaria a que debe servir, optimizando los recursos humanos, materiales, y los servicios que debe prestar, teniendo en cuenta que actualmente la seguridad ciudadana constituye un problema de altísima complejidad, en el que intervienen distintos niveles multidisciplinarios del conocimiento, como el jurídico, psicológico, sociológico, ecológico, geográfico, tecnológico entre otros.

Que en este contexto, la formación de los que desempeñan funciones en el área de seguridad, debe basarse en un acabado y profundo conocimiento de las ciencias referidas al desarrollo del hombre como persona, de su interacción con otros en el medio social, de las normas regulatorias de las conductas, de la influencia de los distintos valores y principios en la vida de la sociedad y del medio ambiente, resultando así de vital importancia que los integrantes de la Fuerza se formen desde la Universidad y en una relación de horizontalidad con alumnos y profesores de esa Institución Educativa.

Que con la documentación obrante en el expediente, se acredita que los aspirantes han logrado cumplimentar satisfactoriamente con los requisitos exigidos por los artículos 34° y 35° de la Ley N° 298-R del Personal Policial y sus Modificatorias, por lo que se encuentran en condiciones de ser designados como funcionarios de Policía de la Provincia, existiendo las vacantes en el Personal Subalterno, en la jerarquía de Agente.

Que teniendo en cuenta la obligatoriedad del Poder Ejecutivo de la Provincia de conservar la Paz y el Orden Público (Art. 189 Inc. 13 de la Constitución Provincial), resulta conveniente la designación solicitada.

Que por Ley Provincial N° 969-P se prorroga el Estado de Emergencia de los servicios de seguridad que presta la Policía de San Juan, hasta el 31 de Diciembre del 2021.

Que atento a lo expuesto precedentemente, habiendo intervenido Asesoría Letrada de la Policía de San Juan, División Contaduría de Policía de San Juan y Delegación Fiscal, Asesoría Letrada de Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público y Asesoría Letrada de Ministerio de Hacienda y Finanzas, resulta procedente la designación como Agente de la Policía de San Juan a los alumnos, cuyos datos se consignán en el Artículo 1°.

POR ELLO;



**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- Designase en el grado jerárquico de Agente de la Policía de San Juan, a partir de la firma del presente Decreto, a los alumnos egresados en la Diplomatura en Seguridad Ciudadana de la Universidad Católica de Cuyo, que a continuación se detallan, conforme el siguiente orden de mérito:

- EN EL CUERPO SEGURIDAD – ESCALAFÓN GENERAL:

1) Ruarte Cristian Alejandro	DNI Nº 37.924.070
2) Torres Lujan Carlos Fabrizio	DNI Nº 41.531.883
3) Agüero Carrizo Gabriel Alexis	DNI Nº 41.809.065
4) Echegaray Francisco Alejandro	DNI Nº 37.646.705
5) Gallardo Ábrego Nicolás Federico	DNI Nº 39.651.839
6) Urriche Ezequiel Fernando	DNI Nº 41.682.848
7) Pérez Gómez Gabriel Antonio Jesús	DNI Nº 40.939.097
8) Villafañe Francisco Javier	DNI Nº 36.034.864
9) Díaz Rossi Agustín Nahuel	DNI Nº 41.054.006
10) Moyano Albarracín Juan Ignacio	DNI Nº 41.270.686
11) Burgoa Federico Ignacio	DNI Nº 40.265.501
12) Chanampa Varas Verónica Giselle	DNI Nº 35.508.237
13) Aramburu Bustos Renzo Miguel	DNI Nº 38.016.164
14) Elizondo Melani Ayelen	DNI Nº 42.081.349
15) Berón Gómez Angie Daniela	DNI Nº 43.078.882
16) Celan Nestor Fabián Marcelo	DNI Nº 38.016.372
17) Enrique Yesica Cecilia	DNI Nº 39.376.279
18) Rodríguez Crubiller Brenda Beatriz	DNI Nº 39.653.450
19) Camargo Saguas Alejandro Daniel	DNI Nº 42.081.398
20) Espeche Rebollo Juan Pablo	DNI Nº 39.008.019
21) Cerda Arce Braian Leopoldo	DNI Nº 39.791.259
22) Gil Valero Gisel Lorena	DNI Nº 37.833.246
23) Carrizo Francisca Elina Úrsula	DNI Nº 39.524.648
24) Cuenca Albornos Fabián Exequiel	DNI Nº 40.591.501
25) Quiroga López Facundo Samuel	DNI Nº 39.009.224
26) Chavez Ponce Karen Aylen	DNI Nº 41.253.268
27) Lucero Myriam Yanina	DNI Nº 38.499.263
28) López Ontivero Marlene Eliana	DNI Nº 40.591.260
29) Ríos Roberto Jonathan	DNI Nº 38.076.262
30) Mercado Mercado Matías Nahuel	DNI Nº 40.368.522
31) Alvarez Alexis Exequiel	DNI Nº 40.779.103
32) Carpio Tatiana Rocio	DNI Nº 36.424.175
33) Córdoba Amarfil Mariano Angel	DNI Nº 42.334.641
34) Ochoa Muñoz Ana Gabriela	DNI Nº 38.076.455
35) Rosales Franco Eduardo	DNI Nº 38.016.185
36) Morales Marcio Ivan	DNI Nº 36.034.009
37) Nieves Solange Giuliana	DNI Nº 41.912.517

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

38) Oyola Mariño Ismael Jesús	DNI N° 38.075.662
39) Ríos Antonio German	DNI N° 40.962.689
40) Palma Jesús Antonio	DNI N° 38.077.420
41) González Amante Ulises Farid	DNI N° 41.774.973
42) Lorenzo Ricardo Darío	DNI N° 37.004.952
43) Carrizo Florencia Micaela	DNI N° 39.952.201
44) Caballero Cabanay Luis Miguel	DNI N° 39.790.604
45) Déniz Adrián Nicolás	DNI N° 39.994.760
46) Riveros Montaña Milagros Solange	DNI N° 42.334.595
47) Sánchez Naranjo Marcos Joaquín	DNI N° 38.461.566
48) Cortez Lucas Esequiel	DNI N° 41.468.526
49) Paredes Roberto Bernardino	DNI N° 39.007.786
50) Espinoza Braian Ramón	DNI N° 39.299.835

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande lo dispuesto en el Artículo precedente, será con cargo a la siguiente imputación: SISTEMA TRADFIN. PRESUPUESTO AÑO 2021. 1.74.0 Secretaria de Estado de Seguridad y Orden Público. Nivel de Estructura Programática: 16.00.00.A01 Seguridad Pública. Fuente de Financiamiento: 11.0.00 Tesoro Provincial (S.O.F.). Objeto del Gasto por fuente de Financiamiento:- 1 Gastos en Personal.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a Contaduría de la Policía de San Juan, para disponer de los créditos de personal de su presupuesto vigente, para atender los gastos que ocasione la aplicación del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y dése al Boletín Oficial para su publicación.


Dra. ANA FABIOLA AUBONE
MINISTRA DE GOBIERNO


Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA
SECRETARIO DE ESTADO DE
SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO


MARISA S. LOPEZ
Ministra de Hacienda
y Finanzas


SERGIO UÑAC
GOBERNADOR

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 10 MAYO 2021


VICIOLA ANIBAL LURIE
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N°. 6685

SAN JUAN, 14 MAYO 2021

VISTO:

El expediente N° 1500-000375-2020, registro de la Secretaría de Estado de Deportes; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las citadas actuaciones el Sr. Secretario de Estado de Deportes solicita el incremento del Índice Máximo Permitido para las Compras Directas establecido en el artículo 12 de la Ley N°2000-A, por Causa o Naturaleza según el artículo 16, inciso 2), de "200" a "Sin Límite", para la adquisición del Inmueble ubicado en Ruta Nacional N° 40 entre calle 6 y 7, Departamento Pocito, Provincia de San Juan, Inscripto en el Registro General Inmobiliario de San Juan, Matrícula Registral N° 6004, Folio 4, Tomo 61 año 1982 que se compone de cuatro fracciones cuyas nomenclaturas catastrales son N° 05-28-470400-00-000, 05-28-450380-00-000, 05-28-420380-00-000 y 05-28-460390-00-000, que pertenece en propiedad al COLEGIO MÉDICO DE SAN JUAN A.C.

Que la Sub-Dirección de Infraestructura de la Secretaría de Estado de Deportes justifica técnicamente la adquisición de dicho inmueble, ya que el predio se encuentra apoyado en una infraestructura de calidad de base, con características edilicias que favorecen al funcionamiento operativo de la CIUDAD DEPORTIVA "PARQUE DE LOS DEPORTES", extendiendo su superficie y beneficiando su accesibilidad; asimismo, expresa que en dicho predio de propiedad del COLEGIO MÉDICO DE SAN JUAN se agregarían las actividades deportivas que no estaban contempladas en el diseño original de Ciudad Deportiva, como Canchas de Tenis y se ampliarían los espacios vinculados con el Estadio San Juan del Bicentenario para instalación del predio de desarrollo juvenil de Fútbol de la AFA."

Que ha tomado intervención la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia la cual considera factible la adquisición de las parcelas N.C. N° 05-28-470400-00-000, 05-28-450380-00-000, 05-28-420380-00-000 y 05-28-460390-00-000. Estableciendo que los terrenos mencionados poseen características favorables de equipamiento, conectividad y localización que permitirá ampliar y consolidar la Ciudad Deportiva Provincial.

Que el Tribunal de Tasaciones de la Provincia en Acuerdo N° 738, de fecha 5 de Marzo de 2021, Acta N° 1655, informa el valor de tasación de los terrenos que se identifican como propiedad del COLEGIO MÉDICO DE SAN JUAN.

Que con fecha 21/04/2021 el COLEGIO MÉDICO DE SAN JUAN a través de su Comisión Directiva comunica formalmente su consentimiento a la tasación oficial antes mencionada, ello, en virtud a las facultades aprobadas por Asamblea Extraordinaria de dicha institución, pero condiciona su oferta a que el pago se efectúe antes del 31 de mayo del corriente año, por razón que el proceso inflacionario que atraviesa el país deteriora los valores monetarios significativamente y comprometer la voluntad de la institución fuera de este plazo implicaría un perjuicio económico imposible de asumir.



Que el gasto a afrontar por la contratación supera el límite presupuestario establecido en el Art 12 de la Ley 2000-A y habilita la Compra Directa en virtud de lo establecido en el Art. 16 inc.2 ap. a) y d) de la citada ley.

Que obra en las actuaciones Informe Técnico Circunstanciado, de la Dirección de Coordinación Administrativa de la Secretaría, donde se expresa la necesidad de facultar al Sr. Secretario de Estado de Deportes a realizar todos los actos administrativos pertinentes para la concreción del objeto de la contratación, encuadrando lo expuesto en la Ley de Contratación 2000-A- art. 12º, que establece que es facultad de la máxima autoridad de cada poder, modificar los índices máximos permitidos de 200 a “sin límite”, por procedimiento y por autoridad, y a establecer escalas diferenciales por tipo de bienes y servicios.

Que la modificación en cuestión es de carácter restrictivo cuando las circunstancias y la naturaleza de las operaciones así lo requieran, debiendo ser fundada para cada situación.

Que Asesoría Letrada del organismo luego de realizar las consideraciones del caso y ante la necesidad imperiosa de contar con la propiedad del terreno en cuestión, no encuentra objeción legal para continuar con el trámite de adquisición del inmueble referido a través del proceso de COMPRA DIRECTA establecido en la Ley de Contratación 2000-A- Art. 16 inc.2 ap. a) y d) y el Decreto Acuerdo reglamentario N° 0004/20 y 0006/20, art. 62º inc. 2) ap. a) y d), expresando la existencia de urgencia manifiesta y/o necesidad imperiosa en la adquisición de dicho inmueble y la existencia de único proveedor del mismo, no habiendo otro sustituto conveniente para el objeto y necesidad de la referida Secretaría.

Que a los efectos de encuadrar el procedimiento de Contratación Directa, se encuentra fundada fehacientemente la existencia de las circunstancias objetivas que impiden la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno, esto en razón que la oferta realizada por el propietario del inmueble, se mantiene hasta el día 30 de mayo.

Que asimismo se hace conveniente y necesario facultar al Sr. Secretario de Estado de Deportes a realizar todos los actos administrativos pertinentes para la concreción del objeto de la contratación.

Que la Secretaría de Estado de Deportes, es quien tiene competencia para la mencionada contratación, esto, en virtud de lo dispuesto por la Ley 1101-A-, y su decreto Reglamentario 0035-2015, como la Ley 871- G – de la Provincia.

Que ha intervenido la oficina de contrataciones, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, ello, por ser autoridad de aplicación en materia de contrataciones

Que ha intervenido la Asesoría Letrada de la repartición y Asesoría Letrada de Gobierno.

POR ELLO;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Se dispone la modificación del índice máximo permitido para el procedimiento de Compra Directa por causa o naturaleza para el Secretario de Estado de Deportes, de “200” a “sin límite”, ello, para la adquisición por Compra Directa del

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN**

inmueble identificado por Matrícula Registral N° 6004, folio 4 tomo 61 año 1982; siendo sus Nomenclaturas Catastrales: N° N° 05-28-470400-00-000, 05-28-450380-00-000, 05-28-420380-00-000 y 05-28-460390-00-000, cuyo titular de dominio es el COLEGIO MÉDICO DE SAN JUAN A.C.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al Sr. Secretario de Estado de Deportes a realizar y suscribir todos los actos administrativos necesarios para adquirir, a favor de la provincia de San Juan, el inmueble detallado en el artículo primero.

ARTÍCULO 3°.- El inmueble en cuestión, una vez adquirido, va a ser anexado a la denominada CIUDAD DEPORTIVA "PARQUE DE LOS DEPORTES" ubicado en Ruta Nacional N° 40 entre calle 6 y 7, Departamento Pocito, Provincia de San Juan.

ARTÍCULO 4°.- El importe de la compra no puede superar el monto establecido por el Tribunal de Tasaciones de la Provincia.

ARTÍCULO 5°.- Escribanía Mayor de Gobierno instrumentará la compra autorizada por el presente decreto y realizará la Escritura Traslativa de Dominio e inscribirá el inmueble en el Registro General Inmobiliario y a nombre del Estado Provincial.

ARTÍCULO 6°.- Este decreto entra en vigencia a partir de su firma.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-

Dra. ANA FABIOLA ALBONE
MINISTRA DE GOBIERNO

JORGE EDUARDO CHICA
SECRETARIO DE ESTADO DE DEPORTES

SERGIO UÑAC
GOBERNADOR

ES COPIA fiel de su original que
se encuentra en la Secretaría de Estado de Deportes
SAN JUAN
14 MAY 2021
Miguel Ángel Luna
AC
Secretaría de Estado de Deportes

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SAN JUAN

DECRETO N° 0156-SES y OP- 2021

SAN JUAN, 28 MAY 2021

VISTO: Expediente N° 209-000778-2019, registro de la Subsecretaría de Inspección y Control de Gestión de la Seguridad Pública - Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público; y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician como consecuencia de la queja administrativa, en virtud de la denuncia radicada, en fecha 04 de Septiembre de 2019, por el Comisario Oscar Dario Sombra en circunstancias que cumplía funciones como Jefe de Comisaría Tercera; a través de la cual, dio cuenta de una anomalía en la documentación existente en la oficina de depósitos judiciales de la dependencia, relacionado con la entrega de un vehículo que se encontraba radiado de circulación en el Depósito Judicial de 9 de Julio D-5, en aquel momento a cargo del Comisario Gustavo Padilla.

Que según lo manifestado en la oportunidad por el Titular de Comisaría Tercera, la anomalía detectada estaba relacionado con la entrega de un automóvil marca Chevrolet Corsa dominio LSG-020 vinculado a acta de infracción N° 423084, causante Sr. Rubén Andrés Naranjo, con la intervención del Segundo Juzgado de Faltas; que en el acta de entrega el mencionado rodado había sido restituído a una persona de nombre Padilla Gustavo, obrando al pie del acta además, la firma del Oficial Subinspector Alberto Oro y la del Jefe de Comisaría Tercera, Comisario Oscar Dario Sombra; que en razón que no se encontraba adjunto con el acta el respectivo oficio judicial que ordenara dicha entrega, el Comisario Sombra pasó vista al documento de entrega y verificó que la firma estampada no era la suya; por ello, hizo averiguaciones tendientes a establecer si efectivamente había orden del Juzgado de Faltas para la entrega del referido vehículo, constatando que no existía ninguna orden, por cuanto aún no había sido pagada la multa; que esta situación motivó al Comisario Sombra a radicar denuncia penal en sede de Sección Defraudaciones y Estafas, Sumario Prevenzional N° 353/19 con intervención del Segundo Juzgado de Instrucción.

Que en la causa obra declaración informativa del Oficial Principal Ulises Adrián Chirino, quien manifestó que a partir del año 2015 por orden superior se hizo cargo del Depósito Judicial ubicado en el Departamento 9 de Julio, pero que desde el año 2018 asumió como Jefe el Comisario Gustavo Adolfo Padilla y como Segundo Jefe el Subcomisario Mario Ramirez; que el Comisario Padilla tenía por costumbre tomar nota de los vehículos que ingresaban al depósito con la finalidad de comprarlos; que con relación a la entrega del automóvil marca chevrolet corsa LSG-020, en una oportunidad Padilla le comentó que tenía ganas de comprarlo, ya que hacía mucho tiempo que estaba en el depósito; que también le comentó que el Comisario Sombra, Jefe de Comisaría Tercera, le había averiguado sobre el vehículo y éste le dijo que no tenía ningún acta de infracción, que seguramente para sacarse el auto de encima en la comisaría le colocaron cualquier número de acta en el parabrisa; que según Padilla logró dar con la dueña del auto quien se lo vendió; que en fecha 04/09/2019 en el transcurso de la mañana se hizo presente personal de Comisaría Tercera buscando el automóvil corsa; que uno de los policías que trabaja en el depósito dijo que el automóvil corsa había sido retirado por el Jefe, comisario Padilla, por cuanto lo había comprado; que en razón de ello, inmediatamente se comunicó telefónicamente con Padilla y éste le respondió que ellos mismos se lo entregaron, los de la comisaría tercera; que ante la pregunta si sabía del retiro de otros vehículos, Chirino manifestó haberse enterado que Padilla había retirado una camioneta Toyota Hilux otorgada por el Juez del Segundo Juzgado de Instrucción.

Que en la declaración informativa, la Agente Andrea Regina García manifestó que cumple funciones en Comisaría Tercera en la oficina de depósito judicial de dicha dependencia; que en fecha 03/09/2019 mientras realizaba tareas de ordenamiento en la oficina, en un cajón encontró un acta de entrega de fecha 11 de Agosto de 2019, de un auto marca Chevrolet Corsa dominio LSG-020, lo cual le llamó la atención, por cuanto el encargado del depósito, Oficial Subinspector Alberto Oro, no le había comunicado sobre la misma para su archivo, como así también para



informar al Juzgado sobre la entrega del mismo; que además el acta estaba sola, es decir no tenía anexada el oficio que ordena la entrega del rodado, ni de la persona que lo retiraba, según el acta figuraba el nombre de Gustavo Padilla; que ante ello, llamó a División Tránsito, desde donde le informaron que no entregarán el vehículo ya que aún no habían pagado la multa; que todo le pareció sospechoso; que le dio la novedad al Comisario Sombra, éste manifestó que la firma del acta no era la suya, que desconocía la entrega del rodado a Padilla; que en razón de ello hicieron la denuncia en Sección Defraudaciones y Estafas.

Que en la causa obran las declaraciones del Oficial Principal Juan Marcelo Petković y Cabo María Isabel Soria, ambas son contestes con las declaraciones precedentes.

Que en la declaración en sede administrativa el Agente Matías Enrique Hernández Vega, manifestó que en el mes de agosto se encontraba con el Agente Aldo Prado, ambos con funciones en División Depósito Judicial, que ese día de mañana temprano se hizo presente el Oficial Subinspector Mauricio Oro, de Comisaría 3°, trasladando al depósito unas motos; que mientras descargaba las motos, Oro hizo el comentario que el Comisario Padilla, había estado en Comisaría Tercera para la entrega de un automóvil que se había comprado; que horas más tarde el Jefe de División, comisario Padilla, con acta de entrega de Comisaría Tercera, retiró un automóvil marca chevrolet corsa; que el jefe le dijo que solo anotara la salida en el libro de guardia y que él a posterior traería toda la documentación que exige el trámite de retiro de vehículos, documentación que nunca trajo; que el Comisario Padilla siempre anotaba los números de actas de infracción y los datos de los propietarios de los vehículos para después comprarlos.

Que la declaración del Agente Aldo Ezequiel Prado Ortiz, es conteste con lo declarado por el Agente Matías Enrique Hernández.

Que obra la declaración del Sr. Celio Antonio Carrizo, Jefe de Despacho del Tercer Juzgado de faltas, manifestando que en el día de ayer, en referencia a fecha 9 de Septiembre de 2019, se presentó en el Juzgado el Comisario Gustavo Padilla, a quien ya conocía con anterioridad por ser el Jefe del Depósito Judicial, solicitando abonar la multa correspondiente a un automóvil marca Chevrolet Corsa dominio LSG-020; que Padilla pagó el monto de \$ 6755 pesos, pero como nunca había con el titular registral para la cesión de derechos sobre el rodado, no se le dio el oficio de liberación del rodado.

Que corre agregado informe procedente de Sección Defraudaciones y Estafas, a través del cual, se informa sobre la instrucción del Srío. Prev. N° 353/19 Pta. Infracción al Art. 173 Inc. 7 del Código Penal Argentino, con la intervención del Segundo Juzgado de Instrucción, quien solicita la detención del Comisario Gustavo Padilla y del Oficial Subinspector Mauricio Oro.

Que por imperio de la Resolución N° 1516-JP-2019 de fecha 02 de Octubre de 2019 se suspendió preventivamente en el ejercicio de sus funciones al Comisario Gustavo Adolfo Padilla y al Oficial Subinspector Alberto Mauricio Oro, por aplicación de lo estipulado en el Art. 105° del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial.

Que corre agregado, informe procedente del Jefe de la Dirección Judicial D-5, quien informa sobre el procedimiento que se debe seguir ante la entrega de un vehículo, esto es presentar oficio judicial de entrega y orden de entrega de la División Policia de Tránsito.

Que corre agregado, oficio judicial de fecha 29 de Noviembre de 2019 del Segundo Juzgado de Instrucción, Autos N° 41427/19 caratulados C/ PADILLA GUSTAVO Y ORO ALBERTO, S/ DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE FUNCIONARIO PÚBLICO), DELITO CONTRA LA PROPIEDAD (ESTAFA), DELITO CONTRA LA FE PÚBLICA (FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO) (EP/ LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; DE LA FE PÚBLICA Y DE NARANJO NANCY BEATRIZ); en la presente causa el Juez dictó el auto de procesamiento con prisión preventiva contra Gustavo Adolfo Padilla y contra Alberto Mauricio Oro, por los delitos de Peculado Art. 263° C.P.; Estafa Art. 172° C.P. y Falsificación de Documento Público Art. 292°, todo en concurso real Art. 55° del C.P.

Que en ejercicio del derecho de defensa, en la presente causa fue oído el Comisario Gustavo Adolfo Padilla entre las cosas que declaró, manifestó; que con relación al auto marca Chevrolet Corsa se interesó por el mismo; que el acta de infracción con la que lo habían remitido desde Comisaría 3° no se correspondía con el vehículo, por lo que, llamó a Comisaría Tercera y de casualidad lo atiende el Oficial Mauricio Oro, a quien le hace saber que se había contactado con

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

la dueña del auto Sra. Naranjo, pero que el acta no se correspondía, que le averiguara; que pasados unos días vuelve a comunicarse con Oro y éste le dice que al auto se lo podía entregar mediante acta; que ante ello, acuerda con la Sra. Naranjo un precio por la compra del mismo; que a los dos días Oro le dice que ya tenía firmada el acta por el Jefe, por lo que se apersonó en Comisaría Tercera y el Oficial Mauricio Oro ya tenía hecha el acta de entrega del automóvil Chevrolet Corsa y solo se la entregó; que la misma contaba con la firma del mismo Oro y con la firma del jefe comisario Oscar Sombra; que pasados unos días el Oficial Oro lo llama para preguntarle si el comisario Sombra lo había llamado porque había un problema con la firma del acta, pero que no se hiciera problema; que ante la denuncia penal realizada por el comisario Sombra, se presentó con su abogado en la Sección Defraudaciones y Estafas, se puso a disposición y entregó tanto el vehículo como la documentación, después de ello pagó la multa, hecho que reconoció debió hacerlo antes de retirar el vehículo desde un principio; que reconoció haber retirado el automóvil solo con el acta de entrega sin la orden del Juzgado interviniente porque en División Tránsito no tenían nada con el número de acta.

Que asimismo en ejercicio del derecho de defensa obra en la causa la declaración informativa del Oficial Subinspector Alberto Mauricio Oro Farias, quien no reconoció estar a cargo de la oficina de depósito judicial de Comisaría Tercera; que con respecto al automóvil marca Chevrolet Corsa dijo no tener conocimiento del mismo en cuanto a su ingreso a la dependencia ni remisión al Depósito Judicial de la D-5; que con respecto al acta que se entregó a Padilla, manifestó haber dejado el acta en la oficina de guardia a un policía, a quien le dio la orden que cuando Padilla entregara toda la documentación del vehículo, le entregara el acta que había realizado; que él no hizo firmar el acta al Comisario Oscar Darío Sombra, ni tampoco él la firmó, solo la confeccionó y dejó en la guardia; que reconoció que el comisario Padilla Gustavo le pidió la entrega del vehículo por cuanto lo había comprado, pues había hecho un negocio.

Que de la prueba colectada surge sin hesitación que el Comisario Gustavo Adolfo Padilla, comitió falta grave, toda vez, que como jefe del Depósito Judicial D-5 y conocedor del debido procedimiento para el retiro de vehículos vinculados a actas de infracción, faltando a los deberes que como a funcionario público le compete, se aprovechó de la situación y retiró un automóvil sin la documentación habilitante a tal efecto, solo con un acta de entrega con firmas adulteradas que motivó la realización de la denuncia penal del Jefe de Comisaría 3ª, y consecuente investigación judicial que provocó el dictado del auto de procesamiento y detención por parte del Juez interviniente, tanto del Comisario Gustavo Adolfo Padilla como del Oficial Subinspector Alberto Mauricio Oro por su participación.

Que en virtud de la gravedad de la falta cometida por ambos funcionarios, teniendo en cuenta el desprestigio institucional ocasionado por la trascendencia pública del caso, y de conformidad al grado de responsabilidad y naturaleza de los actos cometidos por cada uno de ellos, es procedente la sanción de exoneración prevista en el Art. 40º Inc. 4 en concordancia con el Art. 49º de la Ley N° 298-R solicitada por la Instrucción administrativa al Comisario Gustavo Adolfo Padilla, y la sanción de suspensión de empleo, estipulada en el Art. 40º Inc. 2 del mismo plexo legal, requerida al Oficial Subinspector Alberto Mauricio Oro Farias.

Que han intervenido los Servicios Jurídicos de la Policía de San Juan, de la Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público y de la Asesoría Letrada de Gobierno.

POR ELLO;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

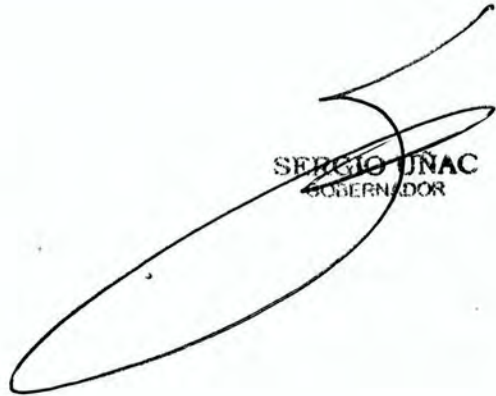
DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Exonerase de las filas de la Policía de San Juan, a partir de la firma del presente decreto, al Comisario del Cuerpo Técnico Escalafón Intendencia, Gustavo Adolfo Padilla D.N.I. N° 16.332.055 conforme lo prevé el Art. 40º Inc. 4º y Art. 49º de la Ley 298-R, por haber transgredido las disposiciones del Art. 32º Inc. 1º con los agravantes del Art. 43º Inc. 01), 02), 05º, 06º y 07º del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, en concordancia con lo estipulado en el Art. 25º Inc. 1), 4), 7) y 9) de la Ley N° 298-R; medida que resulta independiente de lo que a nivel judicial pudiera resolverse; todo en base a las consideraciones efectuadas precedentemente.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-



Dra. ANA FABIOLA AUBONE
MINISTRA DE GOBIERNO




SERGIO TINAC
GOBERNADOR



D. CARLOS ARIEL MUNISAGA
SECRETARIO DE ESTADO DE
SEGURIDAD Y ORDEN PUBLICO

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 28 MAYO 2021



Marcos Espósito
Sub-Secretario Gral.
de la Gobernación

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 0817 -MHF-2021

SAN JUAN, 11 JUN 2021

VISTO:

El Expediente N° 707-0718-2016, registro de la Caja Mutual de la Provincia, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas; y,

CONSIDERANDO

Que por las citadas actuaciones se tramita el Recurso de Reconsideración con Jerárquico en Subsidio, interpuesto por el Sr. Leonardo David Ríos, DNI N° 29.992.822, con el patrocinio letrado del Dr. Juan Sebastián Pontoriero, contra la Resolución N° 0631-CM-2017, de fecha 08 de mayo de 2020, dictada por el Coordinador General de la Unidad de Control Previsional en ejercicio de la Dirección y Administración de la Caja Mutual de la Provincia.

Que obran en autos, constancia del RUB Histórico, de haberes percibidos y certificado de defunción del ex agente Desiderio Orlando Ríos, acta de matrimonio del ex agente con la Sra. María Argentina Ante, partidas de nacimiento y DNI de los Sres. Agustina Milagros Ríos, Leonardo David Ríos y Dayana del Valle Ríos, Hijos del causante.

Que consta sobre de institución de beneficiarios efectuado por el Sr. Orlando Desiderio Ríos.

Que consta Acta N° 1208 de la que surge que, los Padres del asegurado fallecidos, casado, existen tres hijos mayores de edad y uno menor, no existen otros beneficiarios forzosos a la fecha del fallecimiento, sin que exista en autos copia de actas de defunción de los padres del causante ni partida de nacimiento del hijo mayor restante.

Que consecuentemente el 05 de enero de 2017 se emitió la Resolución N° 0010-CM-2017, reconociendo el derecho a percibir proporcionalmente el seguro dejado por el Sr. Ríos, a sus hijos Agustina Milagros Ríos, DNI N° 42.632.583 y Leonardo David Ríos, DNI N° 29.992.822.

Que posteriormente, el 16 de Enero de 2017 toma conocimiento de la misma la Sra. María Argentina Ante, madre de la menor.

Que consta intervención de Delegación Fiscal destacada en Caja Mutual de la Provincia, por la que sugiere, al Sr. Contador General de la Provincia, hacer observación legal respecto de la referida Resolución, en orden que la misma no incluyó a la esposa y a otra hija, mayor de edad que, a criterio de Delegación Fiscal interviniente, dependía económicamente del causante.

Que como consecuencia de las referidas intervenciones, el Sr. Contador General de la Provincia, mediante Resolución N° 012-CGP-17, resolvió efectuar Observación Legal a la Resolución N° 0010-CM-2017.

Que en efecto, la Caja Mutual de la Provincia, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104, inciso b), sub inciso 1°, modifica el acto observado, tal como Contaduría General de la Provincia indica, quedando en consecuencia sin efecto la Resolución N° 0010-CM-2017, procediéndose al dictado de la Resolución N° 0631-CM-2017, donde en la misma en su artículo 2° reza:..."DESIGNAR BENEFICIARIOS DEL Seguro de Vida dejado por el causante a: Ríos, Leonardo David, DNI N° 29.992.822; Ríos, Agustina Milagros, DNI N° 42.632.583; Ríos, Dayana Del Valle, DNI N° 40.711.440; y Ante, María Argentina, DNI N° 21.362.839, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 28° y 30° de la ley 42-A".

Que el Sr. Leonardo David Ríos, interpone Recurso de Reconsideración con Jerárquico en Subsidio, solicitando se deje sin efecto la referida Resolución, rechazándose el planteo mediante Resolución N° 0279-CM-2020.

Que obran constancias de las cartas documentos remitidas a los abogados de las partes, Dr. Pontoriero y Dra. Correa Cortes, mediante las que se les notificó lo dispuesto por Resolución N° 0279-CM-2020.

Que se presentan las Sras. Dayana Ríos y María Argentina Ante aduciendo, la primera, que dependía económicamente del causante, y la segunda que, al tiempo del fallecimiento del mismo, no se encontraban separados, adjuntando constancia de padrón activo de la provincia,



certificación negativa de ANSeS y declaración, en carácter de testigo, del Sr. Ángel Alfredo Videla, DNI N° 27.276.221, quien expresa que la Sra. Dayana Ríos, a la fecha de la institución de beneficiarios (11-10-1990) vivía con el afiliado y dependía económicamente del mismo.

Que se incorpora en las actuaciones de marras, contestación del referido Recurso, efectuada por la Dra. Carolina Correa Cortes, en representación de la Sra. Ante, adjuntando, copia del Poder general, judicial y de gestiones administrativas que la legitiman al efecto, como así también, acompaña certificado expedido por el E.T.C.L. "Ricardo Rojas y Anexo" que acredita que, al 20 de Abril de 2018, la Srta. Dayana del Valle Ríos cursaba en ese establecimiento la especialidad de bordado a máquina y a mano, como alumna regular del ciclo medio técnico.

Que constan resultados de las encuestas vecinales realizadas en V° Cerdera Chimbas.

Que se incorpora en autos el Expte. N° 707-000075-2020, mediante el cual la Dra. Correa Cortes solicita pronta resolución de las presentes, declarando caduco el recurso interpuesto por el Sr. Leonardo David Ríos y dejando firme lo dispuesto en la Resolución N° 0631-CM-17.

Que figura Cédula de Notificación entregada en el estudio jurídico del Dr. Pontoriero el día 21-07-2020, mediante la cual se le notificaba del derecho conferido a su cliente por el artículo 88° in fine del Decreto reglamentario N° 0655-1973-A, respecto a la ampliación de fundamentos, instancia que no tuvo lugar.

Que el Recurso de Reconsideración con Jerárquico en subsidio fue efectuado en tiempo legal, según las previsiones del artículo 84° y ss. del Decreto N° 00655-1973-A, reglamentario de la Ley 135-A, en orden a las constancias de notificación del acto atacado (21-09-2017), y la fecha que registra la interposición del Recurso (05-10-2017).

Que la Ley N° 42-A, determina en su artículo 29 que: "...no habrá institución válida si el asegurado no cumple estrictamente las exigencias que para dichos actos estipula el presente régimen". Asimismo en su artículo 40 expresa que: "...Todos los funcionarios o empleados comprendidos en el presente régimen deberán denunciar dentro de los treinta días de su promulgación o dentro de los treinta días del nombramiento respectivo, la existencia o inexistencia de derecho-habientes, con las individualizaciones previstas en el artículo 27, debiendo denunciar los cambios de estado civil que sobrevengan, nacimientos y defunciones de hijos, padres,...etc".

Que conforme lo referenciado en el párrafo ut supra, existe con claridad la obligación de denunciar ante la Caja Mutual de la Provincia los cambios que se produzcan en la vida del instituyente, y que su omisión trae como consecuencia la invalidez de la institución.

Que se advierte que, el causante, con posterioridad a la institución realizada el 11 de octubre de 1990, contrae matrimonio con la Sra. María Argentina Ante el día 12 de diciembre de 2003; reconoce el día 30 de junio de 1998 a su hija Dayana Del Valle nacida el 29 de octubre de 1997, y asu vez, tiene otra hija, llamada Agustina Milagros, el día 19 de abril de 2000.

Que ninguno de los acontecimientos mencionados en el párrafo que antecede fue denunciado a la Caja Mutual de la Provincia, motivo por el cual, corresponde declarar la invalidez de la institución.

Que a su vez, las pruebas obrantes en autos, no logran desvirtuar plenamente la institución, ya que sin lugar a dudas el vínculo matrimonial fue acreditado en su plenitud por parte de la Sra. Ante, con la partida de matrimonio respectiva, atento que la separación personal requiere que no exista voluntad de unirse, cuestión esta que no aparece indubitable en las actuaciones de marras.

Que por otra parte, se aclara que la indicación que surge del artículo 30, respecto de los beneficiarios forzosos viene a completar la previsión del artículo 28 en cuanto a que solo se podrá instituir a terceros de no existir aquellos. Se debe tener en cuenta que cuando la ley refiere "beneficiarios forzosos", no está diciendo que obligatoriamente deben ser beneficiarios; esta determinación legal está referida a que el instituyente no puede beneficiar a terceros existiendo alguno de los parientes del artículo 28 y dentro de ellos puede seleccionar a quien desee; a todos o a algunos. Principio de la preeminencia de la voluntad del causante que la norma tiene en cuenta para reglamentar el instituto.

Que asimismo, el artículo 32 dispone que a falta de los beneficiarios forzosos que establece el artículo 28 y no existiendo beneficiarios instituidos, el seguro se pagará a los herederos que corresponda de acuerdo al Código Civil. Si bien en el caso analizado existen beneficiarios

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

forzosos, y beneficiario instituido, al corresponder la invalidez de la institución por incumplimiento, tal como se dice más arriba, esa es la manera de resolver la asignación del seguro, considerando su carácter tuitivo, beneficiando a sus hijos y a su esposa.

Que la Corte de Justicia de San Juan, en expediente N° 3807/06 caratulados "Uliarte Rosalina c/ Caja Mutual de Seguros de Supervivencia, Vida e Invalidez-Contencioso Administrativo-Casación e Inconstitucionalidad" sostiene que debe prevalecer la libre voluntad del instituyente, la que sólo queda excluida, en el caso de existir personas que inexorablemente deben ser beneficiarios del seguro de vida con exclusión de terceros, éstos son los beneficiarios forzosos que establece el Art. 29° de la Ley 1834 (cónyuge, concubino, hijos menores de edad y padres...).

Que consecuentemente, vale destacar que quienes acreditaron en debida forma su carácter de beneficiarios forzosos del presente seguro son los Sres. Leonardo David Ríos, hijo especialmente instituido, quien era menor de edad a la fecha de la institución del ex asegurado, la Sra. Ríos, Agustina Milagros, hija menor de edad al tiempo del fallecimiento del ex asegurado, la Sra. Ríos, Dayana Del Valle, quien dependía económicamente del afiliado y su su esposa Ante, María Argentina.

Que por todo lo expuesto, corresponde rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio contra la Resolución 0631-CM-2017, designándose como beneficiarios del seguro de vida del Sr. Desiderio Orlando Ríos, al Sr. Leonardo David Ríos, DNI N° 29.992.822, a la Sra. Agustina Milagros Ríos, DNI N° 42.632.583, a Ríos, Dayana Del Valle, DNI N° 40.711.440 y a la Sra. Ante, María Argentina, DNI N° 21.362.839.

Que han intervenido la Asesoría Letrada de la Caja Mutual de la Provincia, Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda y Finanzas y Asesoría Letrada de Gobierno.

POR ELLO;

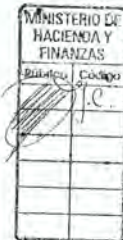
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Leonardo David Ríos, DNI N° 29.992.822, con el patrocinio letrado del Dr. Juan Sebastián Pontoriero, contra la Resolución N° 0631-CM-2017, de fecha 08 de mayo de 2020, dictada por el Sr. Coordinador General de la Unidad de Control Previsional en Ejercicio de la Dirección y Administración de la Caja Mutual de la Provincia, por los motivos expuestos en los Considerandos del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese el derecho a percibir el Seguro de Supervivencia, en un todo conforme al procedimiento instrumentado por la Caja Mutual del Seguro de Vida e Invalidez al Sr. Ríos, Leonardo David, DNI N° 29.992.822, a la Sra. Ríos, Agustina Milagros, DNI N° 42.632.583, a la Sra. Ríos, Dayana Del Valle, DNI N° 40.711.440 y a la Sra. Ante, María Argentina, DNI N° 21.362.839, por los motivos expuestos en los Considerandos del presente Decreto.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese y dése al Boletín Oficial para su publicación



MARISA S. LOPEZ
Ministra de Hacienda
y Finanzas

SERGIO UÑAC
GOBERNADOR



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 0829 -MIF-2021

SAN JUAN, 14 JUN 2021

VISTO:

El Expediente N° 707-001010-2019, registro de la Caja Mutual de la Provincia, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y;

CONSIDERANDO

Que por las citadas actuaciones se tramita el Recurso de Reconsideración con Jerárquico en Subsidio, interpuesto por el Sr. Manuel Augusto Correa, DNI N° 08.667.482, con patrocinio letrado del Dr. Federico Jesús Molinero, contra la Resolución N° 1584-CM-19, de fecha 25 de noviembre de 2019, dictada por el Coordinador General de la Unidad de Control Previsional en ejercicio de la Dirección y Administración de la Caja Mutual de la Provincia, mediante la que se dispuso "no hacer lugar al pago de veinte (20) sueldos en concepto de Seguro de Supervivencia a Correa, Manuel Augusto DNI N° 8.667.482, por no reunir los requisitos exigidos en el ítem 2 del art. 26 de la Ley 1834 (hoy derogado), relativo a la edad"

Que interpuesto el Recurso de Reconsideración con Jerárquico en Subsidio por el afiliado, la Caja Mutual dictó la Resolución N° 1809-CM-19, decidiendo rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 1584-CM-19 y ratificar la misma.

Que radicadas las actuaciones en Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda y Finanzas, se notificó al recurrente en los términos del artículo 88 del Decreto Reglamentario N° 655-1973 A, reglamentario de la Ley N° 135 A. El artículo citado dispone que el recurso de reconsideración contra actos definitivos o asimilables a ellos lleva implícito el recurso jerárquico en subsidio y una vez elevadas las actuaciones y recibidas las actuaciones por el superior, podrá el interesado mejorar o ampliar los fundamentos de su recurso.

Que según surge de las constancias de autos, el acto administrativo atacado fue notificado al asegurado el día 29 de noviembre del año próximo pasado y los recursos fueron interpuestos el día 12 de diciembre del mismo mes y año, en el plazo previsto para el presente trámite por el artículo 90 del Decreto antes citado.

Que con fecha 16 de octubre del año 2019 se presentó el recurrente ante la Caja Mutual de la Provincia y solicitó que se inicien actuaciones "para poder continuar el trámite del Seguro de Supervivencia de la Caja Mutual Ley 42-A (antes 1834)" y a tal fin solicitó "el desarchivo del expediente N° 707819/04 del Seguro de Supervivencia presentado en fecha 2004...". Acompaña documentación a fin de acreditar el requisito de años de aportes a la Caja Mutual de la Provincia, exigido por la normativa cuya aplicación peticiona para sí.

Que posteriormente, se incorporó el expediente cuyo desarchivo se peticionó, en el que consta: 1°) la solicitud de pago del Seguro de Supervivencia contemplado en la ley 1834 y modificatorias, certificada la firma por escribano, 2°) copia del Documento Nacional de Identidad, 3°) copia del recibo de haberes jubilatorios, 4°) copia del carnet de jubilado expedido por la ex Caja de Jubilaciones y Pensiones. Toda la documentación está certificada por escribano. Asimismo documentación vinculada con su estado de salud.

Que la Caja Mutual dictó la Resolución N° 1584-CM-2019, disponiendo no hacer lugar a lo solicitado por el Sr. Correa, fundándose el decisorio en que al momento de su solicitud en el año 2004, el asegurado tenía 57 años de edad, por lo que la presentación no reunía los requisitos exigidos por la normativa (hoy derogada), en particular lo previsto en el inciso 2 del artículo 26 relativo a la edad y en función del cual el asegurado varón debía tener como mínimo 65 años de edad.

Que interpuesto el Recurso de Reconsideración, éste fue denegado por Resolución N° 1809-CM-2019, disponiéndose en el artículo 3° la elevación al Ministerio de Hacienda y Finanzas para la sustanciación del Recurso Jerárquico.

Que afirma el impugnante que: 1°) en materia previsional se debe priorizar la interpretación más favorable al beneficiario y debe estarse al espíritu de la ley; 2°) recién en el mes de

noviembre de 2019 se da respuesta administrativa a su petición, sin tener en cuenta que en el decurso del tiempo se cumplieron ampliamente los 65 años de edad, requeridos por la norma del artículo 26 inciso 2 de la Ley 1834, hasta que se dictó la ley 8557 del año 2014 3º) existen razones de salud que fundamentan su petición.

Que asimismo peticiona que se reconsidere la resolución impugnada, se la revoque por contrario imperio y en su lugar se ordene el pago de 20 haberes jubilatorios en concepto de seguro de supervivencia.

Que el artículo 26 de la Ley 1834 (hoy Ley 42 A), según el texto incorporado por la Ley N° 5979 (no vigente) establecía que para percibir el Seguro de Supervivencia, el asegurado debía acreditar los siguientes recaudos: ser jubilado de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, ser retirado de la Policía de San Juan, del Servicio Penitenciario Provincial, dado de baja con derecho al haber de retiro o asegurado de continuidad; tener 60 años de edad como mínimo las mujeres y 65 años los varones; contar con no menos de 10 años de aportes a la Caja Mutual de Seguro de Supervivencia, Vida e Invalidez y optar expresamente por este seguro, debiendo solicitarlo por escrito con firma certificada por escribano.

Que la Ley N° 8557 (sancionada el 18 de diciembre de 2014 y publicada el 7 de enero de 2015) modificó el artículo 26 antes citado, suprimiendo lo referido al derecho a la opción por el cobro del Seguro de Supervivencia, disposición que se mantiene vigente a la fecha, dado que el actual artículo 25 de la Ley 42 A, no refiere al Seguro aludido.

Que estando vigente la norma referida al Seguro de Supervivencia, el criterio de interpretación de la misma receptado por el Poder Ejecutivo en reiteradas oportunidades, mediante el dictado de Decretos que rechazaban los Recurso Jerárquicos interpuestos por los asegurados, afirmaba que "para poder acceder al beneficio en cuestión, debían concurrir tres supuestos: existencia de diferencia entre los aportes recaudados y lo abonado por la Caja Mutual en concepto de Seguro de Vida; cumplimiento de los requisitos personales enumerados en la norma antes de entrada en vigencia de la misma, comunicación fehaciente de la Caja Mutual a los afiliados que hubieren reunido los requisitos con anterioridad a la sanción de la Ley N° 5979 (que modifica a la actual Ley N° 42-A del Digesto Jurídico) y solitud del beneficiario en el plazo fijado por la normativa aplicable. El mencionado dispositivo legal fue sancionado el día 28 de julio del año 1989, promulgado tácitamente (artículo 170 de la Constitución Provincial) y publicado en el Boletín Oficial el día 11 de octubre del año 1989, entrando en vigencia de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2º del Código Civil, después de los ocho días siguientes al de su publicación oficial. A la fecha de entrada en vigencia de la ley, la recurrente no reunía los requisitos personales exigidos por la normativa aplicable y por ende no petitionó, en el plazo fijado al efecto, el pago del Seguro de Supervivencia. En consecuencia, no verificándose el cumplimiento de los recaudos exigidos por la Ley N° 42-A (anterior Ley N° 1834 modificada por las Leyes N° 5805 y 5979) para el pago del Seguro de Supervivencia corresponde rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto...". (Decreto N° 1422-MHF-15 entre otros).

Que cabe señalar que el Seguro de Supervivencia regulado en su momento por el artículo 26 de la Ley N° 1834, es un seguro social y como tal, uno de los instrumentos de la Seguridad Social, entendiéndose por tales a aquellos medios o técnicas que cada ordenamiento jurídico prevé para hacer frente a la cobertura de las contingencias sociales que afectan a las personas.

Que al momento de decidir sobre la cuestión de fondo no se puede perder de vista que existe una situación que debe ser analizada a la luz de la normativa y de los principios propios de la Seguridad Social.

Que en este orden de ideas es oportuno recordar que, en su sentido más amplio la Seguridad Social es asimilada a "la política de bienestar generadora de paz social" y en su sentido más restringido la concepción más ampliamente aceptada es la formulada por la O.I.T. que la define como "la protección que la sociedad provee a sus miembros mediante una serie de políticas públicas contra la necesidad económica y social que se produce por la cesación o sustancial reducción de sus ingresos motivados por la enfermedad, maternidad, desempleo, vejez y muerte" (Etala, Carlos Alberto, Derecho de la Seguridad Social, Ed. Astrea 2000, Pág. 9).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

Que el Derecho de la Seguridad Social, como rama autónoma del Derecho está informado por principios que le son propios y que no deben soslayarse, tales como la dignidad de la persona humana, la solidaridad, la igualdad, la obligatoriedad y la irrenunciabilidad, entre muchos otros.

Que en tal sentido, teniendo en cuenta la finalidad de la Seguridad Social, cual es la protección del hombre frente las necesidades derivadas de las contingencias sociales, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha señalado pautas que atañen específicamente a la interpretación de las leyes de la Seguridad Social. Así ha dicho la Corte que “dado el carácter de las leyes previsionales, que tienden a reconocer derechos alimentarios, su interpretación y aplicación no puede hacerse en forma que conduzca, en definitiva, a negar su fin esencial, que es el de cubrir riesgos de subsistencia y ancianidad, por tanto no deben seguirse pautas rígidas de tipo gramatical, sino computar el significado profundo de ellas, teniendo en cuenta sus fines y contexto general” (CSJN 6/6/89 Martínez, Marcelo Hilario c/Estado Nacional Ministerio de Defensa, Fallos, 312:787, Etala, ob.cit) y que “Los conceptos utilizados por el legislador en las leyes de seguridad social deben interpretarse conforme a la esencia y al sentido de la institución en juego”. (CSJN 2/10/90 Ortiz, Dante Gabriel p.s.a de insubordinación, Fallos, 313:959, Etala, ob. cit. pág. 61).

Que a nivel provincial, respecto de este tema se ha pronunciado el Poder Judicial en Autos N° 117888 caratulados “Lloveras Alberto Ventura c/Provincia de San Juan s/Contenciosos Administrativo” (Secretaría N° 01) y en Autos N° 117888 (C.C.-Sala IV-N° 223).

Que en dicha oportunidad se ha afirmado que: “Cuando se trata de interpretar normas que regulan aspectos asistenciales o previsionales no siempre es método recomendable para ese cometido atenerse estrictamente a las palabras de la Ley, ya que el espíritu que las informa es lo que debe determinarse en procura de una aplicación racional que permita a los jueces superar las posibles imperfecciones técnicas de la instrumentación legal. Ello, pues en estas materias se impone asimismo interpretar disposiciones en juego conforme a la finalidad esencial que con ellas se persigue, cual es la de cubrir riesgos de subsistencia, y habilita a los jueces a utilizar un criterio amplio en el examen del tema a fin de determinar la verdad jurídica objetiva (CNFed. Civ. y Com., Sala I, 25-6-1999; La Ley, 2001-B-519)”.

Que continúa sosteniendo que: “En cualquier sistema de interpretación de la ley que se adopte no debe prescindirse de las palabras de la norma pero, en lugar de enfrasearse en la búsqueda del sentido o alcance gramatical de las mismas para descubrir la intención de sus autores, debe recurrir a ellas para encontrar la solución al caso concreto, según las realidades que informan el texto legislativo, sin olvidar que ha de prevalecer la interpretación más favorable al administrado consagrada por la Constitución Provincial en forma expresa en materia de seguridad social (art. 39 inc. 3°) (SCBA, B 56767 S. 08-03-2000, “Saidman, Marta Juana c/ Provincia de Buenos Aires-Instituto de Prevision Social- s/ Demanda contenciosos administrativa”. Mag. Votantes: de Lazzari-Hiters-Pettigiani-Laborde-Pisano)”.

Que a su vez, si el actor ha acreditado los extremos exigidos por el artículo 26, inciso a) apartados 1), 2), 3) y 4) de la Ley 1834 (L.O por Ley 5805 vigente hasta el año 2014 inclusive) para que proceda la liquidación del seguro de supervivencia, no se advierte motivo alguno que pudiera sustentar el rechazo de la pretensión. En este sentido, señala la Corte Suprema “que no puede dejarse sin cobertura previsional a quien dio íntegro cumplimiento con las obligaciones correspondientes” (Fallos 332:2454).

Que se afirma también en la Sentencia analizada que: “...luce evidente que la opción que establece el art. 8° de la ley 1834 (texto modificado por ley 5979) fue establecida para aquellos afiliados que, al momento de entrar en vigencia el nuevo texto, hubieran cumplido con los requisitos exigidos. Así surge de la literalidad de la norma: El seguro de supervivencia comenzará a abonarse a partir de los sesenta días contados desde la promulgación de la presente Ley. Dentro de este plazo podrán formalizar la opción por el pago del seguro de Supervivencia todos aquellos afiliados que hayan cumplido los requisitos exigidos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley. Y es lógico que así fuera, pues la norma debía prever la situación de los afiliados que al momento de entrar en vigor, cumplieran con los requisitos que establece el art. 26 de la ley 5805 para que procediera la liquidación del



seguro de supervivencia. Pero, en una interpretación razonable, ello no implica excluir a todos aquellos afiliados que, con posterioridad a la entrada en vigencia de la norma, cumplan los extremos legales referidos, pues tal exégesis importaría sentar el criterio de que esa norma fue dirigida a beneficiar a unos pocos, aun cuando ese seguro se recauda y sigue recaudando con el aporte obligatorio de todos los afiliados (los existentes al tiempo de la sanción de la ley 5805, como así también aquellos que se incorporaron con posterioridad). Sería, por otra parte, una concepción jurídica inconsistente con los criterios de solidaridad e integralidad que animan al sistema. En el sentido apuntado, la doctrina destaca: "(...) la seguridad social se maneja con dos columnas vertebrales, a saber: a) el principio de integralidad, que tiende a asumir todas las contingencias necesidades sociales, y a suministrar prestaciones cuyos montos queden debidamente preservados; b) el principio de solidaridad, que tiende a hacer participar a todos en la financiación del sistema de prestaciones, y a garantizar contra las exclusiones y las coberturas insuficientes" (Bidart Campos, Germán J. Tratado de Derecho Constitucional Argentino, Ediar, Buenos Aires, 2001, Tomo I-B, p. 532)."

Que al momento de dictar la Sentencia, la Jueza interviniente también citó como antecedente "el tratamiento que tuvo el proyecto de ley que le dio origen, en la Cámara de Diputados de la Provincia, de lo que surge con toda evidencia el carácter general y permanente que el legislador asignó al Seguro de Supervivencia. En aquella oportunidad, el diputado Aimé Díaz señalaba: (...) Pero el proyecto va un poco más allá y en principio se modifica la denominación de Caja Mutual de Seguro de Vida e Invalidez (...) El tema o la palabra "Supervivencia" tiende también-digamos-a un avance de lo que representa un principio de justicia social y lleva a que el aportante a la Caja Mutual, pueda percibir en vida, una vez alcanzado los 65 años de edad, el 50 por ciento de lo que le correspondería en caso de fallecimiento (...)."

Que se ha sostenido además que: "De todo ello, no podríamos concluir razonablemente que lo instituido ha sido un beneficio excepcional para favorecer exclusivamente a los afiliados que con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley, hubieren cumplido con los requisitos y manifestasen la opción dentro de los sesenta días de su promulgación; que, por lo demás evidenciaría una hermenéutica contraria a la letra y espíritu de las garantías de igualdad formal e igualdad real de oportunidades y de trato consagradas por la Constitución Nacional (arts. 16 y 75 inciso 23) y la Constitución Provincial (art.24)".

Que en virtud de los antecedentes de hecho y de derecho expuestos, habiendo acreditado los requisitos exigidos por la norma y peticionado el beneficio del Seguro de Supervivencia estando vigente la misma, corresponde hacer lugar al Recurso Jerárquico en Subsidio interpuesto por el Sr. Manuel Augusto Correa, DNI N° 8.667.482, contra la Resolución N° 1584-CM-2019 y reconocer al impugnante el derecho a percibir el Seguro de Supervivencia, debiendo abonarse el mismo según el procedimiento instrumentado por la Caja Mutual del Seguro de Vida e Invalidez en aquellos casos análogos al presente.

Que han intervenido la Asesoría Letrada de la Caja Mutual de la Provincia, Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda y Finanzas y Asesoría Letrada de Gobierno.

POR ÉLLO;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Hágase lugar al Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Manuel Augusto Correa, DNI N° 08.667.482, con patrocinio letrado del Dr. Federico Jesús Molinero, contra la Resolución N° 1584-CM-19, de fecha 25 de noviembre de 2019 dictada por el Sr. Coordinador General de la Unidad de Control Previsional en Ejercicio de la Dirección y Administración de la Caja Mutual de la Provincia, por los motivos expuestos en los Considerandos del presente Decreto,

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

ARTÍCULO 2º.- Reconócese al Sr. Manuel Augusto Correa, DNI N° 8.667.482, el derecho a percibir el Seguro de Supervivencia, en un todo conforme al procedimiento instrumentado por la Caja Mutual del Seguro de Vida e Invalidez.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese y dése al Boletín Oficial para su publicación

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS	
Rúbrica	Código
	P.E.

MARISA S. LOPEZ
Ministra de Hacienda y Finanzas

SERGIO UÑAC
GOBERNADOR

ES COPIA fiel de su original que obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 14 JUN. 2021

Miguel Ángel Luna
Secretaría General de la Gobernación

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° - 0883 -MSP-2021

SAN JUAN, 24 JUN 2021

VISTO:

El expediente N° 800-003308-2021, registro del Ministerio de Salud Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones se pretende ratificar las Resoluciones debidamente legalizadas pertenecientes al Ministerio de Salud Pública.

Que conforme al Artículo 23° de la Ley N° 1116-A las designaciones, recategorizaciones, subrogancias o el otorgamiento de promociones y/o modificaciones de la situación de revista del personal comprendido en los regímenes de las Leyes N° 71-Q y N° 1148-Q, se realizarán mediante Resolución de la máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública o el organismo que en el futuro lo reemplace, la cual deberá ser ratificada por Decreto del Poder Ejecutivo en un plazo máximo de cien (100) días hábiles de dictada la misma, todos los actos que no fueran ratificados en el plazo señalado anteriormente, caducarán automáticamente.

Que corresponde la ratificación de las mencionadas Resoluciones, por el Poder Ejecutivo a todos los efectos legales;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Ratificase en todas sus partes las Resoluciones dictadas por el Ministerio de Salud Pública, ad-referéndum del Poder Ejecutivo Provincial, las que forman parte integrante del presente Decreto:

RESOLUCIÓN N°	FECHA
0840-MSP-21	01/03/2021
0841-MSP-21	01/03/2021
0842-MSP-21	01/03/2021
0864-MSP-21	01/03/2021
0890-MSP-21	02/03/2021
0921-MSP-21	03/03/2021
0923-MSP-21	03/03/2021
0926-MSP-21	03/03/2021
0947-MSP-21	05/03/2021
0982-MSP-21	08/03/2021
0985-MSP-21	08/03/2021
0988-MSP-21	08/03/2021
1067-MSP-21	11/03/2021
1077-MSP-21	11/03/2021
1083-MSP-21	12/03/2021
1084-MSP-21	12/03/2021
1085-MSP-21	12/03/2021
1086-MSP-21	12/03/2021
1124-MSP-21	16/03/2021
1125-MSP-21	16/03/2021
1130-MSP-21	16/03/2021



1135-MSP-21	16/03/2021
1136-MSP-21	16/03/2021
1137-MSP-21	16/03/2021
1138-MSP-21	16/03/2021
1139-MSP-21	16/03/2021
1140-MSP-21	16/03/2021
1193-MSP-21	22/03/2021
1214-MSP-21	23/03/2021
1277-MSP-21	29/03/2021
1278-MSP-21	29/03/2021
1279-MSP-21	29/03/2021
1280-MSP-21	29/03/2021
1283-MSP-21	29/03/2021
1305-MSP-21	30/03/2021
1315-MSP-21	30/03/2021
1348-MSP-21	31/03/2021
1349-MSP-21	31/03/2021
1352-MSP-21	31/03/2021
1355-MSP-21	31/03/2021
1357-MSP-21	31/03/2021
1360-MSP-21	31/03/2021
1421-MSP-21	07/04/2021
1425-MSP-21	07/04/2021
1426-MSP-21	07/04/2021
1438-MSP-21	07/04/2021
1439-MSP-21	07/04/2021
1443-MSP-21	07/04/2021
1546-MSP-21	13/04/2021
1559-MSP-21	13/04/2021
1560-MSP-21	13/04/2021
1561-MSP-21	13/04/2021
1562-MSP-21	13/04/2021
1563-MSP-21	13/04/2021
1565-MSP-21	13/04/2021
1566-MSP-21	13/04/2021
1568-MSP-21	13/04/2021
1580-MSP-21	14/04/2021
1589-MSP-21	14/04/2021
1627-MSP-21	16/04/2021
1630-MSP-21	16/04/2021
1631-MSP-21	16/04/2021
1638-MSP-21	16/04/2021
1652-MSP-21	19/04/2021
1761-MSP-21	26/04/2021
1762-MSP-21	26/04/2021
1763-MSP-21	26/04/2021
1764-MSP-21	26/04/2021
1765-MSP-21	26/04/2021
1766-MSP-21	26/04/2021
1809-MSP-21	27/04/2021
1852-MSP-21	30/04/2021
1853-MSP-21	30/04/2021

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

1854-MSP-21	30/04/2021
1855-MSP-21	30/04/2021
1856-MSP-21	30/04/2021
1857-MSP-21	30/04/2021
1858-MSP-21	30/04/2021
1859-MSP-21	30/04/2021
1860-MSP-21	30/04/2021
1861-MSP-21	30/04/2021
1862-MSP-21	30/04/2021
1863-MSP-21	30/04/2021
1864-MSP-21	30/04/2021
1865-MSP-21	30/04/2021
1866-MSP-21	30/04/2021
1867-MSP-21	30/04/2021
1868-MSP-21	30/04/2021
1869-MSP-21	30/04/2021
1870-MSP-21	30/04/2021
1871-MSP-21	30/04/2021
1872-MSP-21	30/04/2021
1873-MSP-21	30/04/2021
1874-MSP-21	30/04/2021
1875-MSP-21	30/04/2021
1876-MSP-21	30/04/2021
1896-MSP-21	30/04/2021
1897-MSP-21	30/04/2021
1898-MSP-21	30/04/2021

ARTICULO 2º.-Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación


Dra. SILVIA MACLANOSA VENERANDO
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA


SERGIO UNAC
GOBERNADOR

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 24 JUN. 2021

Daniela Putelli R.
A.C. Registro Disposiciones Legales
SECRETARIA GRAL. DE LA GOBERNACIÓN

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 0926 –MG– 2021

SAN JUAN, 01 JUL 2021

VISTO:

El expediente N° 202-003575-2020, registro de la Dirección de Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones se tramita la promoción del personal de la Dirección de Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas dependiente de Secretaría de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Gobierno, en el marco de lo establecido en la Ley N° 1116-A y el Decreto N° 0492-MHF-12.

Que por el artículo 18°, Título II, de la Ley N° 1116-A, se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar promociones, reubicaciones y recategorizaciones al personal comprendido, entre otros, en el Escalafón General Ley N° 142-A.

Que se han aplicado las disposiciones contempladas en los Decretos N° 0492-MHF-2012 y N° 1084-SHF-12, que determinan el sistema de créditos regulatorio de las promociones del personal.

Que en las presentes actuaciones se ha cumplido con el circuito administrativo establecido mediante Resolución N° 0027-SGP-2017, de fecha 10 de febrero de 2017, para las promociones establecidas por Ley N° 1116-A y Decreto N° 0492-MHF-12.

Que por Resolución N° 0900-SHF-2021, se incorporan y reubican las categorías, autorizándose a la contaduría de la Dirección de Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas a disponer de los créditos de personal de su presupuesto en vigencia.

Que se ha efectuado imputación presupuestaria del Departamento Contable de origen, intervenida la misma por Delegación Fiscal.

Que ha intervenido Asesoría Letrada de la Dirección del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas y del Ministerio de Gobierno.

POR ELLO;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Se promociona a partir del 01 de julio de 2021, a las categorías y agrupamientos de la Planta Permanente de la Dirección de Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas dependiente de la Secretaría de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Gobierno, que en cada caso se indican, a las personas que se consignan a continuación:

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I.	DE CATEGORÍA	A CATEGORÍA	AGRUPAMIENTO
Arce Salina, Yolanda Haydee	14.364.469	16º	18º	Administrativo
Ariccia Mesina, Luis Antonio	28.525.807	22º	23º	Administrativo
Cabrera Quiroz, Alejandra Liliana	21.611.414	20º	21º	Administrativo
Correa, María José	20.275.939	22º	23º	Profesional
Cueva, Marcelo Daniel	21.057.513	19º	21º	Administrativo
Escobedo, Alejandro Alberto	18.206.558	12º	14º	Servicios Generales
Espejo Liguity, Gonzalo Ramiro	31.929.655	16º	18º	Administrativo
Fernández Chitre, Cecilia Inés	33.095.298	19º	21º	Administrativo
Fernández, Elida Sabina	28.631.461	16º	18º	Administrativo
Fernández Navarro, María Celeste	30.840.996	19º	21º	Administrativo
Flores, María del Carmen	18.426.304	22º	23º	Administrativo
Fuentes Capdevila, Leandro Javier	29.911.841	19º	20º	Administrativo



García, Matías Miguel	32.085.749	18º	20º	Administrativo
González, Mónica Beatriz	22.058.635	12º	14º	Servicios Generales
Illanes, Daniel Miguel	14.734.211	20º	22º	Administrativo
Illanes Fernández, José Miguel	34.194.660	20º	22º	Administrativo
Landa, Cristina Noelia	23.982.625	16º	18º	Administrativo
Montaño, Hilber Mariela	23.748.683	12º	14º	Administrativo
Morales, Francis Exequiel	35.505.494	19º	20º	Administrativo
Moreno Quiroga, Verónica Isabel	24.836.714	19º	20º	Administrativo
Murua, Ricardo Daniel	27.632.703	20º	21º	Administrativo
Navarro Buigues, Marcelo Cristian	34.916.598	16º	18º	Administrativo
Oliveira, Sandra Edith	17.223.854	22º	23º	Administrativo
Pereyra Barrios, Carlos Diego	30.371.997	19º	21º	Administrativo
Quiroz, Patricia Rosana	20.463.341	19º	21º	Administrativo
Raimundez Correa, Manuel	29.751.643	19º	21º	Administrativo
Reyes, María Alejandra	26.511.462	20º	22º	Administrativo
Riveros, Lorena Natalia	27.507.102	18º	20º	Administrativo
Romero Quiroga, Mayra Roxana	35.922.202	19º	21º	Administrativo
Sánchez Victoria, Ilda Yamila	28.773.932	16º	18º	Administrativo
Soria, Daniel Antonio	25.823.972	20º	22º	Administrativo
Soria, Sandra Marcela	20.805.495	22º	23º	Administrativo
Tello, Eugenia Beatriz	21.362.161	21º	23º	Administrativo
Vázquez, Amelia Rosa	14.609.855	16º	18º	Administrativo
Yacante, Claudia Fabiana	23.189.766	20º	21º	Servicios Generales
Zeballos, Inés Alejandra	21.361.935	20º	21º	Administrativo
Zeballos, Viviana Beatriz	18.627.028	16º	18º	Administrativo

ARTÍCULO 2º.- Se autoriza a la Contaduría de la Dirección de Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, Ministerio de Gobierno, a disponer de los créditos de su presupuesto en vigencia, para atender los gastos que demande la aplicación del presente decreto, con cargo a la siguiente imputación:

PRESUPUESTO AÑO 2021 - LEY N° 2187-I

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 11.0.00 TESORO PROVINCIAL.

INSTITUCION: 1.20.0 MINISTERIO DE GOBIERNO.

PROGRAMA: 17 - SISTEMA DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL.

SUBPROGRAMA: 00.

PROYECTO: 00.

ACTIVIDAD/OBRA: A01 SISTEMA DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL.

PLANTA: 1 - PERMANENTE.

ESCALAFON: 02 - GENERAL.

CLASE: 02 - PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO.

AGRUPAMIENTO: 1 - ADMINISTRATIVO.

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I.	DE CATEGORÍA	A CATEGORÍA
Arec Salina, Yolanda Haydee	14.364.469	16º	18º
Arrieta Mesina, Luis Antonio	28.525.807	22º	23º
Cabrera Quiroz, Alejandra Liliana	21.611.414	20º	21º
Cueva, Marcelo Daniel	21.057.513	19º	21º
Espejo Liguity, Gonzalo Ramiro	31.929.655	16º	18º
Fernández Chipre, Cecilia Inés	33.095.298	19º	21º
Fernández, Elda Sabina	28.631.461	16º	18º
Fernández Navarro, María Celeste	30.840.996	19º	21º
Flores, María del Carmen	18.426.304	22º	23º
Fuentes Capdevila, Leandro Javier	29.911.841	19º	20º
García, Matías Miguel	32.085.749	18º	20º
Illanes, Daniel Miguel	14.734.211	20º	22º
Illanes Fernández, José Miguel	34.194.660	20º	22º

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN**

DECRETO N° 0926 - MG - 2021

Landa, Cristina Noelia	23.982.625	16°	18°
Montaño, Hilber Mariela	23.748.683	12°	14°
Morales, Francis Exequiel	35.505.494	19°	20°
Moreno Quiroga, Verónica Isabel	24.836.714	19°	20°
Murua, Ricardo Daniel	27.632.703	20°	21°
Navarro Buiques, Marcelo Cristian	34.916.598	16°	18°
Oliveira, Sandra Edith	17.223.854	22°	23°
Pereyra Barrios, Carlos Diego	30.371.997	19°	21°
Quiroz, Patricia Rosana	20.463.341	19°	21°
Raimundez Correa, Manuel	29.751.643	19°	21°
Reyes, María Alejandra	26.511.462	20°	22°
Riveros, Lorena Natalia	27.507.102	18°	20°
Romero Quiroga, Mayra Roxana	35.922.202	19°	21°
Sánchez Victoria, Ilda Yamila	28.773.932	16°	18°
Soria, Daniel Antonio	25.823.972	20°	22°
Soria, Sandra Marcela	20.805.495	22°	23°
Tello, Eugenia Beatriz	21.362.161	21°	23°
Vázquez, Amelia Rosa	14.609.855	16°	18°
Zeballos, Inés Alejandra	21.361.935	20°	21°
Zeballos, Viviana Beatriz	18.627.028	16°	18°

AGRUPAMIENTO: 3 - PROFESIONAL.

APPELLIDO Y NOMBRE	D.N.I.	DE CATEGORIA	A CATEGORIA
Correa, María José	20.275.939	22°	23°

AGRUPAMIENTO: 1 - SERVICIOS GENERALES.

APPELLIDO Y NOMBRE	D.N.I.	DE CATEGORIA	A CATEGORIA
Escobedo, Alejandro Alberto	18.206.558	12°	14°
González, Mónica Beatriz	22.058.635	12°	14°
Yacante, Claudia Fabiana	23.189.766	20°	21°

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

Dra. ANA FABIO LA MUBONE
MINISTRA DE GOBIERNO

SERGIO UNAC
GOBIERNO

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 01 JUL. 2021

MIGUEL ÁNGEL LUNA
Jefe Registro Disposiciones Legales
Secretaría General de la Gobernación

DECRETO N.º 144 -MSP-2021

SAN JUAN, 05 OCT. 2021

VISTO:

El expediente N.º 802-002646-2017, registro del Hospital Público Descentralizado Dr. Guillermo Rawson, dependiente del Ministerio de Salud Pública; y

CONSIDERANDO:

Que por el presente actuado, el profesional que cumple funciones en el Hospital Público Descentralizado Dr. Guillermo Rawson, solicita permiso por curso acreditando documentación legal requerida.

Que en virtud de la documentación presentada, (certificado de asistencia e informe científico) se acredita la participación del profesional.

Que el profesional debió trasladarse fuera del país, razón por la cual la licencia debe ser acordada por el Poder Ejecutivo Provincial, de acuerdo al Artículo 39º y 47º de la Ley N.º 536-A y de conformidad al artículo 71º de la Ley N.º 71-Q.

Que interviene Asesoría Letrada del Hospital Público Descentralizado Dr. Guillermo Rawson, dictaminando que corresponde justificar las inasistencias incurridas por el profesional.

Que corresponde dictar norma legal respectiva.

POR ELLO:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN,
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- Justifícase las inasistencias incurridas los días 02, 03 y 04 de noviembre del año 2017, por haber asistido al “VI Congreso Solacur – V Congreso Internacional de Rehabilitación Cardiorrespiratoria – II Concurso de Posters de Investigadores Cardiorrespiratorios”, realizado en Cusco – Perú , al Licenciado Ernesto Humberto Esteban González, DNI 30.835.940, actual cargo de: Carrera Asistencial y Preventiva – Paramédico - Ley N.º 71 – Kinesiólogo - Grado X 24hs – Interino del Hospital Público Descentralizado Dr. Guillermo Rawson.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

Dr. SILVIA ALEJANDRA FERRERANDO
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

SERGIO UÑAC
GOBERNADOR



DECRETO Nº 1485-SEyDS-2021

SAN JUAN, 13 OCT. 2021

VISTO:

El expediente Nº 1300-000996-2021, registro de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, y;

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, tramita la ratificación del Convenio Institucional de Voluntariado suscripto entre la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, representada por el Sr. Secretario de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, Lic. Domingo Raúl Tello, y el Instituto Superior Perito Moreno S.R.L, representado en este acto por su socio gerente, Gerardo Villán, en fecha 31 de mayo de 2021.

Que el Convenio cuya ratificación se impulsa, tiene por objeto que los alumnos del Instituto Superior Perito Moreno desarrollen voluntariados vinculados a la carrera que están cursando en dicho instituto, a fin de cumplir con los términos del artículo 5 de la Ley 25.855, en cuanto a actividades educativas, contenidas en la currícula de la carrera, siendo la misma de 160 horas reloj, carga horaria que en ningún caso podrá ser incrementada por las partes.

Que corresponde emitir norma legal que ratifique el Convenio suscripto por las partes, en virtud de lo dispuesto por el Art. 189 inc. 9 de la Constitución Provincial.

Que ha intervenido Asesoría Letrada de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1º-Ratifíquese el Convenio Institucional de Voluntariado suscripto entre la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, representada por el Sr. Secretario de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, Lic. Domingo Raúl Tello, y el Instituto Superior Perito Moreno S.R.L, representado en este acto por su socio gerente, Gerardo Villán, en fecha 31 de mayo de 2021.

ARTÍCULO 2º- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

ANA PATRICIA AUBONE
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Lic. DOMINGO RAÚL TELLO
Sec. de Estado de Ambiente
y Desarrollo Sustentable
GOBIERNO PROV. DE SAN JUAN

SERGIO URAC
GOBERNADOR

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 13 OCT. 2021

MIGUEL ÁNGEL LUNA
Jef. Registro y Disposiciones Legales
Secretaría General de Gobernación

DECRETO N° 1466-SEAyDS-2021

SAN JUAN, 13 OCT. 2021

VISTO:

El expediente N° 1300-001391-2021, registro de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, y;

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, tramita la ratificación del Convenio suscripto entre la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, representada por el Sr. Secretario de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, Lic. Domingo Raúl Tello, y la empresa Gonzales Gonzales S.A, representada por su gerente, Sr. Roberto D' Amico, y su Representante Técnica en Gestión Ambiental, Lic. Tania Anabel Gonzales, M.P N° 4660 y RCA N° 148, en fecha 22 de Marzo de 2021.

Que el Convenio cuya ratificación se impulsa, tiene por objeto desarrollar el programa Misión Buen Ambiente en generadores privados, con el objetivo de instalar la correcta Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en todas sus etapas, promoviendo la separación en origen, la recolección diferenciada y la disposición sanitaria adecuada.

Que corresponde emitir norma legal que ratifique el Convenio suscripto por las partes, en virtud de lo dispuesto por el Art. 189 inc. 9 de la Constitución Provincial.

Que ha intervenido Asesoría Letrada de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1°.-Ratifíquese el Convenio suscripto entre la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, representada por el Sr. Secretario de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, Lic. Domingo Raúl Tello, y la empresa Gonzales Gonzales S.A, representada por su gerente, Sr. Roberto D' Amico, y su Representante Técnica en Gestión Ambiental, Lic. Tania Anabel Gonzales, M.P N° 4660 y RCA N° 148, en fecha 22 de Marzo de 2021 y que como anexo forma parte integrante del presente instrumento legal.


ARTÍCULO 2°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.



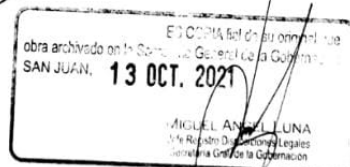
Dra. ANA FABIOLA AUBONE
MINISTRA DE GOBIERNO



SERGIO URAC
GOBERNADOR



Lic. DOMINGO RAÚL TELLO
Sec. de Estado de Ambiente
y Desarrollo Sustentable



DECRETO N° 1467-SEAYDS-2021

SAN JUAN, 13 OCT. 2021

VISTO:

El expediente N° 1300-001619-2021, registro de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, y;

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, tramita la ratificación del Acta Complementaria suscrita entre la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, representada en este acto por su titular, Lic. Domingo Raúl Tello por una parte; la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN, representada en este acto por su Rector, Ing. Tadeo Berenguer, la FACULTAD DE INGENIERÍA, representada en este acto por su Decano, Esp. Ing. FERNÁNDEZ, Oscar Mario y el Sr. Jefe de Departamento Ing. YÁÑEZ, Daniel, por otra parte; y el estudiante BERROCAL GALOVICHE, Daniel Agustín, D.N.I. 40.593.188, por la otra parte; en base al Convenio de Asistencia y Cooperación rubricado entre las partes el día 03 de octubre de 1988 y ratificado por Decreto N° 2987-G-88.

Que el Acta Complementaria cuya ratificación se impulsa, tiene por objeto la realización del Trabajo Final y Práctica Profesional Supervisada de un estudiante de la Universidad de San Juan en la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Que corresponde emitir norma legal que apruebe el Acta Complementaria suscrita por las partes, en virtud de lo dispuesto por el Art. 189 inc. 9 de la Constitución Provincial.

Que ha intervenido Asesoría Letrada de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

POR ELLO;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

DECRETA

ARTICULO 1°.- Ratifíquese el Acta Complementaria suscrita entre la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, representada en este acto por su titular, Lic. Domingo Raúl Tello por una parte; la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN, representada en este acto por su Rector, Ing. Tadeo Berenguer, y la FACULTAD DE INGENIERÍA, representada en este acto por su Decano, Esp. Ing. FERNÁNDEZ, Oscar Mario y el Sr. Jefe de Departamento Ing. YÁÑEZ, Daniel, por otra parte; y el estudiante BERROCAL GALOVICHE, Daniel Agustín, D.N.I. 40.593.188, por la otra parte, en fecha 8 de septiembre de 2021 y que como Anexo forma parte integrante del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.


Dra. ANA FABIOLA RUBONE
MINISTRA DE GOBIERNO


SERGIO UÑAC
GOBERNADOR


Lic. DOMINGO RAÚL TELLO
Sec. de Estado de Ambiente

DECRETO N° 1463

-MDHyPS-2021

SAN JUAN, 13 OCT. 2021

VISYO:

El Expediente N° 000-003168-2020, registro del Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social; y.

CONSIDERANDO:

Que mediante las rúleridas actuaciones se solicita se aprueben las Addendas a los Convenios de Cooperación Área Mujer 2020, ratificados por Decreto N° 0079-MDHyPS-2021, celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social representado por el Señor Ministro Profesor Néstor Fabián Aballay y los diecinueve (19) departamentos de la Provincia de San Juan representados por cada uno de los Señores Intendentes.

Que dichas Addendas tienen por objeto, modificar el inciso A) de la Cláusula Cuarta de los Convenios de Cooperación, la que transferirá la difercancia de fondos por incremento del valor asignado para profesionales y operadores integrantes de cada Dispositivo del Área Mujer.

Que según dictamen N° 2179-2021 de Asesoría Létrada del Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social, es facultad del Señor Ministro garantizar el financiamiento de los recursos humanos calificados y operativos del Dispositivo del Área Mujer, (Conforme Clausula 4ª primera parte).

Que es necesario disponer de conformidad.

PORELLO;**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Se aprueban las Addendas a los Convenios de Cooperación Área Mujer 2021, ratificado por Decreto N° 0079-MDHyPS-2021; por los motivos expuestos en los presentes considerando y cuyo texto forman parte del presente Decreto como Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19.

ARTÍCULO 2°.- Se designa como autoridad de aplicación al Ministro de Desarrollo Humano y Promoción Social, para la ratificación de todos los actos administrativos necesarios para la ejecución del presente Decreto.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.


Prof. FABIAN ABALLAY
MINISTRO
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO
Y PROMOCIÓN SOCIAL


SERGIO LUNA
GOBERNADOR

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 13 OCT. 2021


MIGUEL ÁNGEL LUNA
Jefe Registro Documentales Legales
Secretaría General de la Gobernación

DECRETO N° 1470

-MDHyPS-2021

SAN JUAN, 13 OCT. 2021

VISTO:

El Expediente N° 600-003175-2020, registro del Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante las referidas actuaciones se solicita se aprueben las Addendas a los Convenios de Cooperación Programa UMAA 2021, ratificados por Decreto N° 0083-MDHyPS-2021, celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social representado por el Señor Ministro Profesor Néstor Fabian Aballay y los diecinueve (19) Municipios de la Provincia representados por cada uno de los Señores Intendentes.

Que dichas Addendas tienen por objeto, modificar el inciso A) de la Cláusula Cuarta de los Convenios de Cooperación, la que transferirá la diferencia de fondos por incremento del valor asignado para profesionales y operadores integrantes de cada Equipo Técnico del Programa UMAA (Unidad Municipal de Asistencia en Adicciones).

Que según dictamen N° 2175-2021 de Asesoría Letrada del Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social, es facultad del Señor Ministro garantizar el financiamiento de los recursos humanos calificados y operativos del Equipo Técnico del Programa UMAA (Unidad Municipal de Asistencia en Adicciones), (Conforme Cláusula 4° primera parte).

Que es necesario disponer de conformidad.

POR ELLO;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Se aprueban las Addendas a los Convenios de Cooperación Programa UMAA 2021, ratificados por Decreto N° 0083-MDHyPS-2021; por los motivos expuestos en los presentes considerando y cuyo texto forman parte del presente Decreto como Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19.

ARTÍCULO 2°.- Se designa como autoridad de aplicación al Ministro de Desarrollo Humano y Promoción Social, para la ratificación de todos los actos administrativos necesarios para la ejecución del presente Decreto.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.


Néstor FABIAN ABALLAY
MINISTRO
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO
Y PROMOCIÓN SOCIAL


SERGIO UNAC
GOBERNADOR

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 13 OCT. 2021

MIGUEL ÁNGEL LUNA
Jefe Registro de Expedientes Legales
Secretaría General de la Gobernación

DECRETO N° 1472 SEAYDS-2021

SAN JUAN, 15 OCT. 2021

VISTO:

El expediente N° 1300-001690-2021, registro de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, y;

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, tramita la ratificación del Convenio Marco suscrito entre la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, representada por el Sr. Secretario de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, Lic. Domingo Raúl Tello, por una parte y por la otra el Municipio de Albardón, representada por el Sr. Intendente, Arq. Jorge Palmero.

Que el Convenio Marco cuya ratificación se impulsa, tiene por objeto el trabajo conjunto de los firmantes en la temática de Residuos Sólidos Urbanos.

Que corresponde emitir norma legal que apruebe el Convenio Marco suscrito por las partes, en virtud de lo dispuesto por el Art. 189 inc. 9 de la Constitución Provincial.

Que ha intervenido Asesoría Letrada de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

POR ELLO;**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN****DECRETA**

ARTICULO 1°.- Ratifíquese el Convenio Marco suscrito entre la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, representada por el Sr. Secretario de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, Lic. Domingo Raúl Tello, por una parte y por la otra el Municipio de Albardón, representada por el Sr. Intendente, Arq. Jorge Palmero, en fecha 10 de septiembre de 2021 y que como Anexo forma parte integrante del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

Dra. ANA FABIOLA RUBONE
MINISTRA DE GOBIERNO

Lic. DOMINGO RAÚL TELLO
Sec. de Estado de Ambiente
y Desarrollo Sustentable
GOBIERNO PROV. DE SAN JUAN

SERGIO UNAC
GOBERNADOR

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 15 OCT. 2021

MIGUEL ÁNGEL LUNA
Jefe Registro Documentales Legales
Secretaría General de la Gobernación

DECRETO N° 1475 -MHF-2021

SAN JUAN, 15 OCT. 2021

VISTO:

El Expediente N° 700-000418-2021, registro del Ministerio de Hacienda y Finanzas; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las citadas actuaciones, se emite el Decreto N° 1050-MHF-2021, mediante el cual se aprueba el Financiamiento del Proyecto de Desarrollo Urbano "PAVIMENTACIÓN DE CALLE PROYECTADA ENTRE VIDART E HIPÓLITO YRIGOYEN SUR" y su ANEXO con el cronograma de desembolsos estimados, en el marco del Fondo de Desarrollo Regional (FO.DE.RE.), creado por el artículo 4° de la Ley N° 1811-P, Del Régimen de Coparticipación de Impuestos a Municipios.

Que mediante Resolución N° 1541-SHF-2021, se aprueba el gasto y se autoriza la transferencia a la Municipalidad de Pocito de la suma de \$ 5.852.082,31 en concepto de Anticipo, de acuerdo al cronograma acordado en el ANEXO del Decreto N° 1050-MHF-2021, transfiriéndose el día 12/08/2021.

Que con fecha 16/09/2021, la Municipalidad de Pocito presenta cambio del Proyecto "PAVIMENTACIÓN DE CALLE PROYECTADA ENTRE VIDART E HIPÓLITO YRIGOYEN SUR", fundamentando que en la arteria mencionada, se ejecutará la Obra de Red Cloacal a través de OSSE, razón por la cual resulta imposible y un despropósito llevar a cabo la referida obra.

Que en consecuencia, ha presentado la documentación necesaria para el nuevo Proyecto denominado "PAVIMENTACIÓN CALLE DAVID CHAVEZ", con las mismas características técnicas y costos que el anterior Proyecto.

Que la Dirección de Hábitat e Infraestructura Municipal, dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de San Juan, emite su Dictamen de No objeción al nuevo Proyecto; y determina el Cronograma de desembolsos estimado, previamente acordado entre la Secretaría de Hacienda y Finanzas y la Municipalidad de Pocito.

Que corresponde sustituir el Artículo 1° del Decreto N° 1050-MHF-2021, cambiando el Proyecto.

Que ha intervenido Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

POR ELLO;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Sustituyese el Artículo 1° del Decreto N° 1050-MHF-2021, de acuerdo a los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1°. Apruébese el Financiamiento del Proyecto de Desarrollo Urbano "PAVIMENTACIÓN CALLE DAVID CHAVEZ", presentado por la Municipalidad de Pocito, el que se ajustará al cronograma de desembolsos estimados, que como ANEXO forma parte integrante del presente Decreto"

ARTÍCULO 2°. Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.


 MARÍA E. LOPEZ
 Ministra de Hacienda
 y Finanzas


 SERGIO UÑAC
 GOBERNADOR

DECRETO N° 1473 -MG-2021

SAN JUAN, 15 OCT. 2021

VISTO:

El Expediente N° 200-000623-2021, registro del Ministerio de Gobierno; y,

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones la titular del Registro Notarial N° 41 de la Provincia de San Juan Notaria Irma Graciela Pardo, solicita la descripción de su Registro del Notario Adscripto Carlos Iván Latorre y asimismo el Titular del Registro Notarial N° 85 de la Provincia de San Juan Notario Guillermo Franco Almino Monti solicita la designación del Notario Carlos Iván Latorre como Adscripto al Registro Notarial de su titularidad.

Que el Notario Carlos Iván Latorre fue designado como Adscripto al Registro Notarial N° 41 de la Provincia de San Juan mediante Decreto N° 1726-MG de fecha 23 de diciembre de 2020.

Que conforme la documentación que se adjunta, el Notario Carlos Iván Latorre cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 45° de la Ley N° 1788-C, obrando en autos la fianza ofrecida, conforme lo exige lo exige el Decreto N° 1351-MG-03, Anexo II, Artículos 1°, 5° y 6°, por lo que es procedente la designación del Notario Carlos Iván Latorre como Adscripto al Registro Notarial N° 85 de la Provincia de San Juan y asimismo tener por presentada la fianza ofrecida.

Que corresponde emitir decreto del Poder Ejecutivo aceptando la descripción al Registro Notarial N° 41 de la Provincia de San Juan del Notario Carlos Iván Latorre y su designación como Adscripto al Registro Notarial N° 85 de la Provincia de San Juan.

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno.

POR ELLO;**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Procédase a la descripción, a partir de la firma del presente Decreto, del Notario Carlos Iván Latorre, DNI N° 18.585.388, del Registro Notarial N° 41 de la Provincia de San Juan, conforme a lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley N° 1788-C.

ARTICULO 2°.- Designase, a partir de la firma del presente Decreto, Adscripto al Registro Notarial N° 85 de la Provincia de San Juan al Notario Carlos Iván Latorre, DNI N° 18.585.388, conforme lo expuesto en el considerando de la presente norma legal.

ARTICULO 3°.- Téngase por presentada la fianza ofrecida por el Notario Carlos Iván Latorre, DNI N° 18.585.388.

ARTICULO 4°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-


Dra. ANA FABIANA AUBONE
MINISTRA DE GOBIERNO


SERGIO LINAC
GOBERNADOR

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 15 OCT. 2021

MIGUEL ÁNGEL LUNA
Jefe Registro de Asesores Legales
Secretaría General de la Gobernación

DECRETO N° 1477 -MG-2021

SAN JUAN, 15 OCT. 2021

VISTO:

El Expediente N° 200-000668-2021, registro del Ministerio de Gobierno; y,

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones el Titular del Registro Notarial N° 23 de la Provincia de San Juan Notario Fernando Javier Pintor, solicita la designación de la Notaria Cinthia Marisel Cerdera Babsia como Adscripta al citado Registro Notarial.

Que conforme la documentación que se adjunta, la Notaria Cinthia Marisel Cerdera Babsia cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 45° de la Ley N° 1788-C, obrando en autos la fianza ofrecida por la citada Notaria, conforme lo exige el Decreto N° 1351-MG-03, Anexo II, Artículos 1°, 5° y 6°, modificado por Decreto N° 0733-MG-05, por lo que es procedente la designación de la Notaria Cinthia Marisel Cerdera Babsia como Adscripta al Registro Notarial N° 23 de la Provincia de San Juan, como asimismo tener por presentada la fianza ofrecida.

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Designase, a partir de la firma del presente Decreto, Adscripta al Registro Notarial N° 23 de la Provincia de San Juan a la Notaria Cinthia Marisel Cerdera Babsia, DNI N° 32.446.986, conforme lo expuesto en el considerando de la presente norma legal.

ARTICULO 2°.- Téngase por presentada la fianza ofrecida por la Notaria Cinthia Marisel Cerdera Babsia, DNI N° 32.446.986.

ARTICULO 3°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

Dra. ANA FABIANA AUBONE
MINISTRA DE GOBIERNO

SERGIO LUNA
GOBERNADOR

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 15 OCT. 2021
MIGUEL ANGEL LUNA
Jefe Registro Inscripciones Legales
Secretaría Gen. de la Gobernación

DECRETO N° 1484 - SESyOP - 2021

SAN JUAN, 15 OCT. 2021

VISTO:

El Expediente N° 1601-002916-2021, registro de Policía de San Juan- Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público ; y,

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente el Agente del Cuerpo Seguridad Escalafón General Dn. Pablo Emanuel Caballero, solicita su transferencia al Cuerpo Servicio Auxiliar Escalafón Oficinista, fundamentado tal petición en las tareas administrativas que cumple en la Fuerza.

Que el peticionante, fue designado funcionario policial del Cuerpo Seguridad Escalafón General, mediante Decreto N° 1389-G, a partir de fecha 28 de Octubre de 2020.

Que según informe de División Sanidad Policial del Agente Pablo Emanuel Caballero, se lo considera apto, por lo que se estima procedente hacer lugar al cambio de escalafón solicitado y transferir al funcionario al Cuerpo Servicio Auxiliar Escalafón Oficinista.

Que por Ley N° 969-P, se proroga el estado de Emergencia de los servicios de seguridad que presta la Policía de San Juan, hasta el 31° de Diciembre de 2021.

Que han intervenido los servicios jurídicos de la Policía de San Juan y de la Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público.

POR ELLO;**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Transfírase al Agente Pablo Emanuel Caballero, DNI N° 35.507.722, del Cuerpo Seguridad Escalafón General al Cuerpo Servicio Auxiliar Escalafón Oficinista, a partir de la firma del presente Decreto, conforme a las consideraciones efectuadas precedentemente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

DRA. ANA FABIOLA AUBONE
MINISTRA DE GOBIERNO

SERGIO UÑAC
GOBERNADOR

DR. CARLOS ARIEL MINNISAGA
SECRETARIO DE ESTADO DE
SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 15 OCT. 2021

MIGUEL ÁNGEL LUNA
Jefe Registro Distribución Legales
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO N° 1455 - SESyOP - 2021

SAN JUAN, 15 OCT. 2021

VISTO:

El Expediente N° 1601-001357-2021, registro de Policía de San Juan - Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público : y,

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente se comunica el reconocimiento de la Agente Paula Agustina Inglese por su padre el Sr. Horacio Alberto Ramón Colome, DNI N° 16.665.354, conforme anotación marginal que consta en la Partida de Nacimiento.

Que es menester modificar esa situación en lo relacionado al apellido de la Agente consignándose Colome, conforme lo dispuesto por el Artículo 101° del Decreto 655-1973-A reglamentario de la Ley 135-A.

Que han tomado intervención Asesoría Letrada de la Policía de San Juan y de la Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Dejase establecido que, la Agente Paula Agustina Inglese, actualmente se llama PAULA AGOSTINA COLOME, DNI N° 38.460.217, en razón del reconocimiento espontaneo que ha realizado su padre Horacio Alberto Ramón Colome, el día 29 de Octubre de 2020 y de lo cual se realizó anotación marginal en su partida de nacimiento en el Registro de Estrado Civil y Capacidad de las Personas.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a los organismos públicos y/o privados que correspondiere la modificatoria del nombre de la Agente Paula Agustina Inglese, quien actualmente se llama: PAULA AGOSTINA COLOME, DNI N° 38.460.217.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-.

Dra. ANA FABIOLA AUBONE
MINISTRA DE GOBIERNO

SERGIO UÑAC
GOBERNADOR

Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA
SECRETARIO DE ESTADO DE
SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 15 OCT. 2021
MIGUEL ÁNGEL LLUNA
Jefe Registro de Actos Legales
Secretaría General de la Gobernación

DECRETO N° 1486

-MG-2021

SAN JUAN, 15 OCT. 2021

VISTO:

El expediente N° 100-001542-2021, registro de la Secretaría General de la Gobernación; y.

CONSIDERANDO:

Que a través del expediente de referencia, a solicitud del Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE), se gestiona la adhesión al DECRETO NACIONAL DE NECESIDAD Y URGENCIA N° 514-2021, de fecha 13 del mes de agosto del año 2021, por el cual el Gobierno Nacional dispone la complementariedad entre las políticas de protección social y el acceso al trabajo registrado, mediante la compatibilidad de la percepción de los beneficios de los planes y programas sociales y de empleo, con el trabajo registrado en las modalidades de contratación temporarias del sector rural;

Que, los trabajadores y las trabajadoras rurales que realizan actividades temporales y estacionales se hallan expuestos y expuestas a mayores niveles de informalidad y precariedad, por lo que es necesario tutelar efectivamente sus derechos, en consonancia con el resto de las políticas adoptadas de protección social, para contribuir significativamente a la cohesión social de las comunidades y al crecimiento sostenible de las economías regionales;

Que, el Gobierno de la Provincia de San Juan en concordancia con las medidas dispuesta a nivel Nacional, tiene como objetivo primordial adoptar los mecanismos necesarios en orden a garantizar la inclusión activa de los beneficiarios y las beneficiarias de políticas y programas de protección social en el empleo registrado;

Que el artículo 4° del DNU N° 514-2021 dispone "... Invítase a las Provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los Municipios a adoptar los términos del presente decreto o a dictar medidas de idéntico tenor respecto de la compatibilidad de los Planes y Programas Sociales y de Empleo locales con el trabajo registrado de los trabajadores y las trabajadoras a que se hace referencia en el artículo 1° del presente.";

Que atento a ello, y teniendo en cuenta dichas circunstancias, resulta pertinente y necesario emitir norma legal para adherir íntegramente a las disposiciones contempladas por el Decreto Nacional mencionado, y así poder garantizar la promoción del trabajo registrado y la ampliación de la protección social de los trabajadores y las trabajadoras rurales que prestan servicios en actividades temporales y estacionales en la Provincia, siendo ello el medio más idóneo para garantizar a todos los sanjuaninos y sanjuaninas una inclusión social plena, la mejora de sus ingresos y de sus condiciones de vida y las de sus grupos familiares;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la Provincia de San Juan;

Que ha intervenido Asesoría Letrada del Ministerio Gobierno.

POR ELLO;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Se adhiere en todos sus términos al DECRETO NACIONAL DE NECESIDAD Y URGENCIA N° 514-2021, de fecha 13 del mes de agosto del año 2021.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.


Dra. ANA FABIOLA AUBONE
MINISTRA DE GOBIERNO


Dr. SERGIO UÑAC
GOBERNADOR
PROVINCIA DE SAN JUAN

DECRETO N° 1404 – MOSP – 2021

SAN JUAN, 18 OCT. 2021

VISTO:

El Expediente N° 500-000789-2021, registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos; y,

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se tramita la ratificación del Convenio, suscripto a los 12 días del mes de agosto de 2021, entre la Provincia de San Juan, representada por el Sr. Gobernador Dr. Sergio Mauricio Uñac, por una parte; y por la otra, los Municipios de Albardón, Caucete y Sarmiento de la Provincia de San Juan, representados cada uno de ellos por su Sr. Intendente.

Que con el objeto de mejorar la red vial urbana municipal afectada por obras de saneamiento, asegurando así adecuadas condiciones de transitabilidad a los servicios de transporte público de pasajeros y a los usuarios en general, mejorando la calidad de vida de la población de cada departamento de San Juan, las partes se comprometen a ejecutar la obra: Pavimentación y Repavimentación de la Red Vial Municipal afectados por obras de saneamiento 1° Etapa.

Que, la obra insumirá un costo total de pesos un mil ciento veintitrés millones con 00/100 (\$ 1.123.000.000,00), el que será aportado en un 100% por la Provincia, con afectación a recursos del Tesoro Provincial y a cada municipio según se detalla en ANEXO I.

Que las partes delegan en la Dirección Provincial de Vialidad – DPV, las atribuciones necesarias para elaborar la documentación pertinente para la ejecución de la mencionada obra, de acuerdo a la Ley de Obras Públicas y demás legislación aplicable a la materia.

Que los Municipios toman a su cargo todas las funciones inherentes a la inspección de obra, en los términos establecidos en ANEXO II del presente Convenio, cuyas labores se ejecutarán en calles municipales.

Que de acuerdo a lo estipulado por el Art. 189 inc. 9 de la Constitución Provincial el Gobernador de la Provincia celebra y firma tratados de antes de derecho público y privado.

Que ha intervenido Asesoría Letrada del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Se ratifica en todas sus partes el Convenio y sus ANEXOS, suscripto a los 12 días del mes de agosto de 2021, entre la Provincia de San Juan, representada por el Sr. Gobernador Dr. Sergio Mauricio Uñac, por una parte; y por la otra, los Municipios de Albardón, Caucete y Sarmiento de la Provincia de San Juan, representados cada uno de ellos por su Sr. Intendente, el que como ANEXO forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.


 JULIO ORTIZ ANDINO
 MINISTRO DE OBRAS
 Y SERVICIOS PÚBLICOS


 SERGIO UÑAC
 GOBERNADOR

DECRETO N° 1436 -MG-2021

SAN JUAN, 19 OCT. 2021

VISTO:

El Expediente N° 200-000444-2021, registro del Ministerio de Gobierno; y,

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones el Titular del Registro Notarial N° 39 de la Provincia de San Juan Notario Carlos Pablo Yossa, solicita la designación del Notario Pablo Sebastián Yossa Prato como Adscripto al citado Registro Notarial.

Que conforme la documentación que se adjunta, el Notario Pablo Sebastián Yossa Prato cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 45° de la Ley N° 1788-C, obrando en autos la fianza ofrecida por el citado Notario, conforme lo exige el Decreto N° 1351-MG-03, Anexo II, Artículos 1°, 5° y 6°, por lo que es procedente la designación del Notario Pablo Sebastián Yossa Prato como Adscripto al Registro Notarial N° 39 de la Provincia de San Juan, como asimismo tener por presentada la fianza ofrecida.

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno.

POR ELLO;**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Designase, a partir de la firma del presente Decreto, Adscripto al Registro Notarial N° 39 de la Provincia de San Juan al Notario Pablo Sebastián Yossa Prato, DNI N° 29.621.137, conforme lo expuesto en el considerando de la presente norma legal.

ARTICULO 2°.- Téngase por presentada la fianza ofrecida por el Notario Pablo Sebastián Yossa Prato, DNI N° 29.621.137.

ARTICULO 3°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

Dra. ANA FABIANA HUBONE
MINISTRA DE GOBIERNO

SERGIO UÑAC
GOBERNADOR

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN 19 OCT. 2021

MIGUEL ÁNGEL LUJANA
Jefe Registro Disposiciones Legales
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO N° 1497 -MOSP-2021

SAN JUAN, 19 OCT. 2021

VISTO:

La Ley N° 638 – P, el Decreto Acuerdo N° 046-MOSP y MA-2000; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 639-MOSP-2021, de fecha 23 de Septiembre de 2021, se fija un monto determinado, a las Reparticiones dependientes del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, para realizar el pago de la compensación prevista en el Decreto Acuerdo N° 046-MOSP y MA-2000.

Que de acuerdo a lo que establece la Ley N° 638-P, es necesario proceder a ratificar por parte del Poder Ejecutivo, la resolución mencionada.


POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
D E C R E T A:**

ARTICULO 1°.- Se ratifica en todas sus partes la Resolución N° 639 -MOSP-2021, de fecha 23 de Septiembre de 2021, por la cual se fija un monto determinado, a las reparticiones, dependientes del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, para realizar el pago de la compensación prevista en el Decreto Acuerdo N° 046-MOSP y MA-2000, de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes, la que forma parte como anexo del presente decreto.

ARTICULO 2°.- Comunicar y dar al Boletín Oficial para su publicación.


JULIO ORTIZ ANDINO
MINISTRO DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS


SERGIO URAC
GOBERNADOR

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 19 OCT. 2021

MIGUEL ANGEL LUNA
Jefe Registro de Disposiciones Legales
Secretaría General de la Gobernación

DECRETO N° 1498 - MOSP - 2021

SAN JUAN, 19 OCT. 2021

VISTO:

El Expediente N° 510-001841-2021, registro de la Dirección Provincial de Vialidad ; y,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1009 de fecha 29 de Agosto de 2013, se designó al señor Miguel Ángel Posse D.N.I N° 30.157.521 en la Categoría I del Agrupamiento Mantenimiento, Conservación y Talleres, en el carácter de interino de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 0286-MHF-12 en su artículo 7.

Que la División Personal del Departamento Administrativo informa que el señor Posse ha acreditado el grado de educación formal.

Que obra agregado Diploma de finalización de estudios primarios expedido por la Escuela Nocturna Provincia de Córdoba en fecha 12 de diciembre de 2014 y Certificado del Ministerio de Educación que certifica la aprobación del Tercer Ciclo en el C.A.P. N° 16 en fecha 11 de diciembre de 2015.

Que la Asesoría Letrada de la Dirección Provincial de Vialidad, manifiesta que la solicitud encuadra en la Ley 1116 artículo 5 inciso d) y Decreto N° 0286-MHF-2012 artículo 7, y no formula objeciones.

Que la Asesoría Letrada de la Secretaría de la Gestión Pública expone que se encuentra acreditado documentalmente el cumplimiento a lo exigido por el Decreto N° 0286-MHF-12 en su artículo 7 que dice "los agentes que a la fecha de su nombramiento no cumplen con los requisitos de educación formal requerida, permanecerán en carácter de interinos hasta tanto acrediten el grado de educación conforme a la ley 1116-A-15 artículo 5 inciso d), asistiendo derecho a ser designado planta permanente.

Que han intervenido la Asesoría de la Secretaría de la Gestión Pública y la Asesoría Letrada del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

POR ELLO;**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Se dispone la incorporación definitiva a la Planta Permanente de la Dirección Provincial de Vialidad del señor Miguel Ángel Posse D.N.I N° 30.157.521, agente designado en carácter de interino por Decreto N° 1009 de fecha 29 de Agosto de 2013, en el Escalafón Vial , Agrupamiento Mantenimiento, Conservación y Talleres, Categoría I.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-



JULIO ORTIZ ANDINO
MINISTRO DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS



SERGIO UÑAC
GOBERNADOR

DECRETO N° - 1493 - MG-2021

SAN JUAN, 19 OCT. 2021

VISTO:

El Expediente N° 204-000297-2021, registro de Inspección General de Personas Jurídicas; y,

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones de referencia las autoridades de la entidad civil denominada "Asociación Civil OAJNU San Juan", solicitan la aprobación de la modificación introducida al estatuto social. Que tal modificación fue dispuesta por Asamblea General Extraordinaria de fecha 21 de mayo de 2021 y está referida a su adecuación a las disposiciones del Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación.

Que Inspección General de Personas Jurídicas manifiesta no tener observación que formular a la tramitación seguida por haberse cumplido los requisitos exigidos para tal fin, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 150-A, debiéndose aprobar la modificación del Estatuto Social.

Que han intervenido Asesoría Letrada de Inspección General de Personas Jurídicas y del Ministerio de Gobierno.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Apruébase la modificación introducida al estatuto social de la entidad civil denominada "Asociación Civil OAJNU San Juan" hoy "Asociación Civil Jóvenes por una Agenda Sostenible", respecto a la adecuación del mismo conforme lo dispuesto en el Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, quedando su redacción conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente norma legal.

ARTICULO 2°.- Comuníquese y dese el Boletín Oficial para su publicación.-

Dra. ANA FABIOLA ARBONE
MINISTRA DE GOBIERNO

SERGIO UÑAC
GOBERNADOR

ES COPIA fiel de su original
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación.
SAN JUAN, 19 OCT. 2021

DR. ANGEL LUNA
Firma y Disposiciones Legales
Secretaría Gen. de la Gobernación

DECRETO N° 1526 -MG-2021

SAN JUAN, 22 OCT. 2021

VISTO:

El expediente N° 200-000713-2021, registro del Ministerio de Gobierno, y,

CONSIDERANDO:

Que a través del expediente de referencia se gestiona la ratificación del Convenio Marco de Asistencia y Colaboración celebrado entre el Ministerio de Gobierno de la Provincia de San Juan, representado por la Señora Ministra de Gobierno Dra. Ana Fabiola Aubone, DNI 25.939.263 y el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Juan, representado por el Señor Presidente CPN Carlos Landa, DNI 17.650.447 suscripto en fecha 24 del mes de Septiembre del año 2021.

Que el Convenio referido, tiene como objeto establecer un vínculo institucional entre las partes, a fin de desarrollar acciones conjuntas de cooperación, capacitación y reciprocidad, dentro del ámbito de sus competencias y de los objetivos que les son propios, estableciendo que a efectos de concretar lo convenido y el desarrollo de los distintos aspectos que surjan del Convenio referido, se instrumentará por Actas Complementarias.

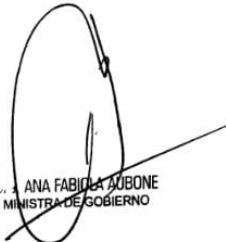
Que conforme lo establecido por el Artículo 189° inciso 9 de la Constitución Provincial, el Poder Ejecutivo tiene la facultad de celebrar convenios.

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno.

POR ELLO;**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTICULO 1.- Se ratifica en todas sus partes el Convenio Marco de Asistencia y Colaboración celebrado entre el Ministerio de Gobierno de la Provincia de San Juan, representado por la Señora Ministra de Gobierno Dra. Ana Fabiola Aubone, DNI 25.939.263 y el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Juan, representado por el Señor Presidente CPN Carlos Landa, DNI 17.650.447 suscripto en fecha 24 del mes de Septiembre del año 2021, el que como Anexo forma parte integrante de la presente norma legal.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.


ANA FABIOLA AUBONE
MINISTRA DE GOBIERNO


SERGIO UÑAC
GOBERNADOR

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación.
SAN JUAN, 22 OCT. 2021

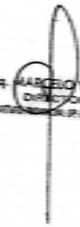
MIGUEL ÁNGEL LUNA
Jefe Registro Divisiones Legales
Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno

NOTIFICACIONES

El Instituto Provincial de la Vivienda: C O M U N I C A, a cada uno de los adjudicatarios, beneficiarios y/o tenedores precarios que a continuación se detallan, que en el expediente y resolución que se mencionan, se ha dispuesto revocar la adjudicación en venta, autorización para habitar, comodato y/o acta de tenencia precaria, según las constancias obrantes en las respectivas actuaciones, por haber incurrido en las causales previstas en la Ley 196-A. _____

Asimismo, dispone el artículo 2º, intimar a todo ocupante de la vivienda identificada, a que en el plazo de diez (10) días hábiles a contar de la notificación de la presente, desocupen la misma y hagan entrega de las llaves correspondientes ante el Departamento Asuntos Legales de este IPV, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales pertinentes. _____

TITULARES	MI N°	VIVIENDA	BARRIO	EXFTE. N°	RES. N°
Angélica del Carmen González Jofre y Daniel Samuel Yañez Gómez	MI N° 29.234.924 y MI N° 30.552.883	Manzana B – Casa 9	B° Calingasta – Conjunto 4 – Departamento Calingasta	501-001341-2014	11.0094 -IPV-2022
Vivencio Alberto Pérez Zarate y Elena Emilia Luna Barrera	MI N° 28.475.372 y MI N° 29.264.652	Manzana D – Casa 18	B° Luz y Fuerza IV – El Paraíso – Oscar Smith – Departamento Pocito	501-002437-2011	11.0093 -IPV-2022
Antonia Mabel Escudero y José Luis Nieto	MI N° 14.734.264 y MI N° 17.405.910	Manzana S2 – Casa 15	B° Valle Grande – Sector I – Departamento Rawson	501-000056-2017	11.0095 -IPV-2022
Daniela Elizabet Mallica	MI N° 29.588.424	Manzana 22 – Casa 1	B° Valle Grande – Sector V – Departamento Rawson	501-005707-2017	11.0092 -IPV-2022


 Ing. MARCELO YORDAN
 DIRECTOR
 DEPARTAMENTO ASUNTOS LEGALES



Convocatoria Audiencia Pública Remota
RESOLUCIÓN E.P.R.E. N° 60/22 - (EXPEDIENTE E.P.R.E. N° 550.4818/21)

REVISIÓN TARIFARIA EXTRAORDINARIA ENERO 2022.

Objeto: "Determinación de los Valores Máximos del Costo de Distribución y Costos Comerciales, con Vigencia a partir del 23/01/2022 - Contención Tarifaria - Asignación en la Provincia de los montos a recibir en el 1° semestre 2022 del régimen especial de créditos creado en Ley Nacional N° 27.591".

Día y hora: Miércoles 09/02/2022 a las 9:00 horas

Modalidad: Remota a través de la plataforma "Zoom" y transmitida en vivo por streaming. El link de acceso a la plataforma "ZOOM" será remitido por el E.P.R.E. al correo electrónico que hubiere constituido la parte al momento de su inscripción como expositor y al número de mensajería indicado por la parte acreditada. El link de acceso a la transmisión por streaming será publicado en la página web del E.P.R.E. (www.epresanjuan.gob.ar) y en el Facebook oficial del E.P.R.E. (E.P.R.E. San Juan).

Procedimiento Aplicable: Reglamento de Audiencias Públicas del Ente Provincial Regulador de la Electricidad de la Provincia de San Juan (*Resoluciones E.P.R.E. N° 18/97, N° 591/07, N° 787/20 y N° 804/20*). Procedimiento regido por principios de debido proceso, publicidad, oralidad, informalismo, contradicción, participación, instrucción, impulsión de oficio y economía procesal.

Toma de vista del Expediente y documentos pertinentes: Las providencias y resoluciones que se adopten en el marco del Procedimiento de Revisión Tarifaria, quedarán notificadas en los correos electrónicos y números de mensajería indicados por las partes acreditadas, pudiendo eventualmente tomarse vista presencial de las actuaciones en sede del E.P.R.E., sito en calle Laprida 12 este, en el horario de 7:30 hs a 14:00 hs, hasta el día 07/02/22.

Presentaciones: Deberán remitir al Instructor designado, un correo electrónico a la casilla de correo audienciapublica@epresanjuan.gob.ar, hasta las 12 hs. del día 07/02/22, con la solicitud de ser tenido por parte, haciendo saber sus pretensiones y pruebas, debiendo acompañar número de celular con sistema de mensajería gratuito habilitado ("Whatsapp"). Aquellas partes que deseen exhibir documentación durante el desarrollo de la Audiencia Pública Remota y que no hayan adjuntado dicha documentación al tiempo de la inscripción, deberán remitir la información, al menos dos horas antes del horario de inicio de la Audiencia al email audienciapublica@epresanjuan.gob.ar.

Instructor de la Audiencia: Dr. Javier Escudero y/o Dra. Amalia Nesman.

Defensor del Usuario: Ing. Hugo Coria y/o Ing. Jorge Ortiz.

Los usuarios que deseen hacerse representar en la Audiencia Pública por el Defensor del Usuario en los términos del último párrafo del art. 24° del Reglamento de Audiencias Públicas, podrán solicitarlo al correo electrónico audienciapublica@epresanjuan.gob.ar, hasta el día 07/02/22.

Consejo Asesor de Acompañamiento de las revisiones Tarifarias: Previo a la realización de la Audiencia Pública, se realizarán al menos una reunión en modalidad no presencial del Consejo Asesor de Acompañamiento de las revisiones Tarifarias convocado por la Resolución E.P.R.E. N° 60/22.

DIRECTORIO E.P.R.E.

Cta. Cte. 20.074 Enero 26-27 \$ 1.880.-

LICITACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA N° 0002/2022.- “CAMBIO DE DOMICILIO APERTURA DE SOBRES”

Expediente N° 510-003301-2021 Resolución N° 0048 -D.P.V. 2.022.-

Referido a Obra: “OBRA DE PAVIMENTACIÓN Y REPAVIMENTACIÓN DE LA RED VIAL MUNICIPAL AFECTADAS POR OBRAS DE SANEAMIENTO 1° ETAPA FASE 1 DEPARTAMENTO CAUCETE”

PRESUPUESTO OFICIAL PESOS DOSCIENTOS VEINTE MILLONES QUINIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 220.500.000,00)-

PLIEGO SIN COSTO: Disponible para su descarga a partir del día 25 de enero del 2022. Será publicado para su descarga de manera íntegra en la página oficial del Ministerio de obras y servicios públicos www.mosp.sanjuan.gob.ar

RECEPCIÓN DE OFERTAS: Hasta las 08:00 horas del día 10 de febrero del 2.022 en Centro Cívico Av. Libertador San Martín 750 (O). División Compras de la D.P.V. 4to. Piso, entre núcleos 1 y 2.-

APERTURA DE OFERTAS: El día 10 de febrero del 2022 a las 09:00 horas en **CENTRO CÍVICO AV. LIB. SAN MARTÍN 750 (O) 2° PISO NÚCLEO 6 SALA DE LICITACIONES DEL MHF**

NOTA: Debido a la situación de Público conocimiento provocada por la pandemia COVID-19, a los efectos de cumplir con los protocolos al respecto, sólo se permitirá la presencia de la Mesa de apertura de la Licitación Pública y posterior a la misma se enviará por correo electrónico al oficial del proveedor el acta protocolar correspondiente a la apertura.-

LICITACIÓN PÚBLICA N° 0004/2022.- “CAMBIO DE DOMICILIO APERTURA DE SOBRES”**Expediente N° 510-003303-2021 Resolución N° 0047 -D.P.V. 2.022.-****Referido a Obra:** “OBRA DE PAVIMENTACIÓN Y REPAVIMENTACIÓN DE LA RED VIAL MUNICIPAL AFECTADAS POR OBRAS DE SANEAMIENTO 1° ETAPA FASE 1 DEPARTAMENTO ALBARDÓN”**PRESUPUESTO OFICIAL** PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CON 00/100 (\$239.000.000,00)-**PLIEGO SIN COSTO:** Disponible para su descarga a partir del día 25 de enero del 2022. Será publicado para su descarga de manera íntegra en la página oficial del Ministerio de obras y servicios públicos www.mosp.sanjuan.gob.ar**RECEPCIÓN DE OFERTAS:** Hasta las 08:00 horas del día 8 de febrero del 2.022 en Centro Cívico Av. Libertador San Martín 750 (O). División Compras de la D.P.V. 4to. Piso, entre núcleos 1 y 2.-**APERTURA DE OFERTAS:** El día 8 de febrero del 2022 a las 09:00 horas en **CENTRO CÍVICO AV. LIB. SAN MARTÍN 750 (O) 2° PISO NÚCLEO 6 SALA DE LICITACIONES DEL MHF****NOTA:** Debido a la situación de Público conocimiento provocada por la pandemia COVID-19, a los efectos de cumplir con los protocolos al respecto, sólo se permitirá la presencia de la Mesa de apertura de la Licitación Pública y posterior a la misma se enviará por correo electrónico al oficial del proveedor el acta protocolar correspondiente a la apertura.-

LICITACIÓN PÚBLICA N° 0003/2022.- “CAMBIO DE DOMICILIO APERTURA DE SOBRES”

Expediente N° 510-003302-2021 Resolución N° 0046 -D.P.V. 2.022.-

Referido a Obra: “OBRA DE PAVIMENTACIÓN Y REPAVIMENTACIÓN DE LA RED VIAL MUNICIPAL AFECTADAS POR OBRAS DE SANEAMIENTO 1° ETAPA DEPARTAMENTO SARMIENTO”

PRESUPUESTO OFICIAL PESOS DOSCIENTOS CUATRO MILLONES CON 00/100 (\$204.000.000,00)-

PLIEGO SIN COSTO: Disponible para su descarga a partir del día 25 de enero del 2022. Será publicado para su descarga de manera íntegra en la página oficial del Ministerio de obras y servicios públicos www.mosp.sanjuan.gob.ar

RECEPCIÓN DE OFERTAS: Hasta las 08:00 horas del día 8 de febrero del 2.022 en Centro Cívico Av. Libertador San Martín 750 (O). División Compras de la D.P.V. 4to. Piso, entre núcleos 1 y 2.-

APERTURA DE OFERTAS: El día 8 de febrero del 2022 a las 09:30 horas en **CENTRO CÍVICO AV. LIB. SAN MARTÍN 750 (O) 2° PISO NÚCLEO 6 SALA DE LICITACIONES DEL MHF**

NOTA: Debido a la situación de Público conocimiento provocada por la pandemia COVID-19, a los efectos de cumplir con los protocolos al respecto, sólo se permitirá la presencia de la Mesa de apertura de la Licitación Pública y posterior a la misma se enviará por correo electrónico al oficial del proveedor el acta protocolar correspondiente a la apertura.-

PODER JUDICIAL DE SAN JUANLicitación Pública N° 02/2022

Expediente N° 124.569

Objeto Contratación de los trabajos necesarios para la ejecución de las instalaciones electromecánicas del sistema de frío de precisión correspondiente al Data Center del Poder Judicial ubicado en el Edificio 25 de Mayo

Apertura de propuestas: 08 de febrero de 2022; a las 10.00 horas; en el 2do. piso del Edificio 25 de Mayo, sito en calle Rivadavia 473 (E), Ciudad de San Juan, ala sur. Los oferentes podrán participar del acto de apertura vía Zoom.

Presentación de las propuestas: Mesa de Entradas de la Dirección Gral. Financiera Contable del Poder Judicial: Rivadavia 473 este, 2do. piso, ala sur, ciudad de San Juan, hasta las 10.00 horas del día 08 de febrero de 2022.

Adquisición de Pliegos : Mediante depósito o transferencia a la cuenta 1200/7 del Poder Judicial. El Pliego de Bases y Condiciones Generales y las Especificaciones Técnicas deben ser consultados e impresos de la página oficial del Poder Judicial: www.jussanjuan.gov.ar

Valor del Pliego: CINCO MIL PESOS (\$ 5.000,00), no reembolsables

NOTA: El Pliego de Bases y Condiciones Generales y las Especificaciones Técnicas, se publicará en la página web del Poder Judicial www.jussanjuan.gov.ar, a fin de su consulta, impresión y presentación en el Sobre 1, junto con la constancia de adquisición del pliego a través de depósito o transferencia del valor del mismo a la Cta. Cte. del Poder Judicial N°1200/7 cuyo CBU es: 0450009401800000120073. Asimismo, se dispone que los adquirentes de Pliegos deberán enviar al correo electrónico concursosylicitaciones@jussanjuan.gov.ar la constancia de depósito o

transferencia realizada para la compra del Pliego, nombre del responsable de la empresa, DNI, número telefónico y correo electrónico en el cual se realizarán todas las notificaciones oficiales inherentes al presente proceso licitatorio. El Poder Judicial dará acuse de recibo de la notificación recepcionada.

El acto de apertura podrá presenciarse a través de ZOOM.

En caso de resultar inhábil el citado día, el acto se materializará el día hábil siguiente, a la misma hora.



Dr. MAURICIO A. CEREZO
SUB SECRETARIO ADMINISTRATIVO

**MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS****LICITACIÓN PÚBLICA N° 05/2022.****Expte. N°6087-SO-2021****OBJETO: “ADQUISICION DE HIERRO”****FECHA APERTURA: 8 de FEBRERO de 2022 a la hora
10:00.-****PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 4.853.051,00****VALOR DEL PLIEGO: \$ 25.000,00****VENTA: Tesorería Municipal**

Sin otro particular le saludo atte.-


JOSE ALFREDO VERA
COORDINADOR DE BIENES
Y SERVICIOS
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS



Municipalidad de la Ciudad de Rawson

INTENDENCIA

NOTA N°9

RAWSON, SAN JUAN, 24 de Enero de 2022.

AL SEÑOR DIRECTOR
DEL BOLETIN OFICIAL
PRESENTE

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a fin de solicitarle la
Publicación de la Licitación Publica N° 1 – 2022, los días 25/01/22, 26/01/22 y
27/01/22, de acuerdo al siguiente detalle:

Objeto: Seiscientos setenta (670) luminarias led de 150 W.

Fecha de Apertura: 11 de febrero de 2022 a las 09,30 hs.

Lugar: Centro de Convenciones Libertadores de America.


Recepción de ofertas: hasta las 09,00 hs. del día de apertura.

Lugar de Recepción de ofertas: Oficina de Compras Municipal

Valor del Pliego de Condiciones: \$2.000,00. En venta por Tesorería Municipal.

Presupuesto Oficial: Once millones trescientos cuarenta y nueve mil ochocientos
(\$11.349.800,00).

Sin otro particular , saludo a Ud, muy atte.


Sergio Rubén García Alonso
Intendente
Municipalidad de Rawson

Cta. Cte. 20.066 Enero 25/27 \$ 360.-



Municipalidad de la Ciudad de Rawson

INTENDENCIA

NOTA N°6

RAWSON, SAN JUAN, 24 de Enero de 2022.

AL SEÑOR DIRECTOR
DEL BOLETIN OFICIAL
PRESENTE

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a fin de solicitarle la
Publicación de la Licitación Pública N° 2 – 2022, los días 25/01/22, 26/01/22 y
27/01/22, de acuerdo al siguiente detalle:

Objeto: Dos (2) camionetas tipo pick up 4x4, doble cabina y tres (3) utilitarios con
cabina simple.

Fecha de Apertura: 04 de febrero 2022.

Lugar: dependencia del Centro de Convenciones de Libertadores de América.

Hora de Apertura: 09:30 hs.

Recepción de Ofertas: Hasta las 9:00 hs del día de apertura, ante la Dirección de
Compras Municipal.

Compras y Consultas de Pliegos: Tesorería Municipal.

Valor del Pliego: \$2.000,00.

Presupuesto Oficial: Diecinueve Millones Ochocientos Cuatro Mil Novecientos
Dieciocho (\$ 19.804.918,00)

Sin otro particular, saludo a Ud, muy atte.

Sergio Rubén García Alonso
Intendente
Municipalidad de Rawson

Cta. Cte. 20.067 Enero 25/27 \$ 360.-

“EXPEDIENTE N° 802-001457-2.021”

HTAL. PUBLICO DESCENTRALIZADO DR. GUILLERMO RAWSON- MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, LICITACION PÚBLICA N° 01/2022, ARTICULO 12, INC. 1) LEY N° 2000-A DE CONTRATACIONES DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, AUTORIZADA POR RESOLUCION N° 0065-HPDGR-2022 Y RESOLUCION N° 0076-HPDGR-2022.-

OBJETO: SE SOLICITA LA CONTRATACION DEL SERVICIO INTEGRAL DE RACIONAMIENTO EN COCIDO A BOCA DEL PACIENTE INTERNADO Y AL COMEDOR DE SANOS.

FECHA Y HORA DE APERTURA DE SOBRES: 10/02/2022 A LAS 09:30 HS.

VALOR PLIEGO: \$ 15.000

MONTO ESTIMADO DEL GASTO: \$ 249.361.040,80

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: PARA EL RETIRO DEL PLIEGO DEBERÁ EFECTUAR EL PAGO DEL MISMO Y PRESENTAR EL CORRESPONDIENTE COMPROBANTE EN EL DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 12 HS.

LUGAR DE RECEPCION Y APERTURA DE SOBRES: SALA DE HACIENDA, NÚCLEO 6, 2° PISO, CENTRO CIVICO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página licitaciones.sanjuan.gob.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 0004/2022.-**Expediente N° 510-003303-2021 Resolución N° 0047 -D.P.V. 2.022.-****Referido a Obra:** “OBRA DE PAVIMENTACIÓN Y REPAVIMENTACIÓN DE LA RED VIAL MUNICIPAL AFECTADAS POR OBRAS DE SANEAMIENTO 1° ETAPA FASE 1 DEPARTAMENTO ALBARDÓN”**PRESUPUESTO OFICIAL PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CON 00/100 (\$239.000.000,00)-****PLIEGO SIN COSTO:** Disponible para su descarga a partir del día 25 de enero del 2022. Será publicado para su descarga de manera íntegra en la página oficial del Ministerio de obras y servicios públicos www.mosp.sanjuan.gob.ar**RECEPCIÓN DE OFERTAS:** Hasta las 08:00 horas del día 8 de febrero del 2.022 en Centro Cívico Av. Libertador San Martín 750 (O). División Compras de la D.P.V. 4to. Piso, entre núcleos 1 y 2.-**APERTURA DE OFERTAS:** El día 8 de febrero del 2022 a las 09:00 horas en Escribanía Mayor de Gobierno, domicilio calle Av. Ignacio de la Roza 135 oeste.**NOTA:** Debido a la situación de Público conocimiento provocada por la pandemia COVID-19, a los efectos de cumplir con los protocolos al respecto, sólo se permitirá la presencia de la Mesa de apertura de la Licitación Pública y posterior a la misma se enviará por correo electrónico al oficial del proveedor el acta protocolar correspondiente a la apertura.-

LICITACIÓN PÚBLICA N° 0002/2022.-

Expediente N° 510-003301-2021 Resolución N° 0048 -D.P.V. 2.022.-

Referido a Obra: “OBRA DE PAVIMENTACIÓN Y REPAVIMENTACIÓN DE LA RED VIAL MUNICIPAL AFECTADAS POR OBRAS DE SANEAMIENTO 1° ETAPA FASE 1 DEPARTAMENTO CAUCETE”

PRESUPUESTO OFICIAL PESOS DOSCIENTOS VEINTE MILLONES QUINIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 220.500.000,00)-

PLIEGO SIN COSTO: Disponible para su descarga a partir del día 25 de enero del 2022. Será publicado para su descarga de manera íntegra en la página oficial del Ministerio de obras y servicios públicos www.mosp.sanjuan.gob.ar

RECEPCIÓN DE OFERTAS: Hasta las 08:00 horas del día 10 de febrero del 2.022 en Centro Cívico Av. Libertador San Martín 750 (O). División Compras de la D.P.V. 4to. Piso, entre núcleos 1 y 2.-

APERTURA DE OFERTAS: El día 10 de febrero del 2022 a las 09:00 horas en Escribanía Mayor de Gobierno domicilio calle Av. Ignacio de la Roza 135 oeste.

NOTA: Debido a la situación de Público conocimiento provocada por la pandemia COVID-19, a los efectos de cumplir con los protocolos al respecto, sólo se permitirá la presencia de la Mesa de apertura de la Licitación Pública y posterior a la misma se enviará por correo electrónico al oficial del proveedor el acta protocolar correspondiente a la apertura.-

LICITACIÓN PÚBLICA N° 0003/2022.-**Expediente N° 510-003302-2021 Resolución N° 0046 -D.P.V. 2.022.-****Referido a Obra:** “OBRA DE PAVIMENTACIÓN Y REPAVIMENTACIÓN DE LA RED VIAL MUNICIPAL AFECTADAS POR OBRAS DE SANEAMIENTO 1° ETAPA DEPARTAMENTO SARMIENTO”**PRESUPUESTO OFICIAL** PESOS DOSCIENTOS CUATRO MILLONES CON 00/100 (\$204.000.000,00)-**PLIEGO SIN COSTO:** Disponible para su descarga a partir del día 25 de enero del 2022. Será publicado para su descarga de manera íntegra en la página oficial del Ministerio de obras y servicios públicos www.mosp.sanjuan.gob.ar**RECEPCIÓN DE OFERTAS:** Hasta las 08:00 horas del día 8 de febrero del 2.022 en Centro Cívico Av. Libertador San Martín 750 (O). División Compras de la D.P.V. 4to. Piso, entre núcleos 1 y 2.-**APERTURA DE OFERTAS:** El día 8 de febrero del 2022 a las 09:30 horas en Escribanía Mayor de Gobierno, domicilio calle Av. Ignacio de la Roza 135 oeste.**NOTA:** Debido a la situación de Público conocimiento provocada por la pandemia COVID-19, a los efectos de cumplir con los protocolos al respecto, sólo se permitirá la presencia de la Mesa de apertura de la Licitación Pública y posterior a la misma se enviará por correo electrónico al oficial del proveedor el acta protocolar correspondiente a la apertura.-



MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 03/2022.

Expte. N°06084 –SO-2021

OBJETO: “ADQUISICIÓN DE HORMIGON ELABORADO H 17”

FECHA APERTURA: 04 de Febrero de 2022 a la hora 10:00.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 70.000,00.-

VENTA: Tesorería Municipal

Sin otro particular le saludo atte.-



JOSE ALFREDO VERA
COORDINADOR DE BIENES
Y SERVICIOS
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS



MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 04/2022.

Expte. N°06085 –SO-2021

OBJETO: “ADQUISICIÓN DE CEMENTO”

FECHA APERTURA: 07 de Febrero de 2022 a la hora 10:00.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 15.000,00.-

VENTA: Tesorería Municipal.

Sin otro particular le saludo atte.-



JOSE ALFREDO VERA
COORDINADOR DE BIENES
Y SERVICIOS
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

Cta. Cte. 20.075 Enero 26/28 \$ 350.-

GOBIERNO DE SAN JUAN
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

CAJA DE ACCIÓN SOCIAL

Licitación Pública N° 0001/2022

Expediente N° 708-000064-2022

OBJETO: Contratación del Servicio Integral de Limpieza de Edificios de la Caja de Acción Social.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN: Caja de Acción Social de la provincia de San Juan.

DOMICILIO DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN: Santa Fe N° 10 (este)
Ciudad de San Juan.

PRESENTACIÓN DE LA OFERTA: Día 07 de Febrero de 2022, hasta la hora 08:30, en una única presentación, la que contendrá el Sobre N° 1 y el Sobre N° 2, ante la Mesa de Entrada de la Caja de Acción Social sita en Calle Santa Fe N° 10 (este) – 2° Piso – Ciudad de San Juan.

FECHA DE APERTURA: Día 07 de Febrero de 2022 a la hora 09:00, en sede de la Caja de Acción Social, Sala de Consejo, sita en calle Santa Fe N° 10 (este) - 1° Piso – Ciudad de San Juan.

VALOR DEL PLIEGO: PESOS SETENTA MIL CON 00/100 (\$ 70.000,00)

VENTA DEL PLIEGO: Tesorería General de la Caja de Acción Social, sita en calle Santa Fe N° 10 (este) 1° Piso – Ciudad de San Juan. La entrega se realizará hasta el día anterior a la fecha de apertura de sobres.-



Claudia López
CPNDra CLAUDIA MARCEL LÓPEZ
PRESIDENTE
CAJA DE ACCIÓN SOCIAL



GOBIERNO DE SAN JUAN
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

CAJA DE ACCIÓN SOCIAL

Licitación Pública N° 0002/2022

Expediente N° 708-000066-2022

OBJETO: Contratación del Servicio de Cobro de recaudación de Juego de Quiniela y Juegos Foráneos, y el pago de premios del Juego de Quiniela y demás cobros y pagos generados por la Caja de Acción Social.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN: Caja de Acción Social de la provincia de San Juan.


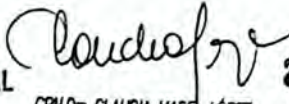
DOMICILIO DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN: Santa Fe N° 10 (este)
Ciudad de San Juan.

PRESENTACIÓN DE LA OFERTA: Día 07 de Febrero de 2022, hasta la hora 09:00, en una única presentación, la que contendrá el Sobre N° 1 y el Sobre N° 2, ante la Mesa de Entrada de la Caja de Acción Social sita en Calle Santa Fe N° 10 (este) – 2° Piso – Ciudad de San Juan.

FECHA DE APERTURA: Día 07 de Febrero de 2022 a la hora 09:30, en sede de la Caja de Acción Social, Sala de Consejo, sita en calle Santa Fe N° 10 (este) - 1° Piso – Ciudad de San Juan.

VALOR DEL PLIEGO: PESOS CUARENTA MIL CON 00/100 (\$ 40.000,00)

VENTA DEL PLIEGO: Tesorería General de la Caja de Acción Social, sita en calle Santa Fe N° 10 (este) 1° Piso – Ciudad de San Juan. La entrega se realizará hasta el día anterior a la fecha de apertura de sobres.-

 **ACCIÓN SOCIAL**   **GOBIERNO DE SAN JUAN**
CPN Dra. CLAUDIA MABEL LÓPEZ
PRESIDENTE
CAJA DE ACCIÓN SOCIAL

RAZÓN SOCIAL

EDICTO

Que por disposición del Juzgado en lo Comercial Especial, Secretaría del Registro Público de Comercio, en autos N° 30.306, caratulados: "FARADIO S.A.S S/ MODIFICACION DE INSTRUMENTO CONSTITUTIVO", se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín Oficial. INSTRUMENTO: Sociedad Inscripta en el Registro de Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) bajo N° 115 de año 2018.

Asamblea Extraordinaria de fecha 20/12/2021. Los accionistas de "FARADIO S.A.S" CUIT N° 30-71617386-7, resolvieron Modificar Instrumento Constitutivo, quedando el OBJETO SOCIAL completo de la siguiente manera:



Artículo Modificado N° 3: ARTICULO TERCERO: Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país al intercambio, fabricación, creación, comercialización, intermediación, comisión, representación, importación y exportación, de bienes materiales, incluso recursos naturales, y/o inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: a) Diseño, construcción, reforma, reparación, mantenimiento y montaje de obras eléctricas, de gas, agua, ingeniería civil, y de iluminación, mineros y energéticos en todas sus formas. B) servicios de arquitectura e ingeniería, y servicios de asesoramiento técnico en general. C) Venta de materiales eléctricos, componentes eléctricos, electromecánicos, para ingeniería civil y de iluminación. D) Generación de energía eléctrica mediante fuentes de Energía Solar.

MARIA JOSEFINA LUCERO S.
FIRMA AUTORIZADA

San Juan, 24 de Enero de 2022.-

EDICTO

Por disposición del Juzgado Comercial Especial, Secretaría del Registro Público de Comercio, en Autos N° 30.219 caratulados: “ETERNET SAS S/ INSCRIPCIÓN DE INSTRUMENTO CONSTITUTIVO (S.A.S.)”, se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín Oficial del Instrumento Constitutivo, cuyos enunciados son:

Socios: – Sr. ALEJANDRO DARIO POSSE, CUIT 20243628130, D.N.I. 24.362.813, Argentino, nacido en fecha 04 de febrero de 1.975 de Profesión Ingeniero en Sistemas- independiente; y EMILIA GABRIELA GUTIÉRREZ DE LUCA, CUIT 27254626827, D.N.I. 25.462.682, Argentina, nacida en fecha 24 de septiembre de 1976, profesión técnica Universitaria en Biología – empleada pública; quienes se encuentran casados entre si en primeras nupcias y denuncian domicilio real en calle Pedro Echagüe s/n casa 10, Mzna C, Barrio San Basilio Nieva, Zonda, San Juan.

Fecha de Constitución: Contrato Constitutivo de fecha 13 de Diciembre de 2021 y Acta Complementaria de fecha 29 de Diciembre de 2021.

Denominación: ETERNET S.A.S.

Domicilio sede social: Av. Argentina y H. Monla Barrio El Tontal, Mzna E, casa 44, Zonda, jurisdicción de la Provincia de San Juan.

Fecha de cierre de ejercicio: 30 de Septiembre.

Plazo de duración: 50 años.

Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país: a) a la comercialización, financiación, importación, exportación, industrialización, asesoramiento y consultoría de todo cuanto se relacione con la informática, transmisión electrónica de datos y o imágenes tales como: acceso a redes informáticas, por vías telefónicas, satelitales, fibra óptica, radio, televisión digital, etc. creadas o a crearse; compra venta, alquiler, leasing, importación, exportación de equipos de computación, antenas, sistemas y o programas, accesorios, periféricos, etc. Dictar cursos de capacitación e instrucción, diseño y comercialización de espacios publicitarios digitales o de otro tipo sin que lo enunciado implique actividades exclusivas o excluyentes siendo meramente enunciativas las actividades descriptas, dada la evolución permanente del rubro informático b) a la construcción, reforma y reparación de redes de distribución de electricidad, gas, agua, internet, telecomunicaciones y de otros servicios públicos. Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico N.C.P. A la venta y

ANAKIA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

comercialización de artículos de ferretería. C) Culturales y deportivas. D) Inversoras, financieras y fideicomisos; E) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte y F) Prestación de Servicios vinculados a la administración, control y vigilancia; G) Licitaciones: intervención en licitaciones de entes privados y públicos, nacionales o extranjeros, análisis de ofertas y adjudicaciones, intervenciones en concursos privados o públicos para celebrar contratos de provisión de todo lo relacionado con el objeto social. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.



Capital Social: PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000).

Administración: Administrador Titular: ALEJANDRO DARÍO POSSE D.N.I. 24.362.813, CUIT 20243628130; y Administrador Suplente: EMILIA GABRIELA GUTIÉRREZ DE LUCA, D.N.I. 25.462.682, CUIT 27254626827.

San Juan, 12 de Enero de 2022.


ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

EDICTO

Por disposición del Juzgado Comercial Especial, Secretaría del Registro Público de Comercio, en autos N° 30334 caratulados "TRANSSATELITAL S.A.S. S/ TRANSFORMACION EN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se ha ordenado la publicación por un día en el Boletín Oficial del edicto de Transformación conforme a los siguientes datos:

Fecha: Instrumento de fecha 28 de octubre de 2021 y 14 de enero 2022.

Socios: Entre los Sres. PABLO DANIEL PÉREZ MARTÍN, nacido el 24-11-1959, de 61 años de edad, casado, de nacionalidad argentina, de profesión comerciante, D.N.I. N° 13.666.321, CUIT N° 20-13666321-7; PABLO FEDERICO PÉREZ PULIDO, nacido el 03-02-91, de 30 años de edad, soltero, de nacionalidad argentina, de profesión estudiante, DNI N° 35.505.891, CUIT N° 20-35505891-4; y EMILIANO PÉREZ PULIDO, nacido el 05-05-1994, de 27 años de edad, soltero, de nacionalidad argentina, de profesión estudiante, DNI N° 37.743.152, CUIT N° 20-37743152-9, todos con domicilio en calle Gral. Paz 2241 -oeste- B° Los Olivos, Provincia de San Juan, resuelven dejar constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada por transformación de la pre-existente "TRANSSATELITAL S.A.S." inscrita originalmente con fecha 24-abril-2018 en el Registro Público de Comercio de San Juan, en el Registro de Sociedades por Acciones Simplificadas bajo el N° 50; sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas:".

Denominación: TRANSSATELITAL S.R.L. (antes Transsatelital S.A.S.)



MARIA JOSEFINA LUCERO S.
FIRMA AUTORIZADA

Domicilio Sede social: Av. José Ignacio de la Roza 9, oeste, Rivadavia, San Juan.

Objeto Social: Realizar por cuenta propia y/o asociada a terceros, en participación y/o en comisión o de cualquier otra manera en cualquier parte de la República Argentina o del extranjero, las siguientes actividades: a) servicio de frecuencia y transmisión de datos; y de logística para prestatarios del servicio de transporte de personas. B) servicio de transporte público de pasajeros, alquiler de movilidades y en general todo tipo de servicio de traslado de personas y cargas, especialmente los denominados de remis, con movilidades contratadas a terceros; c) representaciones, servicios, mandatos y gestión: ejercer mandatos y representaciones, dar y aceptar comisiones, distribuciones, consignaciones. Estudiar, proyectar, proponer, gestionar y controlar negocios por encargo de terceros, realizar actividades profesionales atinentes y de servicios a empresas; promoción, desarrollo, creación, puesta en marcha de empresas, presentaciones a licitaciones públicas y privadas, apoyando y asesorando su financiamiento y operación; instalar, explotar o administrar a cualquier título los negocios, puesto de ventas, oficinas o establecimientos de comercio relacionados con los objetos precedentemente referidos; realización de operaciones que la legislación específica establezca para usuarios de Zona Franca. D) financieras: mediante préstamos con o sin garantía a corto y largo plazo, aportes de capitales a personas o sociedades; para financiar operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra-venta de acciones, debentures, obligaciones negociables y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito, de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse exceptuándose las



MARIA JOSEFINA LUCERO S.
FIRMA AUTORIZADA

operaciones comprendidas en la ley de entidades financieras o cualquiera otras en las que se requieren el concurso público.

Plazo de Duración: veinticinco años, contados desde la fecha de inscripción de su transformación.

Capital Social: pesos CIENTO CINCUENTA (\$150.000.-)

Administración y representación legal: desempeñada por los **socios**, quienes lo harán en la condición de **Socios – Gerentes**, actuarán en forma indistinta y dispondrán de todas las facultades necesarias. PABLO DANIEL PÉREZ MARTÍN CUIT N° 20-13666321-7, PABLO FEDERICO PÉREZ PULIDO CUIT N° 20-35505891-4, EMILIANO PÉREZ PULIDO CUIT N° 20-37743152-9.

Fiscalización. Todos los socios pueden ejercer el derecho de fiscalización de la sociedad, para lo cual tendrán amplias facultades de acceso a los libros y papeles sociales

Cierre de Ejercicio: 31 de marzo de cada año.

CUIT Social: 30-71600931-5

San Juan, 20 enero de 2022.



MARIA JOSEFINA LUCERO S.
FIRMA AUTORIZADA

N° 78.214 Enero 27 \$ 1.200.-

RECAUDACIÓN DIARIA

Publicaciones.....\$	2.700,00
Impresiones.....\$	0,00
Total.....\$	2.700,00

26-01-22